BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 24
de setiembre de 2007

Año CXV
Número 31.245

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 405/2007

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 20/9/2007

VISTO, el Expediente N° 1-2002-2095001142/07-0, del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", entidad a cargo del MINISTERIO DE SALUD y el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2007, aprobado por la Ley N° 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar el presupuesto de la JURISDICCION 80 - MINISTERIO DE SALUD en la parte que corresponde al Organismo Descentralizado 906 - ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", a efectos de incorporar remanentes de ejercicios anteriores en concepto de transferencias externas de manera de posibilitar su efectiva ejecución.

Que la incorporación de remanentes de ejercicios anteriores que se promueve opera por compensación con los recursos por transferencias externas originalmente aprobadas para el organismo citado para el corriente ejercicio fiscal sin alterar su presupuesto de gastos vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 37 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente, aprobado por la Ley N° 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 del 15 de enero de 2007, de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano. — Ginés M. González García.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 406/2007

Dase por aprobado un contrato celebrado en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 20/9/2007

VISTO el Expediente N° 1679/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos N° 1184 del 20 de septiembre de 2001 y N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar N° 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas, en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1° de enero de 2007, entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y el Sr. GINIGER, Marcelo Alejandro, bajo el régimen de locación de servicios

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

del Decreto N° 1184/01, cuya prestación de servicios resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 577/03 modificado por su similar N° 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el referido contrato suscripto, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, habiéndose acompañado a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT N° 4/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la persona a contratar ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia de conformidad con la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 100/06.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional N° 26.198.

Que la Presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto N° 577/03, modificado por su similar N° 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ArtÌculo 1∞ — Dase por aprobado a partir del 1° de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, el contrato suscripto entre la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de esta Jurisdicción, y el Sr. GINIGER, Marcelo Alejandro (D.N.I. N° 24.042.593), para desempeñar funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como COORDINADOR GENERAL - RANGO I, con un honorario mensual de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE ($ 4.512) de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1184/01.

Art. 2∞ — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Juris-

dicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 407/2007

Dase por aprobada una contratación en el ámbito de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 20/9/2007

VISTO el Expediente N° 4076/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 - diciembre - 2006 el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar N° 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha del 30 de marzo de 2007, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción y D. Mario Daniel LORENZO PERON, de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP N° 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en el Visto.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 577/03, modificado por su similar N° 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que a tenor de lo informado por el Director de Administración de Recursos Humanos, el agente de que se trata reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa N° 3/04 modificada por su similar N° 1151/06 a los efectos de su equiparación a los niveles y grados del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que el agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de abril de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario de su similar N° 491/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo, a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1 de la Constitución Nacional, el artículo 1° del Decreto N° 577/03, modificado por su similar N° 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1° de abril de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, la contratación en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción de D. Mario Daniel LORENZO PERON (DNI N° 4.517.009) para desempeñar funciones de Asesor Técnico Especializado en la citada Subsecretaría, equiparado al Nivel B -Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto N° 993/91 - t.o. 1995) de acuerdo con las previsiones del artículo 9 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución de la Subsecretaría de la Gestión Pública N° 48/02.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.198.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 408/2007

Dase por aprobada una contratación en el ámbito de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la citada Jurisdicción, en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 20/9/2007

VISTO el expediente N° 4022/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos N° 1184 del 20 de septiembre de 2001 y N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar N° 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación del Licenciado D. Hernán Fabio PIETRUSZKA, en el marco del Decreto N° 1184/01, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 577/03 modificado por su similar N° 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación que se tramita por la presente se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dejado constancia en el expediente aludido en el Visto que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT N° 4/02

Que previo a dar trámite a la presente contratación se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 577/03, modificado por su similar N° 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada a partir del 1° de julio de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto N° 1184/01, celebrada entre el titular, de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción y el Licenciado D. Hernán Fabio PIETRUSZKA (D.N.I. N° 20.201.701), para prestar servicios en la citada Subsecretaría, con funciones de Consultor A – Rango II, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SESENTA ($ 21.660.)

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.198.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 409/2007

Dase por aprobada la enmienda a un contrato de locación de servicios suscripto en el marco del Convenio de Préstamo BIRF 4423-AR.

Bs. As., 20/9/2007

VISTO el Expediente N° 005160/2007 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto N° 149/07, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto N° 601/02 establece en su artículo 1° que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 1° del Decreto N° 577/03, modificado por el Decreto N° 149/07, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-)

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar la enmienda del contrato de locación de servicios suscripto, ad referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individualizado en el Anexo I de la presente, conforme al período y monto allí consignado.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003, modificado por el Decreto 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la enmienda del contrato de locación de servicios suscripto entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individual

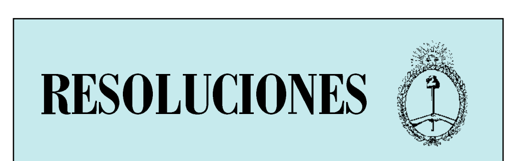
detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual allí indicado.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y N° de Doc.	Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Silvia Mirlene NAKANO KOGA	D.N.I. 18.781.967	01/07/2007 - 31/12/2007	Consultor A, Rango II	$ 3.610,00	Full-Time



Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución 64/2007

Gobierno de la Provincia de Jujuy. Prórroga Habilitación Provisoria Zona Operativa Aduanera Palpalá.

Bs. As., 19/9/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12237- 4 - 2004 del registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PuBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación el Gobierno de la Provincia de Jujuy solicita la habilitación de una Zona Primaria Aduanera sobre un predio de VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 22/100 METROS CUADRADOS (23.785,22 m^2) de superficie, según Padrón Catastral Nº 33.703 de la Dirección Provincial de Inmuebles de Jujuy; el que se encuentra ubicado en la localidad de Palpalá, Provincia de Jujuy.

Que en virtud que la División Aduana de Jujuy no cuenta con una Zona Primaria Aduanera para realizar las tareas de control de carga afectadas al Comercio Exterior, la misma fue concedida por Resolución Nº 63/2006 (DGA) del 14/09/06 (fs. 182/184), por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y prorrogada por la Resolución Nº 14/2007 (DGA) del 13/03/07 (fs. 196/198), hasta tanto se concrete la donación a favor del Municipio de Palpalá, momento en que se propiciaría la habilitación definitiva de la Zona Primaria Aduanera.

Que a fs. 186/188 obra copia certificada de la Escritura Nº 203 de fecha 17 de noviembre de 2006 por la cual se concretó la donación efectuada por SUCRE S.R.L. y RTV PIOLI S.R.L. a favor de la Municipalidad de Palpalá del predio en cuestión, acto que fuera registrado en el Registro Inmobiliario de la Dirección General de Inmuebles de la Provincia de Jujuy el 17 de enero de 2007.

Que a los efectos de la habilitación permanente del predio como Zona Primaria Aduanera, se debe celebrar un contrato de comodato entre la Municipalidad de Palpalá y la AFIP, a los efectos de obtener la disponibilidad jurídica del mismo.

Que en función de lo expuesto, y a fin de no entorpecer el normal desarrollo del comercio exterior en la región, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 14/2007 (DGA) del 13/03/07, plazo durante el cual deberá perfeccionarse el comodato entre la Municipalidad de Palpalá y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, con el fin de posibilitar la habilitación de la Zona Primaria Aduanera.

Que en autos han tomado debida intervención la División Aduana de Jujuy, la Dirección Regional Aduanera Salta y las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior y Técnico Legal Aduanera de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar por el plazo de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido, con igual carácter e idéntico alcance, la habilitación de la ZONA OPERATIVA ADUANERA habilitada provisoriamente por Resolución Nº 14/2007 (DGA), ubicada en el predio de VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 22/100 METROS CUADRADOS (23.785,22 m^2) de superficie según Padrón Catastral Nº 33703 de la Dirección Provincial de Inmuebles de Jujuy —Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 901, Parcela 61—, el que se encuentra ubicado sobre la Colectora CAPRIA de la Ruta Nacional Nº 66, de la localidad de Palpalá, Provincia de Jujuy, jurisdicción de la División Aduana de Jujuy.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Salta. Remítanse estos actuados a la División Aduana de Jujuy para su conocimiento y notificación. — Ricardo Echegaray.

Nº 558.479

Secretaría de Comercio Interior

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS

Resolución 170/2007

Prorrógase el plazo establecido por el Artículo 4º de la Resolución Nº 678/1999, de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

Bs. As., 21/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0361777/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.240, está facultada para elaborar políticas tendientes a la defensa del consumidor e intervenir en su instrumentación mediante el dictado de las resoluciones pertinentes.

Que en consecuencia, el conocimiento de los valores de las cuotas percibidas por los establecimientos educativos privados es una herramienta indispensable de las políticas de protección al consumidor.

Que la Resolución Nº 678 de fecha 16 de septiembre de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece para los establecimientos educativos de gestión privada, la obligación de informar a la Autoridad de Aplicación sobre aranceles mensuales, matrícula de inscripción o reinscripción, cantidad de cuotas, entre otros conceptos, todos ellos correspondientes al ciclo lectivo subsiguiente.

Que la mencionada norma establece como plazo para la presentación hasta el día 31 de octubre de cada año.

Que por cuestiones operativas se hace necesaria la adecuación de las normas en lo atinente a la fecha de presentación de la información requerida correspondiente al ciclo lectivo 2008, prorrogándose la misma hasta el día 30 de noviembre de 2007, inclusive.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 877 de fecha 12 de julio de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día 30 de noviembre de 2007 inclusive, el plazo otorgado por el Artículo 4º de la Resolución Nº 678 de fecha 16 de septiembre de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la presentación de la información correspondiente al ciclo lectivo 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Instituto Nacional de Semillas

SEMILLAS

Resolución 285/2007

Establécense requisitos para los proveedores o distribuidores de semilla de maíz.

Bs. As., 19/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0350895/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, por Nota Nº 593 de fecha 10 de septiembre de 2007 y en razón del dictado de la Resolución Nº 78 de fecha 29 de agosto de 2007 del REGISTRO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, por la que se autoriza la producción y comercialización de semilla de maíz y los productos y subproductos derivados de esta conteniendo los eventos acumulados NK603 y MON810 que no cuentan aún con la aprobación de la UNION EUROPEA, se dirige al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS expresando: "...esta Secretaría considera necesario el dictado por parte de ese Instituto Nacional de un acto administrativo que contemple similares mecanismos de segregación que los establecidos en la Resolución INASE Nº 178 de fecha 12 de julio de 2007 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, para semilla de maíz con estos eventos acumulados."

Que mediante la aplicación del mecanismo de segregación es posible direccionar la producción de maíz hacia el mercado interno y/o destinos de exportación que no apliquen posibles restricciones de acceso por la presencia de estos eventos acumulados.

Que el Artículo 15 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247 faculta a establecer requisitos y normas especiales para la comercialización y/o difusión de una semilla por motivos agronómicos o de interés general.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS y la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS tomaron la intervención que les compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los Artículos 15 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247 y 8º y 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los proveedores o distribuidores de semillas solo podrán entregar semilla de maíz con los eventos acumulados NK603 y MON810, a aquellos usuarios que hayan suscripto la Declaración Jurada que como Anexo forma parte de la presente, por la que se obligan a canalizar su producción de maíz al consumo interno dentro del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA o en su defecto a informar al acopiador, exportador o industrializador en forma fehaciente y previo a su entrega, la presencia de estos eventos en su producción.

Art. 2º — La Declaración Jurada establecida en el artículo anterior debidamente cumplimentada y suscripta por el interesado, será recepcionada por el proveedor de la semilla de maíz en cuestión, quién deberá remitir mensualmente al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS la información volcada en cada Declaración Jurada. Esta documentación y cualquier otra relacionada a la misma, quedará a disposición del organismo oficial competente ante cualquier requerimiento del mismo.

Art. 3º.— Quien comercialice y/o difunda semilla de maíz portadora de los eventos acumulados NK603 y MON810 que no se encuadre en las condiciones establecidas en la presente resolución, será sancionado de acuerdo a las previsiones del Artículo 38 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Ripoll.

ANEXO

DECLARACION JURADA DE USO DE SEMILLA DE MAIZ CONTENIENDO LOS EVENTOS ACUMULADOS NK603 y MON810.

Por la presente declaro haber adquirido a la firma ……………., RNCFS Nº (1)…………… con dirección en ………………………, las siguientes cantidades de semilla de maíz conteniendo los eventos acumulados NK603 y MON810:

Nombre del híbrido	Cantidad de bolsas	Kgs./bolsa	Kgs. Totales	Lugar de siembra (2)
……………………..	……………………..	………….	……………..	………………………
……………………..	……………………..	………….	……………..	………………………
……………………..	……………………..	………….	……………..	………………………

Concluida la siembra, me comprometo a remitir a la firma proveedora de la semilla la información que indique la ubicación exacta (3) y superficie de cada uno de los lotes sembrados con estos híbridos.

Asimismo asumo la obligación de enviar el producto de la cosecha de esta semilla al consumo interno dentro del territorio de la República Argentina o en su defecto de notificar en forma fehaciente al acopiador o exportador y previo a su entrega, la presencia de este evento en el producto cosechado. También me comprometo a remitir copia de dicha notificación y del correspondiente formulario de depósito 1116 A al día hábil siguiente de su emisión, a la firma proveedora de la semilla.

Acepto además poder ser inspeccionado por el organismo oficial competente en cualquier momento del ciclo de producción, almacenaje y comercialización del grano producido.

Nombre y Apellido o Razón Social: ……………………………………………………………………......
CUIT Nº: ....
Dirección: ....

Lugar y fecha: ....

Firma (de la persona física o representante legal en caso de sociedades): ………………………………

Aclaración: ....

Doc. tipo y nº: ....

(1) Según lo informado por el proveedor de la semilla.
(2) Localidad más cercana y Provincia.
(3) Acompañar plano con indicación de rutas y caminos de acceso.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 325/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 4/9/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81098198-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 160 de fecha 22 de febrero de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 160/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 31.416 de fecha 8 de febrero de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 160/06.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Marzo de 2007.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2007, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2007, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2007, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 326/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 4/9/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81098199-3-505 de Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 190 de fecha 25 de febrero de 2005 , la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005 ; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través de presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N.Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 190/05 de fecha 25 de febrero de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.214 de fecha 11 de febrero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 190/05.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los em-

pleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 327/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 4/9/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81098206-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N.Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N.Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N.Nº 243 de fecha 16 de marzo de 2006, la Resolución D.E.-N.Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N.Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N.Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 243/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 31.725 de fecha 1 de marzo de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 243/06.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a febrero de 2007.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de febrero de 2007, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a enero de 2007, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado febrero de 2007, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 328/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 4/9/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81098208-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 346 de fecha 28 de abril de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 346/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 32.070 de fecha 18 de abril de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 346/06.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a abril de 2007.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de abril de 2007, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a marzo de 2007, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado abril de 2007, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 329/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 4/9/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81098209-4-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 406 de fecha 28 de abril de 2005 , la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005 ; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 406/05 de fecha 28 de abril de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.742 de fecha 25 de abril de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 406/05.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que esten gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de diciembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 330/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 4/9/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81098210-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 534 de fecha 30 de mayo de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 534/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28923 de fecha 13 de mayo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 534/05.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de enero de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 331/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 4/9/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81098211-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 624 de fecha 17 de junio de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005 ; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones

de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 624/04 de fecha 17 de junio de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.553 de fecha 11 de junio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 624/04.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 332/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 4/9/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81098215-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 668 de fecha 30 de junio de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 668/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.158 de fecha 13 de junio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 668/05

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006 , salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 333/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 4/9/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81098201-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 683 de fecha 11 de agosto de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 683/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los

actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 32.697 de fecha 5 de julio de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 683/06.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2007.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de septiembre de 2007, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2007, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2007, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 334/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 4/9/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81098216-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 770 de fecha 5 de agosto de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 770/04 de fecha 5 de agosto de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26013 de fecha 27 de julio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 770/04

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 335/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 4/9/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81098217-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 809 de fecha 12 de agosto de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizarán conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 809/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.487 de fecha 21 de julio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 809/05

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a mayo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de mayo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a abril de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado mayo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 336/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 4/9/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81098218-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 911 de fecha 15 de septiembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 911/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.770 de fecha 22 de agosto de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 911/05

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentren detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a junio de 2006.

Art. 2º.— Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de junio de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a mayo de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado junio de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 337/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 4/9/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81098219-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 972 de fecha 5 de octubre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 972/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.036 de fecha 15 de septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3° del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 972/05

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º.— Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentren detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2006.

Art. 2º.— Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de septiembre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º.— Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar

las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 338/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 4/9/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81098220-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 995 de fecha 18 de octubre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 995/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.164 de fecha 27 de septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 995/06.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2007.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2007, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2007, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2007, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 339/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 4/9/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81098203-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1061 de fecha 19 de octubre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1061/04 de fecha 19 de octubre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26859 de fecha 8 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1061/04.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 340/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 4/9/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81098204-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1108 de fecha 15 de noviembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1108/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.385 de fecha 19 de octubre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1108/05.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a octubre de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de octubre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado octubre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución, quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 341/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 4/9/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81098205-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1193 de fecha 13 de diciembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 1193/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.678 de fecha 18 de noviembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 1193/05

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Noviembre de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de Noviembre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Octubre de 2006 , salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Noviembre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Salud

SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1189/2007

Créase el Sistema Nacional de Evaluación Externa en Servicios de Salud. Registros Nacionales de Entidades Evaluadoras Externas en Servicios de Salud y de Servicios de Salud con Evaluación Externa. Requisitos.

Bs. As., 19/9/2007

VISTO el Expediente Nº 2002-14.348/07-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y la Resolución Ministerial Nº 1924 de fecha 6 de diciembre de 2006 que crea la COMISION NACIONAL DE EVALUACION EXTERNA EN SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que la citada COMISION NACIONAL DE EVALUACION EXTERNA EN SERVICIOS DE SALUD viene desarrollando la tarea de asesorar al MINISTERIO DE SALUD y al CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA) para la autorización y reconocimiento de las entidades que desarrollen procesos de evaluación externa, como así también la elaboración de estándares mínimos de calidad. Ello, para que los servicios inicien procesos de evaluación externa y tiendan a la mejora continua, hasta alcanzar la calidad total y el nivel de excelencia, acorde a los escenarios de nuestro país.

Que entre dichas acciones, se encuentra el desarrollo de un registro de las instituciones con experiencia en la materia y de los servicios de salud que hubieren sido acreedores de algún proceso de evaluación externa.

Que la conformación de un SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION EXTERNA contribuirá al funcionamiento general del sistema de salud y por ello deberá contemplar las actualizaciones, tanto para la incorporación de nuevas modalidades de evaluación externa, como

de actualización de las establecidas, a través de la COMISION NACIONAL.

Que entre los actores participantes de la citada Comisión, se hallan contempladas todas las modalidades de evaluación externa de la calidad en servicios, tales como la acreditación de servicios de salud, la certificación de sistemas de gestión de calidad y los premios a la calidad, sin perjuicio de otras modalidades.

Que es necesario crear un SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION EXTERNA DE SERVICIOS DE SALUD, que contenga los desarrollos, las aplicaciones y las actualizaciones que ameritan los procesos de evaluación externa.

Que al momento de esta resolución se ha logrado un consenso mayoritario para una adecuada articulación de las diversas modalidades de evaluación externa entre las instituciones de la Comisión Nacional participantes, quedando abierta la posibilidad de seguir construyendo acuerdos con quienes aún están proponiendo, en minoría, otras alternativas para, legitimar estos procesos en el marco del Sector Salud.

Que es necesario afirmar el rol de rectoría del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, con el apoyo de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION EXTERNA DE SERVICIOS DE SALUD, para el adecuado funcionamiento del SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION EXTERNA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la DIRECCION DE CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD coordinará operativamente con la COMISION NACIONAL el SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION EXTERNA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, coordinadora General del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, y la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS han tomado la intervención de su competencia y avalan la formación de dicho sistema.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha actuado de conformidad.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la “Ley de Ministerios T.O.1992”, modificada por Ley Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTERIO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, el SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION EXTERNA EN SERVICIOS DE SALUD.

Art. 2º — En el marco del SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION EXTERNA EN SERVICIOS DE SALUD créase el Registro Nacional de Entidades Evaluadoras Externas en Servicios de Salud y el Registro Nacional de Servicios de Salud con evaluación externa, siendo este último de carácter voluntario. Ambos registros serán administrados por la DIRECCION DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION.

Art. 3º — Serán requisitos ineludibles para el registro de las Entidades Evaluadoras externas en servicios de salud:

a. Ser asociaciones civiles, sin fines de lucro y con personería jurídica de alcance nacional u organismos gubernamentales.

b. Disponer de los medios necesarios para cubrir las responsabilidades legales emergentes de sus actividades.

c. Poseer probada capacidad y estabilidad financiera y contar con recursos y patrimonio propios.

d. Sus órganos directivos deberán estar constituidos con representantes de todos los sectores involucrados.

e. No podrá formar parte de la Institución Evaluadora Externa ningún funcionario en actividad o área del MINISTERIO DE SALUD, a excepción de los organismos descentralizados, si tuvieren función institucional de evaluación externa.

f. Poseer órganos de apelación.

g. Tener una manifiesta independencia jurídica y financiera de los servicios a evaluar, los establecimientos de los que dependen, o las asociaciones de prestadores que integran, o de sus entidades financiadoras.

h. Poseer y utilizar un Manual de Evaluación con estándares consensuados y aprobados con el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

i. Sus evaluaciones deben ser accesibles desde el punto de vista económico.

j. Poseer auditores o evaluadores debidamente capacitados y con cursos de actualización periódicos.

k. Exhibir ante MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION el origen de sus recursos económicos y financieros.

l. Contar con un número suficiente de personas con conocimientos técnicos y experiencias en el trabajo a realizar, incluso deben contar con un cuerpo técnico científico encargado de la formulación de estándares y de los procedimientos de evaluación, que disponga de una razonable independencia técnica respecto a los organismos de conducción de dichas entidades evaluadoras, en lo referente a dicha formulación y al resultado de las evaluaciones.

m. Poseer un sistema de calidad que incluya la estructura organizativa que permita dar confianza a los interesados.

n. Tener procedimientos documentados para su sistema de calidad que incluyan: política y procedimiento de toma de decisiones y para la resolución de quejas y apelaciones.

o. El personal y los directivos deben estar libres de presiones comerciales y financieras que puedan influir en la toma de decisiones.

p. Tener uno o más comités técnicos en las diferentes áreas.

q. Tener reglas formales para la designación y funcionamiento de comités mencionados en el inciso anterior.

r. No ofrecer ni realizar consultorías u otros servicios que puedan comprometer la objetividad del proceso de evaluación.

s. Tener disposiciones compatibles con las leyes aplicables para salvaguardar su estructura organizativa, la confidencialidad de la información obtenida, relativa a las solicitudes, evaluaciones en curso y evaluaciones realizadas.

t. Tener disposiciones para controlar el uso y la exhibición de los documentos de evaluación y la forma en que los servicios puedan hacer referencia a su condición de evaluados.

u. Tener sistemas de auditorías internas para verificar que se cumplan los requisitos de su propio sistema de calidad.

v. Mantener registros para demostrar que los procedimientos de evaluación se realizaron en forma efectiva, especialmente con los formularios de solicitud, los informes de la evaluación y los relacionados con el otorgamiento, mantenimiento, extensión, suspensión o cancelación de la misma.

w. Contar con procedimientos de evaluación claramente reglamentados y detalladamente explicitados, de manera que se encuentren en conocimiento de los potenciales usuarios de los servicios de evaluación.

x. Publicar los estándares detallando claramente su definición y la información mediante la cual serán verificados, de manera que se encuentren en conocimiento de los potenciales usuarios de los servicios de evaluación.

y. Contar con un programa de capacitación de evaluadores, claramente definido en cuanto al número de horas de instrucción y contenido docente, así como la instrucción adicional previa a la actuación en terreno.

z. Establecer un conjunto de normas éticas para los Evaluadores, que contemplen tanto su comportamiento confidencial durante el proceso de evaluación, como su conducta posterior respecto a la información a la que ha tenido acceso.

aa. Los evaluadores deben manifestar cualquier posible conflicto de intereses con el establecimiento evaluado o con la entidad evaluadora, que pueda influir en la objetividad y/o rigurosidad de su desempeño.

Art. 4º — Las entidades evaluadoras registradas podrán tener estándares superiores, pero no inferiores a los mínimos exigidos por el Ministerio.

Art. 5º — Los servicios de salud para ser inscriptos en el Registro de Servicios con Evaluación Externa deberán adherir expresamente a las previsiones de la presente y tendrán los siguientes Derechos y Obligaciones:

a. Podrán optar por adherir a entidades evaluadoras que prevean una etapa previa de autoevaluación, en cuyo caso deben estar claramente definidos sus alcances y límites respecto al resultado final.

b. La reglamentación del proceso mediante el cual se arriba al resultado final de la evaluación, así como las posibles apelaciones del dictamen deben estar claramente definidos, de modo que se encuentren en conocimiento de los potenciales usuarios de los servicios de evaluación.

c. Efectuado el pedido de evaluación, la fecha de la misma, los integrantes del Equipo Evaluador, el arancel establecido por el servicio de evaluación, si lo hubiera, y los procedimientos a aplicar en el terreno, deberán estar en conocimiento y contar con su conformidad.

d. Relevada la información y documentación en terreno para verificar el cumplimiento de los estándares, la entidad evaluada deberá entregar no sólo el resultado de la evaluación al servicio evaluado, sino también un informe detallado de las fortalezas y debilidades halladas.

e. El resultado de la evaluación y los hallazgos encontrados, deben ser confidenciales. Los diferentes resultados posibles deben tener, si se requiere, compromisos de mejora del servicio evaluado, en un plazo de implementación a cuyo término deberán evaluarse nuevamente.

f. Las Entidades evaluadoras deberán renovar su autorización periódicamente, cada CUATRO (4) años.

Art. 6º — El MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION estará facultado para:

a. Efectuar auditorías periódicas a las entidades evaluadoras y requerir toda la documentación que considere necesaria relacionada con la evaluación de los servicios.

b. Evaluar los Manuales de Evaluación de las entidades evaluadoras que deben contemplar los principios y características de los estándares que defina para tal propósito.

c. Podrá analizar las recomendaciones de los dictámenes fundados de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION EXTERNA para la revisión y/o agregado de estándares que oportunamente apruebe el MINISTERIO y que se consideren necesarios para integrar a los Manuales respectivos a los efectos de mantener el registro, en tanto se cuente con acuerdo del servicio evaluado.

Art. 7º — El MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION aceptará en forma provisoria los Manuales de Evaluación vigentes de las Instituciones Evaluadoras, hasta tanto la COMISION NACIONAL DE EVALUACION EXTERNA, en un plazo no mayor de SESENTA (60) días defina los estándares mínimos imprescindibles que deberán figurar en todos los manuales de evaluación y éstos, previo consenso del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA), sean aprobados por Resolución del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

Art. 8º — El MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION será la autoridad que otorgue reconocimiento federal o internacional a las evaluaciones en caso que sea así solicitado.

Art. 9º — La inscripción en los Registros previstos en esta Resolución son gratuitas, sin perjuicio de los acuerdos que pudieran existir entre los evaluadores y evaluados para llevar adelante la tarea de evaluación.

Art. 10. — Será responsabilidad de las Entidades Evaluadoras presentar en el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, mensualmente, los certificados de los servicios evaluados por dicha organización, debiendo constar en los mismos la fecha de evaluación, el nivel alcanzado, la duración de vigencia de la misma, el acta de conformidad entre el Jefe del Servicio, con aval del Director del Establecimiento, y la entidad evaluadora, como así también la suspensión o cancelación de la evaluación.

Art. 11. — Todo apartamiento de las exigencias previstas en la presente por parte de las Entidades Evaluadoras o los Servicios Evaluados, podrá ser considerado por las Autoridades del Sistema como una decisión unilateral de apartamiento del mismo, autorizando la suspensión inmediata del registro en tanto no se subsanen tales desvíos.

Art. 12. — Los miembros de la COMISION NACIONAL del SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION EXTERNA no percibirán remuneración por el ejercicio de sus funciones. En el caso de tratarse de funcionarios de este Ministerio, actuarán sin perjuicio de las tareas propias de sus respectivos cargos y su designación no implicará el desempeño de funciones superiores, ni importará erogación fiscal alguna.

Art. 13. — Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Resolución.

Art. 14. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ginés M. González García.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1801/2007

Requisitos para la Inscripción de Iglesias y Comunidades Religiosas. Resolución Nº 3307/2000. Modificación.

Bs. As., 27/8/2007

VISTA la Ley Nº 19.549, la Resolución de la Secretaría de Culto Nº 3307/00, 2092/2005 y su modificatoria, Resolución Nº 2092/2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 21.745 impone la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de todas las iglesias y comunidades religiosas distintas de la Iglesia Católica Apostólica Romana que actúen en el territorio nacional.

Que dicha obligación debe interpretarse razonablemente a fin de armonizarla con el pleno ejercicio de la libertad religiosa y demás derechos reconocidos a todos los habitantes por la CONSTITUCION NACIONAL y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado argentino.

Que los trámites de inscripción suponen la formación de expedientes en los que se debe cumplir con las normas de procedimiento administrativo vigentes.

Que es un derecho constitucional de todo ciudadano el de peticionar ante sus autoridades.

Que el mencionado derecho se encuentra afectado ante la imposibilidad de los administrados de presentar el trámite de inscripción en el Registro Nacional de Cultos ante la falta de uno de los requisitos solicitados.

Que conforme a las directivas del Decreto 229/00 se debe mejorar la atención al ciudadano que se acerque a la Administración, máxime teniendo en cuenta lo delicado de la materia en cuestión.

Que es competencia de este Ministerio a través de la Secretaría de Culto entender en las relaciones con las iglesias y comunidades religiosas distintas de la Iglesia Católica Apostólica Romana.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la correspondiente intervención mediante Dictamen Nº 879/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Elimínese de los Requisitos para la Inscripción de Iglesias y Comunidades Religiosas del Anexo II de la Resolución de la Secretaría de Culto Nº 3307/00, el siguiente párrafo:

"La ausencia de cualquiera de los documentos solicitados determinará la imposibilidad de presentación de la solicitud de inscripción de la iglesia o comunidad religiosa."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4156/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas bajo el régimen de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción, por productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots).

Bs. As., 20/9/2007

VISTO el Expediente N° S01:0335399/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar N° 341 de fecha 11 de abril de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y su modificatoria N° 341/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y su modificatoria N° 341/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 15, 25, 32, 39, 46, 53, 64, 72, 84, 93, 101, 110, 120, 129, 138 y 146.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 14, 24, 31, 38, 45, 52, 63, 71, 83, 92, 100, 109, 119, 127,137 y 145 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 156, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON QUINCE CENTAVOS ($ 471.696,15), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados a fojas 156, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON QUINCE CENTAVOS ($ 471.696,15).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Expediente	Empresa	CUIT	CBU	marzo	abril	mayo	junio	julio
S01-0142361/07	FINLAR S.A.	30-68913805-1	191036425503640161012-8				262.491,45	
S01-0250195/07	LUIS GUSTAVO PERALES	24-04372390-8	016777710000225190011-9	1.452,80	3.156,01	10.918,93	32.347,16	17.355,12
S01-0184727/07	GAIDO RICARDO JOSE	20-13241404-2	072026522000000061443-6				20.630,59	
S01-0195737/07	NUTRYNOR S.A.	30-70787871-8	011042822004280010821-8			12.830,06		
S01-0254181/07	TOTAL S.A.	30-65893830-0	388000381010000098000-1					12.101,99
S01-0117961/07	JUNARSA S.A.C.I.F.A.	33-51187031-9	007009792000000119431-5				40.623,95	21.886,81
S01-0114658/07	CHOSOICO S.A.	30-52255885-7	014030510162290248514-6				17.095,78	18.805,50
S01-0299638/07	SELENE SACFII Y A	30-50054743-6	007017672000000312284-6	7.801,44	15.987,88	27.117,68	37.390,77	
TOTAL				471.696,15				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 4157/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas bajo el régimen de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción, por frigoríficos avícolas.

Bs. As., 20/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0335381/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida resolución Nº 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 10, 20, 27, 42, 62, 73, 83 y 91 respectivamente.

Que asimismo, el Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 9, 19, 26, 41, 61, 72, 82 y 90 respectivamente.

Que la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION no resulta ser de aplicación, en razón de comprender presentaciones cuyos requisitos para acceder a las compensaciones se encontraban cumplidos antes de la entrada en vigencia de la misma.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SIETE CON TRECE CENTAVOS ($ 6.036.507,13), por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SIETE CON TRECE CENTAVOS ($ 6.036.507,13), por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

				Anexo					
Expediente	Empresa	CUIT	CBU	Febrero	marzo	Abril	mayo	Junio	Julio
S01-0061788/07	Industrias Avicolas S.A.	30-70730182-8	01105612200561000 5413-9						114.131,71
S01-0037121/07	Granja Tres Arroyos S.A.	30-51730709-9	1910031555003101055 10-0					2.000.987,93	
S01-0042060/07	Supermercados Toledo S.A.	30-55149749-2	2590056110032964710 00-1					244.573,92	
S01-0150664/07	Eduardo Stertz e Hijos S.R.L	30-69044869-2	0340207000207000623 01-5	41.754,66	52.704,59	33.155,62	62.411,36		
S01-0159680/07	Establecimiento Chakrin S.R.L	30-70758490-0	0070076430009750619 85-3		6.100,07	6.534,67	13.500,18	37.587,68	21.423,41
S01-0067738/07	Criar S.R.L.	30-65923106-5	3880185710100002183 79-8						87.560,97
S01-0037716/07	Avícola Capitán Sarmiento	30-51436157-2	1910031555003103152 63-2					1.675.734,46	
S01-0038982/07	F.E.P.A.S.A.	30-51662138-5	0070150720000000080 23-1					624.818,05	
S01-0045812/07	Frigorífico Avícola Basavilbaso S.A.C.I.A.G.	30-50481967-8	2850000330094006006 49-1					504.850,40	508.677,45
TOTAL				6.036.507,13					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 4158/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas bajo el régimen de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción, por productores porcinos.

Bs. As., 20/9/2007

VISTO el Expediente N° S01:0314819/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución N° 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1379/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 16, 25, 34, 48, 59, 73, 89, 104, 118, 126, 136, 142, 150, 167, 178 y 188.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 15, 24, 33, 47, 58, 72, 88, 103, 117, 125, 135, 141, 149, 166, 177 y 187 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 202, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 493.883,26), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 493.883,26).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Expediente	Empresa	CUIT	CBU	marzo	abril	mayo	junio	julio
S01-0121025/07	JOSE MANUEL ALBIN S.A.	30-65668470-0	0170280620000000002761-8	5.426.47	4.036.14	3.672.99		
S01-0141914/07	FRIGORIFICO COSTANZO SA	30-65675359-1	0140320401719300043423-9					16.378.29
S01-0117746/07	SERVIS S.A.	33-68106265-9	3860029401000000016772-2				4.699.15	3.356.84
S01-0184259/07	RAIMONDI ELIVIO E HIJOS S.H.	30-59109857-4	0070264720000000028465-7		11.913.95	12.253.91	14.120.03	
S01-0183468/07	SERVICAR SRL	30-63187919-1	0110223140022341494 12-6				13.445.54	9.202.09
S01-0127808/07	DEGAR S.A.	30-58784426-1	0170473420000000003083-0	35.561.44	32.471.56	32.130.45		
S01-0128447/07	MARCELO JORGE MORONI	20-12471380-4	0170011440000030084 69-4	526.28	607.52	552.67		
S01-0127800/07	GENERAL GANADERA DEL CENTRO S.A.	30-63738933-1	3220032201000000101 23-0	75.995.70	66.807.22	77.430.11		
S01-0127795/07	GRINCOR SA	30-66832168-9	0110160320016000036 88-4	2.057.04	3.174.18	3.203.32		
S01-0183855/07	JORGE RAUL BUFFA	20-12051889-6	0110220020022010777 52-5				15.291.30	
S01-0193828/07	LA TREGUA S.A.	30-70949113-6	0930300110100002155 74-6	1.797.99	2.762.10	4.755.58		
S01-0142383/07	CONTIGIANI LEONARDO GASTON	20-24137203-1	1910350555135000479 19-9				7.271.40	
S01-0277492/07	FRIGORIFICO LA ANGELA S. R. L.	33-68106296-9	3860065201000000012 53-4				10.950.88	
S01-0132346/07	NAL JUAN OSCAR Y NAL SERGIO DANTE SH	30-63842735-0	0140418401650100296 89-1	1.239.84	388.80	464.62		
S01-0168790/07	UBINO DANIEL GERARDO	20-23035719-7	0720101788000007324 42-2			894.27	2.672.45	
S01-0132344/07	NORBERTO TENAGLIA	20-06036088-0	3300031010310019932 01-8	692.90	1.211.97			
S01-0114557/07	GRANJA PORCINA NONO HUMBERTO	30-70869696-6	1910115855011503233 33-2	8.438.54	4.210.47	1.817.26		
Total				493.883.26				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 4159/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas bajo el régimen de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción, por productores porcinos.

Bs. As., 20/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0335397/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de

granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1379/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 14, 37, 54, 70, 92, 105, 111, 119, 126, 136, 145, 152, 162, 177, 188, 201, 208, 218, 231, 239, 247, 254, 268, 276, 283, 290, 301, 308, 319, 337, 361 y 372.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 13, 36, 53, 69, 91, 104, 110, 118, 125, 135, 144, 151, 161, 176, 187, 200, 207, 217, 230, 238, 246, 253, 267, 275, 282, 289, 300, 307, 318, 336, 360 y 371 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores y/o engordadores porcinos.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 387, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 894.646,91), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 894.646,91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Expediente	Empresa	CUIT	CBU	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto
S01-0114557/07	GRANJA PORCINA NONO HUMBERTO	30-70869696-6	1910115855011503233333-2				6.459,05	4.632,58	
S01-0141718/07	EST. AGROP. MODELO VILLA DEL ROSARIO S.A.	30-61093234-3	1500000800000132062933-2				21.967,51	13.028,09	
S01-0122633/07	LOANS S.A.	33-62886602-9	0140339601630201640430-0				15.005,53	9.653,73	
S01-0127802/07	SAN LUIS S.A.	30-52155918-3	0110444220044414302020-2	13.383,89	8.481,02	14.426,14	11.726,36	14.341,75	
S01-0121403/07	VERONICA S.A.C.I.A.F. E I.	30-50097982-4	0070001620000012815790-3	4.899,08	1.837,93	5.308,27	2.461,04	1.750,48	
S01-0127796/07	SEPOR S.A.	33-62339779-9	0170473420000000030760-2	21.904,70	30.805,42	16.711,82	24.518,57	20.437,55	
S01-0168474/07	PORCIMAG S.A.	30-69563924-0	0110229320022910797510-9	7.241,72	2.953,01	6.252,49	7.960,80		
S01-0112954/07	EL MANDINGA SA	30-67629453-4	0140357001676000492470-2					22.885,46	
S01-0157736/07	AGRO 5 S.R.L.	30-70748494-9	0110424440042411203830-0					3.314,85	
S01-0116474/07	PONEDORAS SUR SOCIEDAD ANONIMA	30-56275470-5	0200389201000000202790-7					86.460,72	
S01-0120571/07	FRIGORIFICO CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	30-52119817-2	0070122420000000006260-2					40.880,72	
S01-0240497/07	JUAN GUIDO ANTONELLI	20-20473496-9	0110537720053700054460-2				5.648,95		
S01-0240499/07	ANTONELLI HUMBERTO MARTIN	20-22169952-2	0110537720053700051370-1				4.217,62	2.491,28	
S01-0291037/07	POSTARARO ADALBERTO H., POSTARARO LUIS O. Y DI PIERO ARIEL O., S.H.	30-70897587-3	1910142455014201089160-4	2.909,70	2.957,63	1.426,70	4.449,30	2.696,40	
S01-0145661/07	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	30-55149749-2	2590056110032964710000-1			13.860,94	20.255,92		
S01-0162894/07	DANIEL VITALE E HIJOS SRL	30-70928406-8	0200435201000030001200-1			8.649,76	6.230,71	5.377,86	
S01-0184259/07	RAIMONDI ELIVIO E HIJOS S.H.	30-59109857-4	0070264720000000284650-7					10.258,79	
S01-0127805/07	ROGELIO ALBERTO MOGETTA	20-07686052-2	3880012010100014030020-6				10.389,30	10.032,20	
S01-0303208/07	GARCIA JOSE LUIS	20-25168078-8	1910358155035800676490-6	5.936,45	4.298,36	3.805,38			
S01-0117884/07	LAS TAPERITAS S.A.	30-61537464-0	0170207320000000067220-3					77.875,81	
S01-0141730/07	BORGOGNO PABLO Y RUBEN	30-61419546-7	0110269920026910628120-7					5.733,82	
S01-0316417/07	LA ALDUINA S.R.L.	30-68269731-4	0110160320016000235990-1	916,02	844,91	1.523,68			
S01-0114544/07	HIBRIDOS ARGENTINOS SA	30-67968790-1	3870006200801600086060-5					96.870,43	
S01-0183855/07	JORGE RAUL BUFFA	20-12051889-6	0110220020022010777520-5					15.656,93	
S01-0114513/07	PORCINOS CORDOBESES S.A.	30-69891809-4	3870006200801600105730-3					22.129,55	
S01-0114542/07	JUAN MOLINARI S.A.	33-52313967-9	0110019820000123018510-5					4.152,83	6.324,75
S01-0141734/07	RENATO ADALBERTO DÄMARIO	23-10992789-9	0200375501000000118750-1				2.438,24		
S01-0152772/07	FOREZER S.A	30-69670947-1	0340047000479991093000-1	23.882,85	17.549,35	12.894,50			
S01-0157895/07	BOTTERO ROBERTO Y HECTOR	30-62022356-1	0200362501000000082570-9	2.875,76	2.100,70	1.985,95	2.253,95		
S01-0333640/07	MASSEI RUBEN Y SERGIO	30-65100772-7	3880106210100012754050-2	878,14	804,06	909,17	1.153,08	879,30	
S01-0125873/07	KURT MIKA S.R.L.	33-70905206-9	0110618920061800188880-0				8.222,30	12.665,22	
S01-0116536/07	FIDEICOMISO GANADERO ARGENTINO	30-70868086-5	3300503215030002551080-6	4.338,30	1.393,16	2.549,00	1.586,37		
TOTAL				894.646,91					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4160/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas bajo el régimen de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción, por productores de trigo.

Bs. As., 20/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0345785/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y su modificatoria Nº 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 12, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 91, 93, 95, 97, 99, 101 y 103 respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 91, 93, 95, 97, 99, 101 y 103 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 105, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 781.945,78), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados a fojas 105, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 781.945,78), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	EXPTE Nº	Monto
1	30-70809501-6	AGROPECUARIA DON VICENTE S.A.	014034950169520073242-5	S01-0298285/07	7.854,00
2	30-63813711-5	AGROPECUARIA NUEVO TORINOS A	011040222004021043080-8	S01-0084857/07	45.518,72
3	30-70908944-3	AGROPECUARIA SARCIAT GOMEZ S.R.L.	014002050140200258218-9	S01-0230073/07	5.097,96
4	20-21603517-9	ALBERCA, DANIEL ARNALDO	011029652002961035397-9	S01-0195917/07	16.813,75
5	27-03961330-7	AMADIO DE TORRESI, MARTHA CLEMENTINA	011017952001792049973-5	S01-0230178/07	4.277,26
6	30-62940379-1	ARRECHEA HARRIET Y CIA S C	093033081120000181534-0	S01-0070554/07	56.525,00
7	20-06542875-0	BELTRAMI, ADELQUI BAUTISTA	011038522003851005567-8	S01-0230035/07	4.944,33
8	20-04672502-7	BIAIN, HECTOR ROLANDO	011048312004831160651-3	S01-0255039/07	2.828,49
9	20-08553760-2	BUDROVICH, NESTOR EDGARDO	014040610164850014232-4	S01-0230186/07	1.036,75
10	30-51164382-8	CACIQUE NEGRO SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA	016888810000905648012-1	S01-0084850/07	21.080,77
11	30-70788533-1	CANE Y SANTAMARINA S.R.L.	014034950169520072119-3	S01-0084604/07	11.087,08
12	20-12632647-6	CASTAÑINO, CARLOS ALBERTO	014041770163000034043-8	S01-0071705/07	10.523,82
13	20-12638916-8	CIALCETA, RAUL HORACIO	014036240168860026451-7	S01-0273499/07	2.382,89
14	30-56972555-7	CIANCAGLINI MARIO Y ARMANDO DE CIANCAGLI	014036170163580033477-7	S01-0289095/07	55.737,99
15	27-03404481-9	CURTO DE ROMERO, ROSA CARLOTA	017031444000000070212-6	S01-0255055/07	26.687,70
16	20-10732997-9	DESTRE, CARLOS ALBERTO	014036240168860025519-9	S01-0273020/07	7.650,44
17	20-04915951-0	DIAZ, CESARIO	011013512001351084371-1	S01-0076094/07	603,67
18	30-70876935-1	DON SILVERIO S.R.L.	014041770163000500241-0	S01-0071695/07	11.711,88
19	30-54890747-7	EL DIAMANTE S A	007017502000000053024-8	S01-0071696/07	37.740,00
20	30-54889934-2	EL SOMBRERITO S A A C I	007099902000004784743-7	S01-0056862/07	38.420,00
21	20-13945499-6	GALAZZI, HORACIO ANTONIO	014044050165030006459-3	S01-0230190/07	1.524,03
22	30-70923748-5	GHIONE HORACIO FELIX Y GHIONE DAMIAN HOR	014032040171930210791-1	S01-0255092/07	3.917,03
23	27-11919928-5	GIANNONE, ALICIA NELIDA	014044050365030764906-7	S01-0273001/07	1.364,00
24	33-70816185-9	J.M.G. S.A.	388007930010000707407-4	S01-0210148/07	1.400,01
25	30-59299488-3	JULANGER S.A.	011051242005121170495-7	S01-0071701/07	5.494,15
26	30-51178514-2	LAMILI SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COM	016777710000195490619-0	S01-0071443/07	2.637,11
27	30-70888687-0	LAS ISLAS SRL EN FORMACION	007027842000000132087-7	S01-0071517/07	5.661,00
28	30-70818658-5	LELFUN S.A.	007008562000000115784-6	S01-0085468/07	140.085,87
29	20-13851988-1	LENNON, LUCAS MARIANO	007014222000019995655-9	S01-0072118/07	3.284,43
30	30-70925695-1	LOGIAC S H DE OMAR HORACIO GIACOBONE Y G	388010551010000204154-8	S01-0255107/07	8.396,50
31	20-10057438-2	LORENZ, HUGO GODOFREDO	011025213002521170596-5	S01-0230066/07	6.186,50
32	30-68952639-6	LOSELOAS DE LOSADA JOSE LUIS MARIA ELENA	330004021040000241310-4	S01-0084908/07	6.838,62
33	27-05488020-6	LUGANO DE CHARLES, ISABEL	007015692000000080596-8	S01-0084602/07	14.305,45
34	30-66719603-1	LUIS AMADEO CANAVARI E HIJO DE LUIS AMAD	014031500165310065773-8	S01-0084853/07	10.908,36
35	30-61338678-1	MONETA MENDIZABAL S A	072014132000000009809-0	S01-0255120/07	10.385,18
36	20-06225935-4	MULLER, HORACIO ALEJANDRO	330054381543000162609-5	S01-0223840/07	5.937,03
37	30-70843555-0	NUEVE PINOS S.R.L.	072029732000000008141-8	S01-0255125/07	2.943,77
38	30-70764190-4	ORMAECHEA RUBEN MARIO Y ORMAECHEA MARIA	191014245501420086348-2	S01-0272989/07	3.254,65
39	20-22579928-9	PARDO, DARIO OSCAR	014041770363000791350-9	S01-0227776/07	5.512,03
40	20-08392466-8	PICARDI, EDUARDO ROLANDO	014032040171930044532-5	S01-0255131/07	2.052,69
41	20-11101803-1	POGGIO, FRANCISCO ENRIQUE	014034570166390043195-3	S01-0255134/07	2.550,00
42	30-70749565-7	RAUL J ACTIS E HIJOS SH DE ACTIS R ACTIS	014036310165000301783-6	S01-0255018/07	42.005,45
43	20-10211738-8	ROSSI, CARLOS DANIEL	011022793002270611829-7	S01-0230185/07	6.262,74
44	30-58536164-6	S A LOS CALAFATES DE CAPITAN SARMIENTO	072007792000000091248-6	S01-0255109/07	19.786,92
45	20-14989463-3	SALMOIRAGHI, HECTOR EDGARDO	011048312004831110822-4	S01-0255142/07	1.700,00
46	30-61733091-8	SANTA ISABEL SOCIEDAD EN COMANDITA POR A	014030060165840153322-2	S01-0085457/07	35.418,20
47	20-12208776-0	SUAREZ, FERNANDO OSCAR	014036310165000300704-0	S01-0255150/07	4.065,42
48	30-52210251-9	SUC DE SALVADOR APRILE E HIJOS DE APRILE	014033030164410025052-2	S01-0230180/07	8.287,50
49	30-66188728-8	TANDILIA S A	007010572000000151291-3	S01-0230064/07	29.308,70
50	20-12193427-3	VISICONTI, JOSE LUIS	014044050165030004514-3	S01-0272991/07	3.929,94
51	30-57655963-8	YAVIRU S A	014033960163020181787-6	S01-0071703/07	18.020,00
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO			781.945,78

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4161/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas bajo el régimen de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción, por productores de trigo.

Bs. As., 20/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0329395/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y su modificatoria Nº 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 91, 93, 96, 99, 101, 103, 105, 107, 109, 111, 113, 115, 117, 119, 121, 123, 125, 127, 129, 131, 133, 135, 137, 139, 141, 143, 145, 147, 149, 151, 153, 155, 157, 159, 161, 163, 165, 167, 169, 171, 174, 177, 179, 181, 183, 185 y 187.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 91, 93, 95, 99, 101, 103, 105, 107, 109, 111, 113, 115, 117, 119, 121, 123, 125, 127, 129, 131, 133, 135, 137, 139, 141, 143, 145, 147, 149, 151, 153, 155, 157, 159, 161, 163, 165, 167, 169, 171, 173, 177, 179, 181, 183, 185 y 187 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 189/190, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL CINCO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.200.005,82) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados a fojas 189/190, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL CINCO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.200.005,82) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	EXPTE Nº	Monto
1	30-50287435-3	ACEITERA GENERAL DEHEZA S A	01704901200000008047-7	S01- 0071880/07	40.205.08
2	30-70886984-4	ALAI S.A.	014030820167380145358-3	S01- 0076063/07	13.145.55
3	20-05399651-6	ALBERDI, LUIS FELIPE	093033912010007813498-9	S01- 0076044/07	14.753.32
4	30-63255221-8	ALIBU S A	007010642000000076501-1	S01- 0259963/07	8.195.27
5	30-66490580-5	ALIMENTOS BALANCEADOS PIGUE S R L	014041080168000057372-9	S01- 0179982/07	45.265.95
6	30-69888373-8	ARNAUDO NORBEN FRANCISCO JUAN Y BENZI NE	007007642000001224491-3	S01- 0267382/07	19.661.75
7	30-62854368-9	ARROBBIO E HIJOS S C A	011041142004111031980-2	S01- 0278263/07	1.635.37
8	30-60264321-9	AVELINO PICCO E HIJOS	388014990010009375509-9	S01- 0265191/07	3.740.00
9	27-13134633-1	BALASSONE DE CARAMANICO, MARIA ELENA	014030200365720318612-0	S01- 0251201/07	5.558.32
10	20-22917265-5	BARA, DANIEL ALBERTO	011054452005441127462-4	S01- 0082872/07	25.307.87
11	20-05198273-9	BELLACCOMO, FRANCISCO OSCAR	011050703005070313410-1	S01- 0247383/07	8.568.00
12	20-08286542-0	BELLOMO, ROGELIO SALVADOR	014032730367340215325-1	S01- 0217575/07	4.057.90
13	27-04975802-8	BERAZATEGUI, ALBERTO ABEL	014040780164020009106-1	S01- 0065453/07	1.265.46
14	30-59623085-3	BERTELLO RUBEN Y BERTELLO CARLOS	011018632001864022158-7	S01- 0267316/07	7.468.21
15	20-23071810-6	BERTOSSI, DIEGO RUBEN	011046262004620012504-6	S01- 0250892/07	18.402.50
16	20-06261164-3	BERTOSSI, NELSON ANACLETO	330053841538000232502-3	S01- 0250880/07	3.141.60
17	30-70885185-6	BESSONE MARTHA Y RAIMONDI ROXANA MARTA	011026442002640019377-5	S01- 0258250/07	3.338.74
18	30-50983128-5	BORMIDA S A INMOB Y FINANCIERA	014000070110000014339-4	S01- 0209258/07	17.501.56
19	20-10574039-6	BRAMBILLA, MARIO RUBEN	014031980166650074801-4	S01- 0080803/07	48.809.16
20	20-14382271-1	BRIONES, FERNANDO HUGO	014033410162050148456-6	S01- 0248302/07	50.359.34
21	30-69334036-1	CACIORGNA RAUL N Y CACIORGNA HECTOR P	014031810165440059729-2	S01- 0278235/07	5.134.39
22	20-04988031-7	CALDENTEY, ENRIQUE HECTOR	014040850163010007025-7	S01- 0239539/07	34.568.31
23	20-16960474-7	CALZADA, CESAR JAVIER	014036240168860025014-9	S01- 0278260/07	2.457.38
24	20-17848038-4	CANSOBRE, JESUS JOSE MARIA	011033883003380225856-5	S01- 0076050/07	7.537.28
25	20-06180683-1	CASTELLANI, CARLOS ALBERTO	011044422004441563251-3	S01- 0250566/07	33.898.00
26	30-66447845-1	CAVAGNARO ALFREDO CAVAGNARO ALEJANDRO CA	014033340164240012076-7	S01- 0258212/07	8.415.00
27	27-06437777-4	CLAUS, SUSANA TERESA	191028165502814064641-4	S01- 0069197/07	17.320.59
28	30-70927646-4	CUATRO VIENTOS SOCIEDAD DE HECHO	014035250168470119951-0	S01- 0265987/07	5.668.32
29	20-05390826-9	DI LUCA, RAUL VICENTE	014039830163760010230-1	S01- 0082651/07	9.194.55
30	30-64486121-6	DON OSVALDO S A	011022002002201077546-8	S01- 0168110/07	101.197.95
31	30-50961939-1	EMIDELIA SOLARI HNOS S A COM AGROP Y	007006582000000017202-8	S01- 0253476/07	12.732.83
32	20-21504785-8	ESAIN, VICTOR ESTEBAN	014033960163020173713-0	S01- 0278176/07	5.340.03
33	30-54753288-7	ESTABLECIMIENTO GANADERO SAN ANTONIO S A	301000133000001007208-3	S01- 0255838/07	6.242.86
34	33-50116445-9	ESTABLECIMIENTOS SANTA CATALINA SOCIEDAD	007099902000004400957-3	S01- 0260850/07	4.660.04
35	33-50739189-9	ESTANCIAS UNIDAS DEL SUD SOCIEDAD ANONIM	150005410003003357319-6	S01- 0265538/07	61.357.28
36	33-66448091-9	F P S S A C I F I Y A	093031551010001913989-6	S01- 0255089/07	16.766.91
37	20-10663300-3	FERNANDEZ, ROBERTO EDUARDO	014033030164410032658-6	S01- 0247361/07	15.752.98
38	30-69637524-7	FERTILO AGROPECUARIA SA	093000191010000055727-8	S01- 0080929/07	60.248.56
39	20-06132968-5	FORCONI, ROBERTO DAVID	191037035513700017468-5	S01- 0266112/07	2.767.98
40	30-61676554-6	FORNARI CARLOS JOSE Y JUAN SALVADOR	014033340364240126586-3	S01- 0258219/07	11.916.94
41	20-08371987-8	FRIAS, OSCAR ALBERTO	072011472000000034364-0	S01- 0239537/07	9.010.00
42	30-70183685-1	GAMERO MARIO LUIS GAMERO OMAR RENE SH	386019830100000250559-7	S01- 0250883/07	17.938.88
43	20-05288490-0	GARCIA, JUAN	011013132001311119950-5	S01- 0270497/07	4.078.26
44	20-05344293-6	GARRIDO, NESTOR EMILIO	014034020361660022233-8	S01- 0270502/07	10.454.18
45	20-16926692-2	GOICOECHEA, CLAUDIO HERMES	007010642000000186542-0	S01- 0265994/07	8.724.54
46	20-10117551-1	ITURRALDE, OSCAR MARIO	011051242005120001760-4	S01- 0278172/07	7.641.30
47	30-52980806-9	J LLORENTE Y CIA S A	027010008001000132853-7	S01- 0082699/07	8.195.41
48	20-06114286-0	JUNQUERAS, ABEL OBDULIO	014031810165440013192-4	S01- 0060348/07	9.071.38
49	30-59705239-8	KENTAVROS S A	015090940200010082656-6	S01- 0247476/07	8.082.41
50	30-70886386-2	LA CAROLINA SRL	330002281022001073810-9	S01- 0070555/07	3.858.07
51	30-63105335-8	LA LIBERTAD S R L	011052612005260014119-5	S01- 0086229/07	22.527.67
52	30-57647623-6	LA PRIMAVERA AGROPECUARIA S R L	093030011010000109059-6	S01- 0278864/07	17.189.58
53	30-70809337-4	LARRAQAGA GUILLERMO R Y LARRAQAGA JUAN I	014031290166560036469-0	S01- 0278858/07	898.94
54	30-61630781-5	LAS NENAS SH DE ARMANDO OTILIO BARANDIAR	014034190162450067434-6	S01- 0249114/07	7.831.61
55	30-70818658-5	LELFUN S.A.	007008562000000115784-6	S01- 0078556/07	3.371.59
56	20-06290433-0	LINGUA, ANSELMO	388013691000000137003-5	S01- 0267325/07	6.052.42
57	30-66022864-7	LLOHIS RICARDO OMAR Y LLOHIS ROBERTO JUL	014030200165720090771-9	S01- 0082687/07	3.499.22
58	30-68298748-7	LOS HUILICHES AGRUPACION	014000070110000018979-2	S01- 0250562/07	27.540.00
59	30-68952639-6	LOSELOAS DE LOSADA JOSE LUIS MARIA ELENA	330004021040000241310-4	S01- 0262134/07	17.415.83
60	30-66719603-1	LUIS AMADEO CANAVARI E HIJO DE LUIS AMAD	014031500165310065773-8	S01- 0082654/07	9.111.27
61	20-08428626-6	MANCINI, NORBERTO NESTOR	388001060010000205201-9	S01- 0267309/07	3.311.84
62	20-04272494-8	MARRA, LUIS	011028112002811002812-1	S01- 0278889/07	4.782.53
63	20-12862879-8	MARTIN, JUAN JOSE	388001371010000724100-4	S01- 0248568/07	6.677.33
64	20-17677690-1	MATTALIA, ISAAC RAFAEL	011018633001861000422-9	S01- 0267321/07	2.935.86
65	30-61101908-0	MEDIODIA S A	014033890164780078971-6	S01- 0278846/07	10.010.18
66	20-11204007-3	MEINERO, RUBEN LUIS	388013690010001053409-9	S01- 0267314/07	10.115.00
67	27-09992355-0	MINVIELLE DE MARCAIDA, MARTA MARIA	014045110167840011820-2	S01- 0227889/07	8.568.00
68	30-66613479-2	MONTES DE OCA CARLOS GUILLERMO Y BARRUTI	014033410162050141233-4	S01- 0082650/07	5.253.00
69	30-70829214-8	OMANONA S.A	011018562001850010009-4	S01- 0250743/07	2.614.82
70	20-06288550-6	PACE, ROQUE RAFAEL	388013691010000174508-3	S01- 0267318/07	425.00
71	30-69484502-5	PEINADO GERARDO Y PEINADO GABRIEL	093031242010004129033-9	S01- 0253043/07	3.770.87
72	30-60700786-8	PELIZZARI REMIGIO E Y ADELINA A	011033574003351123808-0	S01- 0237319/07	16.320.00
73	20-24776868-9	PODVERSICH, ITALO ROMAN	011035172003510012484-8	S01- 0250903/07	14.316.11
74	20-14806933-7	PORCARO, MARIO GUSTAVO	011016412001640018161-8	S01- 0265073/07	4.057.83
75	20-27723488-3	PUJOL, MARTIN CARLOS	011039682003960003150-1	S01- 0230816/07	16.210.28
76	30-61527579-0	RICARDO DIGNO Y HUGO MARIO ZILIO SOC DE	011033192003314126323-2	S01- 0250569/07	5.451.73
77	30-53863935-0	SAN JOSE DE GALLI A G C F SCA	007099902000005534122-4	S01- 0065457/07	8.140.82
78	30-54559428-1	SANTA SABINA S C A	014000210140020300551-9	S01- 0270582/07	13.955.75
79	20-24776854-9	SASIA, ADELQUI CESAR DANILO	011056123005613005037-9	S01- 0278169/07	1.975.35
80	30-61454354-6	SEGADE ARTURO EMILIO Y SEGADE EDGARDO DE	011045412004541060432-7	S01- 0261013/07	8.710.77
81	30-63752982-6	SEMILLERA JAUREGUI S R L	014031050163280306405-8	S01- 0077693/07	13.883.62
82	20-13003308-4	SIMONINI, EDUARDO JULIO	011039683003961110869-7	S01- 0080908/07	7.305.44
83	20-12517678-0	SPLIVALO, JORGE ANTONIO	388000451010000625805-2	S01- 0197106/07	12.562.15
84	20-06202658-9	SUCESION DE RAIMONDI, VILMO ENRRIS	011026442002640019480-8	S01- 0258245/07	3.373.65
85	30-51040312-2	SUCESORES DE ENRIQUE S AGRASAR S R L	093032611010002709301-4	S01- 0068565/07	5.355.00
86	20-05210822-6	SUSZKO, EUGENIO	034035780006778940100-6	S01- 0061386/07	9.605.00
87	30-68723291-3	THE LATIN TIGER S A	150001520000650015540-0	S01- 0262708/07	2.815.91
88	30-56534924-0	VALINOTTI OSVALDO J Y VICTOR OSCAR	011033572003351008971-5	S01- 0237315/07	14.917.50
89	20-04978134-3	VECIN, RICARDO ANIBAL	011044112004411059884-0	S01- 0265789/07	3.423.09
90	20-04964556-3	VIAGGIO, CARLOS LUIS	011045412004540004011-9	S01- 0082686/07	4.094.83
91	20-05459846-8	VITALE, ALCIDES DOMINGO	011053392005331005104-2	S01- 0077719/07	2.167.70
92	20-05261859-3	ZANUZZI, JOSE LUIS	388005640010000097303-3	S01- 0250572/07	6.847.17
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO			1.200.005.82

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4162/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas bajo el régimen de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción, por productores tamberos.

Bs. As., 20/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0344243/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0157649/2007, la firma “CASSINI, JORGE A. Y CESARATTO, JORGE A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094526-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166559/2007, la firma “CAYELAC S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094479-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0175657/2007, la firma “CANUT HNOS. S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094253-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0179237/2007, la firma “COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094642-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0148085/2007, la firma “ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094432-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0309016/2007, la firma “QUIROLAC LACTEOS SOCIEDAD DE HECHO”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095052-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0152200/2007, la firma “COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 086972-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0153302/2007, la firma “COOPERATIVA TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094524-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166558/2007, la firma “LACTEOS PUYEHUE S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094275-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0146968/2007, la firma “COOPERATIVA DE TAMBEROS LAS CUATRO ESQUINAS LTDA.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094522-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0119990/2007, la firma “LACTEOS CONOSUR S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 091144-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0281379/2007, la firma “LACTEOS CLP S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095084-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0232223/2007, la firma “LACTEOS ANDREA S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094901-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166595/2007, la firma “MARCA S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094344-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0179243/2007, la firma “CHATALAC S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094644-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0228928/2007, la firma “LACTEOS TIO PUJIO S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094731-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0146961/2007, la firma “LAHORE S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094446-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0260946/2007, la firma “COOPERATIVA AGROPECUARIA, ARTESANAL, TAMBERA, GRANJERA, ETC. LA BANDEÑITA LTDA.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095065-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0171707/2007, la firma “SAN SATUR S.A. AGROPECUARIA”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094419-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0281905/2007, la firma “MANULAC S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094682-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas, todas ellas correspondientes al mes de Marzo del año en curso y que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, que forman parte integrante de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 4/5, 10/11, 16/17, 25/26, 32/33, 37/38, 44/45, 50/51, 56/57, 62/63, 74/75, 78/79, 82/83, 90/91, 94/95, 98/99, 104/105, 109/110, 116/117 y 123/124, respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 125.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SETENTA CENTAVOS ($ 2.788,70).

Art. 2º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MIL SEIS ($ 1.006,00).

Art. 3º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 889,00).

Art. 4º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 9.325,55).

Art. 5º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 21.857,25).

Art. 6º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON QUINCE CENTAVOS ($ 25.261,15).

Art. 7º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.390,55).

Art. 8º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA CON CINCO CENTAVOS ($ 4.270,05).

Art. 9º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON TREINTA CENTAVOS ($ 5.594,30).

Art. 10. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 5.555,90).

Art. 11. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 6.726,80).

Art. 12. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS ONCE MIL CIENTO CATORCE CON NOVENTA CENTAVOS ($11.114,90).

Art. 13. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 14.172,85).

Art. 14. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS ($ 4.499,30).

Art. 15. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON CINCO CENTAVOS ($ 9.187,05).

Art. 16. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS CON VEINTE CENTAVOS ($ 19.806,20).

Art. 17. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 23.565,25).

Art. 18. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 29.534,75).

Art. 19. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 30.381,45).

Art. 20. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 19.720,85).

Art. 21. — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, que forman parte de la presente medida, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 247.647,85).

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I:

CUIT: 30-64661852-1

CASSINI, JORGE A. Y CESARATTO, JORGE A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27064778485	SUC DE VOTTA MARIA L DE SOLARI	16	3300538415380012641089	55.774	2.788,70
					55.774	**2.788,70**

ANEXO II:

CUIT: 30-70732802-5

CAYELAC S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30620962496	PARAVAROSCO FELIPE E HIJO	22	0200363211000000329244	20.120	1.006,00
					20.120	**1.006,00**

ANEXO III:

CUIT: 30-65989346-7

CANUT HERMANOS S. R. L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27058039298	PATRICIA SUSANA MC. LOUGHLIN	40	0110444230044498179597	17.780	889,00
					17.780	**889,00**

ANEXO IV:

CUIT: 30-50122192-5

COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30709815977	CAUDANA GLADIS ANGELA DEL VALLE Y SANCHEZ MARINA DEL VALLE S. DE H.	238	0170275220000000201452	112.637	5.631,85
2	30709686735	AIMAR MARIO JOSE AIMAR JAVIER MARIANO Y AIMAR GUILLERMO JOSE S. H.	261	0200420811000055008194	73.874	3.693,70
					186.511	**9.325,55**

ANEXO V:

CUIT: 30-58661152-2

ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30509659245	SRL JOSE ABEL EZQUIAGA Y CIA	161	0140083001697000326413	50.955	2.547,75
2	20040110349	SUCESION DE SUCESION DE SCHANG ERNESTO ARTURO	512	0070105720000000354231	386.190	19.309,50
					437.145	**21.857,25**

ANEXO VI:

CUIT: 30-66649524-8

QUIROLAC LACTEOS SOCIEDAD DE HECHO

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30512443326	ESTANCIA EL JABALI S. C. A.	1	0140308201673800432497	424.770	21.238,50
2	30512443326	ESTANCIA EL JABALI S. C. A.	11	0140308201673800432497	80.453	4.022,65
					505.223	**25.261,15**

ANEXO VII:

CUIT: 30-56652637-5

COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30709902586	FOGLIA MAURICIO Y FOGLIA LEANDRO S. H.	6.026	3870076500801659990784	29.650	1.482,50
2	20062890089	SUCESION DE MALTAGLIATTI ELVIO	10.115	3870076500801759990853	18.161	908,05
					47.811	**2.390,55**

ANEXO VIII:

CUIT: 30-50519268-7

COOPERATIVA TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30707576037	FERRATO ADRIAN Y FERRATO SUSANA	6728	0110312820031200149985	33.685	1.684,25
2	20122525598	NESTOR SPAGNUOLO	6783	0200413011000000068794	51.716	2.585,80
					85.401	**4.270,05**

ANEXO IX:

CUIT: 30-70913814-2

LACTEOS PUYEHUE S. R. L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	33709756589	PAJON, NORBERTO LUIS E HIJOS S. H.	1524	0110564340056406306262	39.723	1.986,15
2	20066097936	TIBALDI. ROBERTO LUIS	1562	0110564320056411725690	72.163	3.608,15
					111.886	**5.594,30**

ANEXO X:

CUIT: 30-59494319-4

COOPERATIVA DE TAMBEROS LAS CUATRO ESQUINAS LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30659830279	B DE PEYRONEL SELVA E HIJOS S DE H DE SELVA PEYRONEL NELSON PEYRONEL Y EGLI	3286	0110495440049561264162	57.064	2.853,20
2	20064252241	JUAN CARLOS ADOLFO KOROCH	6094	0110142920014211355327	54.054	2.702,70
					111.118	**5.555,90**

ANEXO XI:

CUIT: 30-68714743-6

LACTEOS CONOSUR S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20049757523	LARDO JUAN BAUTISTA	226	1910144855014400927564	23.776	1.188,80
2	24152430279	PESSINI JOSE MARIO-425	425	1910291555029101628071	14.500	725,00
3	30507161711	AGROPECUARIA INCHAURRONDO-764	764	0070156920000001078028	96.260	4.813,00
					134.536	**6.726,80**

ANEXO XII:

CUIT: 30-70762906-8

LACTEOS CLP S. R. L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20149534602	NELSON ERALDO RASETTO	1	0110564320056411676103	53.950	2.697,50
2	20149534602	NELSON ERALDO RASETTO	2	0110564320056411676103	109.800	5.490,00
3	30709935867	DON RENE S.R.L. EN FORMACION	3	0200376201000000134997	58.548	2.927,40
					222.298	**11.114,90**

ANEXO XIII:

CUIT: 30-63243422-3

LACTEOS ANDREA S. R. L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30707871756	LAS OVERIAS S.A.	1	3870012300801600202380	208.770	10.438,50
2	30707467793	ALDO Y ADEMAR GENERO S. DE H.	4	0200321201000000242197	43.697	2.184,85
3	20124482845	DANIEL LUIS GENERO	5	0200321201000000242265	30.990	1.549,50
					283.457	**14.172,85**

ANEXO XIV:

CUIT: 30-70713970-2

MARCA SOCIEDAD ANONIMA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30588255502	GHIANO, MIGUEL A..GUSTAVO Y GERARDO	32	0200352601000000051351	36.661	1.833,05
2	20124565880	BARRALE, SERGIO RICARDO MATEO	38	0110332620033211007670	11.925	596,25
3	30618674823	INDUSTRIALIZADORA MEDITERRANEA DE BOLLATI SERGIO Y BOLLATI DANIEL	57	3880153621000035934724	41.400	2.070,00
					89.986	**4.499,30**

ANEXO XV:

CUIT: 30-65870082-7

CHATALAC S. R. L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20116597684	JOSE PEDRO GALLEGO.	1	0110437430043703098647	24.690	1.234,50
2	23216739329	GUSTAVO ALBERTO ALTUNA.	2	0930346910100048043700	11.910	595,50
3	20146121285	GUILLERMO NESTOR PEDELABORDE.	3	0110437420043710425525	52.831	2.641,55
4	30665393808	LAS CUEVAS DE SENA S.R.L.	4	0110437420043700069698	65.991	3.299,55
5	30552667189	GUILLERMO AMEIJEIRAS S.C.A.	5	0140365501678900279357	28.319	1.415,95
					183.741	**9.187,05**

ANEXO XVI:

CUIT: 30-70720452-0

LACTEOS TIO PUJIO S. R. L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20113088592	OSVALDO ANTONIO AUDANO	1	0070115620000000839406	208.430	10.421,50
2	20128210106	NORBERTO RUBEN AUDANO	2	0070115620000000834951	74.051	3.702,55
3	20065799872	REYNALDO OSVALDO RIBOTTA	5	0200304511000020122276	18.759	937,95
4	20066098215	OMAR RAMON RACCA	6	0200304501000000784215	29.918	1.495,90
5	20243443319	RICARDO JOSE FERRERO	7	0070115630004004190476	48.884	2.444,20
6	30708840412	CUADRADO JOSE MANUEL Y JOSE MARCELO S.H.	9	0200304501000030008233	16.082	804,10
					396.124	**19.806,20**

ANEXO XVII:

CUIT: 30-60962744-8

LAHORE S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30609627448	LAHORE S.A.	1	1910119655011902484964	118.510	5.925,50
2	30609627448	LAHORE S.A.	2	1910119655011902484964	45.420	2.271,00
3	20135059464	MARTIN ANIBAL ETCHEVERS	4	0110180120000294033858	49.271	2.463,55
4	30587686178	LINAR S.A.	7	0340023400230862006005	46.998	2.349,90
5	30508881262	ETCHEVERS BERNARDO Y OTROS S.A.	8	0140389101703700763578	40.502	2.025,10
6	27000964935	HEBE CHIOCCONI	10	0170116220000000431466	96.369	4.818,45
7	27000964935	HEBE CHIOCCONI	12	0170116220000000431466	74.235	3.711,75
					471.305	**23.565,25**

ANEXO XVIII:

CUIT: 30-70839179-0

COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL, TAMBERA, GRANJERA, ETC. LA BANDEÑITA LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	23133284079	SIMON AGUSTIN SINCUNEGUI	1	0140368601660900032452	74.940	3.747,00
2	23133284079	SIMON AGUSTIN SINCUNEGUI	2	0140368601660900032452	49.540	2.477,00
3	23133284079	SIMON AGUSTIN SINCUNEGUI	3	0140368601660900032452	58.393	2.919,65
4	27164523182	SANDRA BANEGA DE CICCOLINI	4	0140368603660901360260	21.615	1.080,75
5	20043755871	JORGE IGNACIO CERNIK	5	0140368601660900461870	84.127	4.206,35
6	20133288865	JUAN CARLOS GORNALUZZI	6	0140368601660900627984	24.665	1.233,25
7	20133288865	JUAN CARLOS GORNALUZZI	7	0140368601660900627984	36.565	1.828,25
8	27028879232	ROSA IRENE DIAZ	8	0140319801666500993650	43.185	2.159,25
9	23200625919	JUAN PABLO URDANIZ	9	0110537720053710992428	79.811	3.990,55
10	27094865560	ANA MARIA PANIZZA	10	0140003801400302007746	56.160	2.808,00
11	30709624667	I & ESNETEGI S.A.	12	0140368601660900640084	53.059	2.652,95
12	20009525417	BARTOLOME CARLOS ANTONIONE	13	0140368603660901673711	8.635	431,75
					590.695	**29.534,75**

ANEXO XIX:

CUIT: 30-55583965-7

SAN SATUR S.A. AGROPECUARIA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30555839657	SAN SATUR SAA	1	0140389101703700594228	111.403	5.570,15
2	30555839657	SAN SATUR SAA	2	0140389101703700594228	107.875	5.393,75
3	30555839657	SAN SATUR SAA	3	0140389101703700594228	121.975	6.098,75
4	20076335371	OYARBIDE LAZARO	8	0140090801518401323341	19.431	971,55
5	33708574789	AUGEL GUSTAVO Y AUGEL JAQUELINA S. H.	10	1500077000011732249296	24.793	1.239,65
6	30708381892	TAMBO DON ANTONIO SA	11	0270016880010000297016	32.612	1.630,60
7	20085363027	PESCE RICARDO ALFREDO	12	0140409201700100280135	8.468	423,40
8	30708582227	ENEERRE SRL	13	0170022020000000657224	15.397	769,85
9	30708288086	AGROPECUARIA CANAI SRL	14	0110693640069301621844	13.442	672,10
10	30709975613	CAÑADA DEL TORO SRL	15	0140359401706705001801	27.636	1.381,80
11	20043668111	LINCH CARLOS JULIO	16	0140402303707201917870	26.270	1.313,50
12	20051933118	ESTRUCH MANUEL ENRIQUE	17	0110374620037400049517	24.769	1.238,45
13	20044480124	HOURCADE OMAR BAUTISTA	18	0140402301707200342271	38.682	1.934,10
14	20044480124	HOURCADE OMAR BAUTISTA	19	0140402301707200342271	34.876	1.743,80
					607.629	**30.381,45**

ANEXO XX:

CUIT: 30-70892518-3

MANULAC S. R. L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27062835538	SOLA ROSA MARGARITA	1	3880148220100063184634	8.113	405,65
2	20171124264	LORENZATTI HORACIO JUAN	2	3880148220100063199852	16.118	805,90
3	20064106695	PORTA OSVALDO MIGUEL	3	3880148220100063198248	12.113	605,65
4	20064022238	ROSSO DOMINGO O.	4	0110508730050871304533	15.944	797,20
5	20160459736	GASTALDI RAUL JOSE	5	0110373920037310844862	20.083	1.004,15
6	20226342835	ALESANDRIA DIEGO DARIO	6	0110168920016800216563	8.864	443,20
7	20062711982	RACCA ODORICO TOMAS	7	3880148220100062641057	22.625	1.131,25
8	20253095998	COMBA JAVIER ALEJANDRO	8	0330054072500005558017	21.924	1.096,20
9	20148810398	CORIGLIANI NELSON MIGUEL	9	3870077200801759751766	31.002	1.550,10
10	20063019330	POLETTO VICTOR ANTONIO	10	3880148220100062775060	11.342	567,10
11	20244444467	BELTRAMO MAXIMILIANO JUAN	11	0200411601000000104147	23.266	1.163,30
12	20064102657	BARONE ESTELIO L.	12	0200411611000000425362	21.818	1.090,90
13	20235763339	CRAVERO MARCELO OSCAR	13	3880148220100063195720	18.840	942,00
14	20082803182	STRADELLA NORBERTO GUILLERMO	14	3300535325350001292063	21.228	1.061,40
15	20082803182	STRADELLA NORBERTO GUILLERMO	15	3300535325350001292063	24.785	1.239,25
16	27048318474	TRUCCO BLANCA ROSA	17	3300535325350002935071	3.805	190,25
17	20244948198	JUAREZ ALBERTO CARLOS	18	0110509430050971477001	5.201	260,05
18	27062711111	MIRETTI MIRTA DE	20	0110294130029471169365	12.728	636,40
19	20121556783	BOLATTI OSVALDO A.	21	3300553725530009974042	13.501	675,05
20	20106488577	MARANZANA JUAN PEDRO	23	3880142020100030074104	34.530	1.726,50
21	20106488577	MARANZANA JUAN PEDRO	24	3880142020100030074104	11.090	554,50
22	30707602216	BERTONE ADALBERTOY GRISELDA SH	32	3300535325350002498033	23.600	1.180,00
23	20132213497	GALOPPO ALBERTO ANGEL	40	0200180911000030000526	11.897	594,85
					394.417	**19.720,85**

— FE DE ERRATAS —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2315

En la edición del 20 de septiembre de 2007, en la que se publicó la citada Resolución General, se deslizó un error en el Sumario y en el encabezamiento de la misma;

DONDE DICE: Procedimiento. Administración de "countries", clubes de campo,...

DEBE DECIR: Procedimiento. Administradores de "countries", clubes de campo,...



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 5598/2007

Prohíbese, con carácter preventivo, la comercialización y uso del producto rotulado como Sulfa y Penicilina - Fraccionadora y Distribuidora ANA. Industria Paraguaya.

Bs. As., 20/9/2007

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-527-07-0 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) por orden de Inspección N° 31.237/07 procedió a llevar a cabo un procedimiento, con el correspondiente retiro de muestras, en el local comercial denominado Farmacia Amancay II, Los Colorados, Provincia de Formosa.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras del producto rotulado como Sulfa y Penicilina - Fraccionadora y distribuidora ANA. INDUSTRIA PARAGUAYA, venc. Dic. 2008 según se detallan en el acta del procedimiento adjunta a fs. 4/9.

Que igual producto rotulado con venc. Nov. 2008 fue detectado en el comercio Farmacia Vardich de la Ciudad de Las Lomitas de la mencionada provincia, mediante la OI N° 29.444/06, documentado en el acta de fs. 10/15.

Que del informe, agregado a fs. 1/2, proveniente de la Coordinación del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos del INAME, que da cuenta de la consulta al Departamento de Registro, surge que la especialidad medicinal carece de la autorización otorgada por la ANMAT para su comercialización.

Que por las irregularidades indicadas, la Dirección del INAME sugiere, como medida preventiva, la prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como Sulfa y Penicilina - Fraccionadora y distribuidora ANA. INDUSTRIA PARAGUAYA, fundado en que éste es un producto ilegítimo, por carecer de registro.

Que lo actuado por esta Administración Nacional se halla dentro de la competencia determinada para el caso de tránsito federal e interprovincial de productos medicinales, determinada por el art. 1° de la Ley 16.463 de medicamentos.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3° inc. a), el art. 6° y 8°, inc. n) del Decreto N° 1490/92.

Que por tratarse de productos de uso medicinal, los mismos y las actividades con ellos relacionadas se encuentran comprendidos por las disposiciones de la Ley 16.463, conforme reza en sus arts. 1° y 2°, este último concordante con lo prescripto por el art. 2° del Decreto Reglamentario N° 150/92.

Que respecto del procedimiento de vigilancia y pesquisa, éste encuentra su legitimidad por las disposiciones señaladas del Decreto N° 1490/92 y el art. 13 de la Ley 16.463.

Que la prohibición de comercialización y uso encuentra sustento en el inc. b) del art. 19 de la mencionada Ley, que reza: Queda prohibido: la realización de cualquiera de las actividades mencionadas en el art. 1° en violación de las normas que reglamentan su ejercicio conforme la presente ley.

Que la reglamentación aplicable prescribe que la elaboración y expendio de productos medicinales debe contar con la autorización previa de la autoridad sanitaria nacional, según lo dispuesto por el art. 2°, Ley 16.463 y el art. 2° de su Decreto reglamentario.

Que en los términos de las normas invocadas en el párrafo anterior, se hace necesario disponer la prohibición de comercialización y uso en todo el país, de un producto que contraviene la reglamentación sobre autorización previa.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese con carácter preventivo la comercialización y uso en todo el territorio nacional, del producto medicinal rotulado como SULFA Y PENICILINA - FRACCIONADORA Y DISTRIBUIDORA ANA INDUSTRIA PARAGUAYA, por tratarse de un producto no autorizado para su comercialización en nuestro país por esta Administración Nacional, en contravención a la Ley 16.463 y al Decreto 150/92, de conformidad con lo expuesto en el Considerando de la presente.

Art. 2° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Formosa para que tome la intervención de su competencia.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF, CAPGEN, CAPROFAC y a la COFA. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5599/2007

Prohíbese preventivamente la comercialización y uso del producto Fabofurox 40 mg, comprimidos, lote 13, vencimiento 04/2008 de Laboratorios Savant Pharm S.A.

Bs. As., 20/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-465-07-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que como consecuencia de una notificación del Sistema Nacional de Fármaco-vigilancia se recibió un blíster del producto FABOFUROX 40 mg, comprimidos, lote 13, vencimiento 04/2008 de Laboratorios SAVANT PHARM S. A. (ex FABOP S.R.L.).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que el blíster de la muestra no cumple con el ensayo que determina la transmisión de la luz dado que se trata de un envase de aluminio y plástico transparente e incoloro, cuando debería ser inactínico (resistente a la luz).

Que se realizó una inspección (O.I. Nº 758/07) al laboratorio SAVANT PHARM S.A. verificándose que las contra muestras poseían blísters inactínico.

Que en el Acta de entrevista de fecha 1 de agosto de 2007 los representantes de la firma no reconocen como propio al producto si bien el número de lote se corresponde con uno elaborado por dicho laboratorio.

Que en consecuencia, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere que se prohíba la comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote mencionado y se ordene su recupero.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc) q).

Que las medidas preventivas sugeridas por el Instituto Nacional de Medicamentos, consistentes en disponer la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto FABOFUROX 40 mg, comprimidos, lote 13, vencimiento 04/2008 de Laboratorios SAVANT PHARM S.A. (ex FABOP S.R.L.) y ordenar el recupero de los mismos, se encuentran fundadas en el Decreto Nº 1490/92, en su art. 8 inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto FABOFUROX 40 mg, comprimidos, lote 13, vencimiento 04/2008 de Laboratorios SAVANT PHARM S. A. (ex FABOP S.R.L.), por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Notifíquese a la firma Laboratorios SAVANT PHARM S.A. que deberá efectuar el recupero de los lotes indicados en el artículo precedente, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos sobre la conclusión de dicho procedimiento, acompañando la documentación respaldatoria correspondiente.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al Instituto Nacional de Medicamentos. — Manuel R. Limeres.



MINISTERIO PUBLICO

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución PGN. Nº 106/07

Bs. As., 11/9/2007

VISTO:

Que existe en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal (Fiscalía Nº 2),

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir la vacante referida en el Visto.

Por ello, y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Res. PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION RESUELVE:

Art. 1º — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes (CONCURSO Nº 60 del M.P.F.N.) para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal (Fiscalía Nº 2).

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el martes 16 al lunes 29 de octubre de 2007, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Av. de Mayo 760, 4º piso, oficina 424, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección "concursos@mpf.gov.ar" y telefónicamente a los números 4338-4333 y 4338-4339.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 2, 5 y 6 de noviembre de 2007, en la cartelera de la sede de la Procuración General de la Nación de Av. de Mayo 760 y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Art. 2º — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, doctor Carlos Manuel Garrido.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Carlos O. Gimenez Bauer.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Guillermo Enrique Friele.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, doctor Marcelo García Berro.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor José Gabriel Chakass.

Art. 3º — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se expresa, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar Antonio Ciruzzi.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Marcelo Guillermo Saint Jean.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Gustavo Luis Gerlero.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Eduardo Domingo Marazzi.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, doctor Joaquín R. Gaset.

Art. 4º — Designar a los doctores Horacio Dias y Mirta López González, profesores de derecho penal y procesal penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires —quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para la tarea, atento sus amplias y reconocidas trayectorias en el ámbito universitario— como juristas invitados —titular y suplente respectivamente— para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (cf. Arts. 5º y 28º del régimen normativo citado).

Art. 5º — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 24/9 Nº 558.501 v. 26/9/2007

MINISTERIO PUBLICO

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución PGN. N° 107/07

Bs. As., 11/9/2007

VISTO:

Que existe en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la ciudad de Santa Fe, provincia homónima (Fiscalía N° 1) y una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (Fiscalía N° 2),

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir las vacantes referidas en el Visto.

Por ello, y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6° de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación 24.946, y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Res. PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION RESUELVE:

Art. 1° — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes (CONCURSO N° 61 del M.P.F.N.) para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la ciudad de Santa Fe, provincia homónima (Fiscalía N° 1) y una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (Fiscalía N° 2).

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el martes 16 al lunes 29 de octubre de 2007, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Av. de Mayo 760, 4° piso, oficina 424, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal de la Nación (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección "concursos@mpf.gov.ar" y telefónicamente a los números 4338-4333 y 4338-4339.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 2, 5 y 6 de noviembre de 2007, en la cartelera de la sede indicada más arriba y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Art. 2° — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, doctor Claudio Marcelo Palacín.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, doctor Alberto Gabriel Lozada.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, doctor Horacio Héctor Arranz.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, doctor Hugo Omar Cañón.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Javier Augusto De Luca.

Art. 3° — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se expresa, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, doctor Alberto Gabriel Lozada.

Vocal 1: Sra. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, doctora Marta Inés Benavente.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de La Plata, doctor Carlos Alberto Dulau Dumm.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal, doctor Miguel Adolfo Rodríguez Vallejo.

Vocal 4: Sr. Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, doctor Carlos Manuel Garrido.

Art. 4° — Designar a los doctores Alejandro Freeland y Mirta López González, profesores de derecho penal y procesal penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires —quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para la tarea, atento sus amplias y reconocidas trayectorias en el ámbito universitario—, como juristas invitados —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (cf. Arts. 5° y 28° del régimen normativo citado).

Art. 5° — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 24/9 N° 558.507 v. 26/9/2007

MINISTERIO PUBLICO

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución PGN. N° 108/07

Bs. As., 11/9/2007

VISTO:

Que existe en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social (Fiscalía N° 1),

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir la vacante referida en el Visto.

Por ello, y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6° de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación 24.946, y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Res. PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION RESUELVE:

Art. 1° — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes (CONCURSO N° 62 del M.P.F.N.) para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social (Fiscalía N° 1).

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el martes 16 al lunes 29 de octubre de 2007, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Av. de Mayo 760, 4° piso, oficina 424, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección “concursos@mpf.gov.ar” y telefónicamente a los números 4338-4333 y 4338-4339.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 2, 5 y 6 de noviembre de 2007, en la cartelera de la sede de la Procuración General de la Nación de Av. de Mayo 760 y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Art. 2° — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso a los siguientes magistrados:

Presidente: Sra. Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Laura Mercedes Monti.

Vocal 1: Sr. Fiscal General de la Procuración General de la Nación, doctor Carlos Ernst.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, doctor Eduardo Alvarez.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, doctor Rubén A. González Glaría.

Vocal 4: Sra. Fiscal General ante la Cámara Federal de la Seguridad Social, doctora Lila Lorenzo.

Art. 3° — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se expresa, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, doctor Eduardo Alvarez.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, doctor Carlos Sanz.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal, doctor José María Medrano.

Vocal 3: Sra. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Posadas, provincia de Misiones, doctora María Rosa Recio de Soto.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Neuquén, doctor Manuel de Reyes Balboa.

Art. 4° — Designar a los doctores Julio Simón e Hilda Kogan, profesores de derecho del trabajo y de la seguridad social de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires —quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para la tarea, atento sus amplias y reconocidas trayectorias en el ámbito universitario— en calidad de juristas invitados —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (cf. Arts. 5° y 28° del régimen normativo citado).

Art. 5° — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 24/9 N° 558.509 v. 26/9/2007

MINISTERIO PUBLICO

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución PGN. Nº 109/07

Bs. As., 11/9/2007

VISTO:

Que existe en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil y ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial (Fiscalía Nº 1),

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir la vacante referida en el Visto.

Por ello, y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación 24.946, y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Res. PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION RESUELVE:

Art. 1º — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes (CONCURSO Nº 63 del M.P.F.N.) para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil y ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial (Fiscalía Nº 1).

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el martes 16 al lunes 29 de octubre de 2007, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Av. de Mayo 760, 4º piso, oficina 424, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección “concursos@mpf.gov.ar” y telefónicamente a los números 4338-4333 y 4338-4339.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 2, 5 y 6 de noviembre de 2007, en la cartelera de la sede de la Procuración General de la Nación de Av. de Mayo 760 y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Art. 2º — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso a los siguientes magistrados:

Presidente: Sra. Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Marta Amelia Beiró.

Vocal 1: Sra. Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Laura Mercedes Monti.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, doctor Rubén A. González Glaría.

Vocal 3: Sr. Fiscal General de la Procuración General de la Nación, doctor Carlos Ernst.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, doctor Eduardo Alvarez.

Art. 3º — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se expresa, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sra. Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Laura Mercedes Monti.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, doctor Carlos Sanz.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal, doctor José María Medrano.

Vocal 3: Sra. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Bahía Blanca, doctora María Cristina Manghera de Marra.

Vocal 4: Sra. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Luis, doctora Olga Rosa del M. Allende.

Art. 4º — Designar a los doctores Atilio Anibal Alterini, Decano y Profesor de las cátedras de Obligaciones Civiles y Comerciales y Contratos Civiles y Comerciales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y Raúl Aníbal Etcheverry, director de la Maestría de Derecho Comercial y de los Negocios y Profesor emérito de Derecho Comercial y de los Negocios Internacionales de esa Casa de Altos Estudios —quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para la tarea, atento sus amplias y reconocidas trayectorias en el ámbito universitario— en calidad de juristas invitados —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (cf. Arts. 5º y 28º del régimen normativo citado).

Art. 5º — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 24/9 Nº 558.513 v. 26/9/2007

MINISTERIO PUBLICO

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución PGN. Nº 110/07

Bs. As., 11/9/2007

VISTO:

Que existen en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, tres (3) vacantes de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal (Fiscalías Nros. 8, 15 y 25),

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir la vacante referida en el Visto.

Por ello, y de conformidad a lo normado por el Acta 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación 24.946, y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Res. PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION RESUELVE:

Art. 1º — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes (CONCURSO Nº 64 del M.P.F.N.) para cubrir tres (3) vacantes de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal (Fiscalías Nros. 8, 15 y 25).

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el lunes 5 al viernes 16 de noviembre de 2007, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Av. de Mayo 760, 4º piso, oficina 424, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección "concursos@mpf.gov.ar" y telefónicamente a los números 4338-4333 y 4338-4339.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 22, 23 y 26 de noviembre de 2007, en la cartelera de la sede de la Procuración General de la Nación de Av. de Mayo 760 y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Art. 2º — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, doctor Mario Villar.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, doctor Alberto G. Lozada.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Guillermo Pérez de la Fuente.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar Antonio Ciruzzi.

Art. 3º — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se expresa, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Eduardo Ezequiel Casal.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Santa Rosa, provincia de La Pampa, doctor Jorge Ernesto Bonvehi.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, doctor Mariano Borinsky.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Resistencia, provincia del Chaco, doctor Jorge Eduardo Auat.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Roberto Antonio Amallo.

Art. 4º — Designar a los doctores Guillermo Yacobucci, profesor de Derecho Penal y Procesal Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y José Ignacio Cafferatta Nores, profesor de Derecho Procesal Penal de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba —quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para la tarea, atento sus amplias y reconocidas trayectorias en el ámbito universitario—, en calidad de juristas invitados —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (cf. Arts. 5º y 28º del régimen normativo citado).

Art. 5º — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 24/9 Nº 558.515 v. 26/9/2007

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el lunes 5 al viernes 16 de noviembre de 2007, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Av. de Mayo 760, 4º piso, oficina 424, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección "concursos@mpf.gov.ar" y telefónicamente a los números 4338-4333 y 4338-4339.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 22, 23 y 26 de noviembre de 2007, en la cartelera de la sede antes indicada y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Art. 2º.— Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la ciudad de Córdoba, provincia homónima, doctor Maximiliano Hairabedian.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, provincia de Santa Fe, doctor Claudio Marcelo Palacín.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, doctor Mariano Borinsky.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Pablo Hernán Quiroga.

Art. 3º — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se expresa, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, provincia de Santa Fe, doctor Claudio Marcelo Palacín.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Germán Mario Moldes.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, doctor Mario Villar.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Carlos O. Gimenez Bauer.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Eduardo Carlos Marina.

Art. 4º — Designar a los doctores Lucila Larrandart y Fernando Díaz Cantón, profesores de derecho penal y procesal penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires —quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica la dicha tarea, atento sus amplias y reconocidas trayectorias en el ámbito universitario—, en calidad de juristas invitados —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (cf. Arts. 5º y 28º del régimen normativo citado).

Art. 5º — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 24/9 N° 558.517 v. 26/9/2007

MINISTERIO PUBLICO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución PGN. Nº 111/07

Bs. As., 11/9/2007

VISTO:

Que existen en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, una (1) vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de San Martín, provincia de Buenos Aires (Fiscalía Nº 5); una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal de la ciudad de Santa Fe, provincia homónima; una (1) vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de Rosario, provincia de Santa Fe (Fiscalía Nº 1) y una (1) vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de la ciudad de Córdoba, provincia homónima (Fiscalía Nº 2),

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir las vacantes referidas en el Visto.

Por ello, y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación 24.946, y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Res. PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

Art. 1º — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes (CONCURSO Nº 65 del M.P.F.N.) para cubrir una (1) vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de San Martín, provincia de Buenos Aires (Fiscalía Nº 5); una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal de la ciudad de Santa Fe, provincia homónima; una (1) vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de Rosario, provincia de Santa Fe (Fiscalía Nº 1) y una (1) vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de la ciudad de Córdoba, provincia homónima (Fiscalía Nº 2).

MINISTERIO PUBLICO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución PGN. N° 121/2007

Bs. As., 18/9/2007

VISTO:

Que existe en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo (Fiscalía N° 5),

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir la vacante referida en el Visto.

Por ello, y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional; el Art. 6° de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Res. PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

Art. 1° — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes (CONCURSO N° 66 del M.P.F.N.) para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo (Fiscalía N° 5).

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el lunes 5 al viernes 16 de noviembre de 2007, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Av. de Mayo 760, 4° piso, oficina 424, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar). También podrán

obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección "concursos@mpf.gov.ar" y telefónicamente a los números 4338-4333 y 4338-4339.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 22, 23 y 26 de noviembre de 2007, en la cartelera de la sede de la Procuración General de la Nación de Av. de Mayo 760 y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Art. 2° — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, doctor Eduardo Oscar Alvarez.

Vocal 1: Sra. Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Marta Amelia Beiró.

Vocal 2: Sra. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social, doctora Lila Susana Lorenzo.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante la Cámara Civil de Apelaciones de Posadas, Provincia de Misiones, doctor Rubén Gonzalez Glaría.

Vocal 4: Sra. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de Capital Federal, doctora Alejandra Magdalena Gils Carbó.

Art. 3° — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se expresa, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sra. Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Marta Amelia Beiró.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de Capital Federal, doctor Carlos Sanz.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Provincia de Buenos Aires, doctor Julio Amancio Piaggio.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Claudio Marcelo Palacin.

Vocal 4: Sr. Fiscal General de la Procuración General de la Nación, doctor Ricardo Bausset.

Art. 4° — Designar a los doctoras Hilda Kogan y Beatriz Fontana, profesoras de derecho del trabajo y de la seguridad social de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires —quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para la tarea, atento sus amplias y reconocidas trayectorias en el ámbito universitario— en calidad de juristas invitadas —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (cf. Arts. 5° y 28° del régimen normativo citado).

Art. 5° — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 24/9 N° 558.110 v. 26/9/2007

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

CENTRO REGIONAL SANTA FE

Llama a convocatoria abierta para los Puestos de Trabajo:

ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA RECONQUISTA

APOYO SERVICIOS GENERALES - SERENO

Sede funcional: Reconquista (Santa Fe)

Son requisitos entre otros:

- Estudios primarios completos, preferentemente estudios secundarios completos.

- Conocimientos generales sobre tareas de seguridad de edificios.

- Conocimientos de tareas de control en general.

- Experiencia laboral acreditada.

Nivel de Puesto de trabajo: Grupo Apoyo, Nivel 1

Rango de Grados Escalafonarios: De 7 a 12

Remuneración bruta vigente: $ 1.735,71.- a $ 2.193,96.

Suplemento por zona: $ 445,91.

Método de merituación y selección: Evaluación de antecedentes y entrevistas personales (para los Postulantes seleccionados).

Integración Junta de Selección: Director de la EEA Reconquista, Administradora EEA Reconquista.

APOYO CAMPO PRODUCCION GANADERA

Sede funcional: Reconquista (Santa Fe)

Son requisitos entre otros:

- Estudios Secundarios Completos

- Conocimientos generales sobre tareas de ganadería vacuna.

- Conocimientos generales sobre implantación de pasturas y pastizales.

- Conocimientos sobre procesadores de texto y planillas de cálculo.

- Experiencia laboral acreditada en puestos de trabajos afines con las tareas a desempeñar.

Nivel de Puesto de trabajo: Grupo Apoyo, Nivel 1

Rango de Grados Escalafonarios: De 7 a 12

Remuneración bruta vigente: $ 1.735,71.- a $ 2.193,96.

Suplemento por zona: $ 445,91.

Método de merituación y selección: Evaluación de antecedentes y entrevistas personales (para los Postulantes seleccionados).

Integración Junta de Selección: Director de la EEA Reconquista, Coordinador de Area de Investigación en Producción Animal, Jefe Grupo Pasturas y Pastizales.

Mayores Informes, Bases y Formulario de Registro de Datos Personales:

• Dirección Regional, calle Francia 459 - 2300 Rafaela (Santa Fe) - e-mail: crsanta@correo.inta.gov.ar

• Estación Experimental Agropecuaria Reconquista - Ruta 11 Km 773 - 3560 Reconquista (Santa Fe) e-mail: erecon@correo.inta.gov.ar

• Página web del INTA: www.inta.gov.ar/rrhh/seleccion

• Página web del Centro Regional Santa Fe: www.inta.gov.ar/region/sf.

Las Presentaciones de postulaciones se recibirán en:

INTA - Centro Regional Santa Fe - Francia 459 - 2300 Rafaela (Santa Fe)

APERTURA Y CIERRE DE INSCRIPCIONES:
DEL 9 al 19 DE OCTUBRE DE 2007 - Hora 16.00

Prof. ATILIO JOSE PIGNONI, Administrativo.

e. 24/9 N° 558.038 v. 24/9/2007

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SELECCION PARA LA COBERTURA DE VACANTES EN PLANTA PERMANENTE

(Expte. MECyT N° 17.603/2006)

SINAPA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)

Se convoca a todas aquellas personas que reuniendo las condiciones requeridas en cada caso, deseen postularse para cubrir los cargos que se detallan a continuación:

SISTEMA DE SELECCION GENERAL: Podrán presentarse todas aquellas personas que pertenezcan a la planta permanente de la administración pública nacional, provincial o municipal y aquellas que tengan un contrato de empleo público del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, siempre que reúnan los requisitos solicitados en el perfil del cargo.

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CANTIDAD
UNIDAD MINISTRO		
C	Técnico Especializado	6
C	Técnico en Comunicaciones	1
D	Asistente Administrativo	3
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA		
D	Asistente Administrativo	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL		
D	Asistente Administrativo	1
SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN		
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICO – ADMINISTRATIVA		
D	Asistente Administrativo	3
E	Auxiliar Administrativo	1
E	Auxiliar Administrativo y de Servicios	1
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ENSEÑANZA PUBLICA DE GESTIÓN PRIVADA		
C	Técnico Especializado	2
D	Asistente Administrativo	1
E	Auxiliar Administrativo y de Servicios	2
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA		
B	Coordinador Técnico Administrativo	1
C	Técnico Especializado	1
C	Técnico Informático	2
E	Auxiliar Logístico y de Distribución para Depósitos	2
DIRECCIÓN DE DESPACHO		
C	Técnico Especializado	2
E	Auxiliar Administrativo	3
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA		
C	Técnico Especializado	1
DIRECCIÓN GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL		
B	Responsable de Control Interno	1
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA		
DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS		
B	Jefe del Departamento Registro Contable	1
B	Jefe del Departamento Rendición de Cuentas	1
C	Técnico Especializado	3
D	Asistente Administrativo	2
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO		
B	Responsable Presupuestario de Recursos y Gastos en Personal	1
C	Técnico Especializado	1
SUBSECRETARÍA DE EQUIDAD Y CALIDAD		
DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN CURRICULAR Y FORMACIÓN DOCENTE		
C	Técnico Especializado	1
D	Asistente Administrativo	2
DIRECCIÓN BIBLIOTECA NACIONAL DE MAESTROS		
B	Coordinador de Administración	1
B	Coordinador de Servicios al Lector	1
B	Coordinador Técnico del Programa BERA	1
C	Técnico Especializado	1
D	Asistente Técnico Administrativo	3
SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO		
DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA		
B	Coordinador de Equipos Pedagógicos de Evaluación y de Relaciones Interjurisdiccionales	1
B	Coordinador de Relevamiento de Información y de Relación con las Provincias	1
SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS		
B	Coordinador Técnico Administrativo	1
B	Profesional Estadístico Especializado	1
B	Coordinador de Proyectos Informáticos	1
D	Asistente Administrativo	4
E	Auxiliar Administrativo	1
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS		
DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA		
A	Asesor Profesional Superior	1
A	Coordinador Profesional Especializado	1
B	Responsable de Educación a Distancia	1
C	Técnico Especializado	4
D	Asistente Administrativo	3
E	Auxiliar Administrativo	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL, EVALUACIÓN Y PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA		
A	Coordinador Profesional Especializado	1
A	Asesor Profesional Superior	1
B	Profesional Especializado en Políticas Universitarias	1
C	Técnico Especializado	3
D	Asistente Administrativo	1
SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA		
B	Coordinador de Información y Evaluación	1
B	Coordinador de Actividades Científicas y Tecnológicas Juveniles	1
B	Coordinador de Relaciones	1

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CANTIDAD
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES		
B	Asesor Jurídico Especializado	1
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS		
B	Jefe del Departamento Liquidaciones	1
C	Responsable de Control de Liquidaciones	1
C	Responsable de Mesa de Entradas	1
C	Técnico Especializado	1
D	Asistente de Control de Liquidaciones	1
D	Asistente Administrativo	2
DIRECCIÓN DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO		
E	Chofer	1
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN		
B	Coordinador de Despacho	1
DEPARTAMENTO DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS		
C	Responsable Administrativo	1
C	Coordinador de Atención al Público	1
D	Asistente Administrativo	1
SUBSECRETARÍA DE EQUIDAD Y CALIDAD		
C	Técnico Especializado	1
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS COMPENSATORIOS		
B	Coordinador de Programas y Proyectos Transversales	1
B	Coordinador de Becas Específicas	1
C	Técnico Especializado	8

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CANTIDAD
	Internacionales	
B	Coordinador de Soporte Técnico	1
B	Responsable Delegación de Recursos Humanos	1
C	Técnico Especializado	1
D	Asistente Administrativo	1
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA		
B	Coordinador de Programación y Evaluación Presupuestaria	1
DIRECCIÓN NACIONAL DEL CENTRO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA		
D	Asistente Administrativo	2
DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL Y OCUPACIONAL		
C	Técnico Especializado	1
E	Auxiliar Administrativo	1

SISTEMA DE SELECCIÓN ABIERTO: Podrán presentarse postulantes provenientes del ámbito público o privado que reúnan los requisitos del perfil del cargo.

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CANTIDAD
UNIDAD MINISTRO		
DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL		
C	Profesional Especializado	3
C	Profesional Contable	1
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA		
DIRECCIÓN DE DESPACHO		
C	Técnico Especializado	1
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA		
C	Técnico Informático	1
DIRECCIÓN GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL		
C	Profesional Especializado	1
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA		
DIRECCIÓN DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO		
F	Auxiliar de Electricidad	1
F	Auxiliar de Albañilería y Plomería	1
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN		
SUBSECRETARÍA DE EQUIDAD Y CALIDAD		
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS COMPENSATORIOS		
C	Profesional Especializado	1
C	Asesor Jurídico	1
C	Técnico Especializado	1

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CANTIDAD
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN		
SUBSECRETARÍA DE EQUIDAD Y CALIDAD		
DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN CURRICULAR Y FORMACIÓN DOCENTE		
C	Profesional Especializado	4
F	Cadete	1
DIRECCIÓN BIBLIOTECA NACIONAL DE MAESTROS		
C	Técnico Documentalista	1
SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO		
DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA		
C	Técnico Especializado	1
SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS		
C	Técnico Informático	1
C	Profesional Especializado	1
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS		
DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN		
C	Asesor Jurídico	1
SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA		
C	Profesional Especializado	1
C	Técnico Especializado	1
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA		
F	Auxiliar de Servicios Generales	2

PODRÁN POSTULARSE LAS PERSONAS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXCLUYENTES DE CADA NIVEL Y LOS ESPECÍFICOS MENCIONADOS EN EL PERFIL DE SU INTERÉS:

Nivel A:
-Título Universitario o, de corresponder, Título terciario de no menos de tres años de duración, en las carreras que se indican en cada perfil.
- Experiencia laboral en la especialidad afín a las funciones a desempeñar, no menor a 5 años.
- Edad no inferior a 30 años.

Nivel B:
-Título Universitario o, de corresponder, Título terciario de no menos de tres años de duración, en las carreras que se indican en cada perfil. Podrá prescindirse de dicha exigencia si acredita posesión de título secundario y experiencia atinente a las funciones a desempeñar no inferior a 10 años. Asimismo, deberá acreditar estudios en la especialidad atinente a las funciones a desempeñar.
- Experiencia laboral en la especialidad atinente a las funciones a desempeñar.
- Edad no inferior a 25 años.

Nivel C (Selección General):
- Estudios Secundarios completos.
- Experiencia laboral o estudios en la materia atinente a las funciones a desempeñar.
- Edad no inferior a 21 años.

Nivel C (Selección Abierta):
-Título Universitario o, de corresponder, Título terciario de no menos de tres años de duración, en las carreras u orientaciones que se indican en cada perfil.
- Experiencia laboral o estudios en la materia atinente a las funciones a desempeñar.
- Edad no inferior a 21 años.

Nivel D:
- Ciclo Básico de enseñanza secundaria.
- Experiencia laboral o estudios en la materia atinente a las funciones a desempeñar.
- Edad no inferior a 18 años.

Nivel E:
- Ciclo Básico de enseñanza secundaria o capacitación específica para la función, adquirida mediante estudios o experiencia laboral.
- Edad no inferior a 18 años.

Nivel F (sólo Selección Abierta):
- Estudios Primarios completos.
- Edad no inferior a 16 años.

LOS SUELDOS BRUTOS A PARTIR DEL 1º DE OCTUBRE DE 2007 SON:
Nivel A: $ 3.963,64; **Nivel B:** $ 2.734,36; **Nivel C:** $ 1.962,12; **Nivel D:** $ 1.725,72; **Niveles E y F:** $ 1.339,60
A los montos indicados deberán sumarse los adicionales específicos en caso de corresponder.
LUGAR DE TRABAJO: Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología – Ciudad de Buenos Aires
DEDICACIÓN HORARIA: Niveles A, B, C y D 40 hs. semanales – Niveles E y F 35 hs. semanales.
INFORMES: en la página web del Ministerio, www.me.gov.ar
CONSULTAS: por mail a concursos@me.gov.ar

INSCRIPCIÓN: Del 4 al 10 de octubre de 2007. Deberá ingresar previamente en la página web señalada. Una vez completada la preinscripción, deberá concurrir personalmente con documento de identidad a Av. Santa Fe 1548 – 2º piso, Ciudad de Buenos Aires, de 11 a 17 hs., donde se imprimirá el formulario y deberá firmarlo en ese momento. Cuando corresponda deberá adjuntar asimismo el curriculum vitae firmado.
Los residentes a más de 50 Kms. del lugar de inscripción podrán hacerlo por correo certificado (considerándose la fecha del franqueo) .

CIERRE DE LA INSCRIPCIÓN: el día 10 de octubre de 2007 a las 17 hs. indefectiblemente.

Lic. JUAN PABLO PALÉ, Director General de Administración y Gestión Financiera, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

e. 24/9 N° 558.204 v. 24/9/2007



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 263/2007

Bs. As., 5/9/2007

Visto el Expediente N° S01:0342702/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ORIGENES S.R.L., representada por el señor Angel Sebastián Rico, solicita la inscripción de la creación fitogenética de alcaparras AR 1 en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículo 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 12 de diciembre de 2006, según Acta N° 338, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el artículo 9° del Decreto 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley 25.845 y en la Resolución N° 153 de fecha 5 de julio de 2006 de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía y Producción.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de alcaparras AR 1, solicitada por la empresa ORIGENES S.R.L., representada por el señor Angel Sebastián Rico.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente a/c, Instituto Nacional de Semillas.

e. 24/9 N° 24.660 v. 24/9/2007

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa N° 64/2007 - DGA

EN LA EDICION DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007, EN LA QUE SE PUBLICO LA CITADA NOTA EXTERNA, SE DESLIZO EL SIGUIENTE ERROR

DONDE DICE: ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DIRECCION GENERAL DE ADUANAS SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO

DEBE DECIR: ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

e. 24/9 N° 65.144 v. 24/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución N° 60/2007

Aduanas Especializadas. R.G. Nº 1924 modificada por Res. Nº 52/07 (DGA). Otorga excepción en los términos del Art. 5º R.G. Nº 1924.

Bs. As., 19/9/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 12236-38-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Actuación citada en el visto, la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia impulsa la inclusión de las Aduanas de Comodoro Rivadavia, Puerto Deseado y Río Gallegos en el Régimen de Aduanas Especializadas establecido por la Resolución General Nº 1924, Anexo "I" sustituido por la Resolución Nº 52/07 (DGA), para el despacho por ante ellas de determinadas mercaderías.

Que fundamenta su pedido en que el sector industrial y productivo de la jurisdicción se ha visto afectado en su aprovisionamiento de herramientas, insumos y repuestos, materiales que son utilizados por las empresas de la zona en la prospección y perforación de pozos petrolíferos y de gas.

Que se trata de mercaderías que ya importaban habitualmente por las Aduanas citadas al momento de la puesta en vigencia de la mencionada norma.

Que atento las razones expuestas, y de acuerdo a lo opinado por la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera citada en el E-mail Nº 221/07 (DV FOCR), las mercaderías objeto de excepción no afectan la finalidad tenida en cuenta al instituirse el Régimen de Aduanas Especializadas, contando las Aduanas citadas con los recursos humanos calificados y necesarios para la verificación de las mercaderías en trato.

Que la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, en razón de la opinión vertida por la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia, recoge en los presentes los antecedentes colectados, y propicia la excepción en los términos del Artículo 5º de la Resolución General Nº 1924, Anexo "I" sustituido por la Resolución Nº 52/07(DGA).

Que han tomado la debida intervención la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Subdirección General Técnico Legal Aduanera en los términos de la Instrucción General Conjunta Nº 01/2006 (SDG OAI) y Nº 01/2006 (SDG TLA).

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 5º de la Resolución General Nº 1924.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a documentar las mercaderías encuadradas en las Partidas 39.24, 42.02, 42.03, 73.23, 84.15, 84.18, 84,21, 84.22, 84.52, 84.67, 84.71, 84.73, 85.09, 85.16, 85.19, 85.21, 85.23, 85.27, 85.28, 85.31, 85.36, 85.44, 87.08, 90.17, 94.05 y los Capítulos 82, 83, 91 y 96 por ante la División Aduana de Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 2º — Autorizar a documentar las mercaderías encuadradas en las Partidas 82.04, 82.05, 82.07, 82.08, 82.11, 84,21, 84.67, 85.16, 85.36 y 90.17 por ante la División Aduana de Puerto Deseado.

ARTICULO 3º — Autorizar a documentar las mercaderías encuadradas en las Partidas 84.71, 85.44, 87.08 y 87.14 por ante la División Aduana de Río Gallegos.

ARTICULO 4º — Las mercaderías objeto de la presente tramitarán por canal rojo de selectividad.

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Remítase copia a la División Arancel Informático, dependiente de la Dirección Técnica, para su intervención. Remítase copia a la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia para su conocimiento. Gírese la actuación a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior para conocimiento y archivo por esa misma Dependencia. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 24/9 Nº 558.476 v. 24/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 61/2007

Aduanas Especializadas. R.G. Nº 1924 modificada por Res. Nº 52/07 (DGA). Otorga excepción en los términos del Art. 6º R.G. Nº 1924.

Bs. As., 19/9/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 12236-39-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y;

CONSIDERANDO

Que mediante la Actuación SIGEA 12509-487-2007 tramita la presentación realizada por la Presidente de la firma PAGODA S.A., CUIT Nº 30-67687040-3, requiriendo autorización de excepción en los términos del Artículo 6º al Régimen de Aduanas Especializadas establecido por la Resolución General Nº 1924, Anexo "I" sustituido por la Resolución Nº 52/07 (DGA), a la División Aduana de San Lorenzo, para realizar el despacho por ante ella de mercaderías clasificadas en el Capitulo 87.

Que fundamenta su pedido en que la firma, perteneciente al Grupo Guerrero, posee una planta industrial de montaje de motos en la ciudad de San Lorenzo, operando habitualmente por esa jurisdicción desde hace 30 años, importando mercaderías que luego comercializa, y que la medida dispuesta por la Resolución Nº 52/07 (DGA) pone en serio riesgo su continuidad, provocando un perjuicio irreparable y dañando la fuente de trabajo, dado que la empresa ha estructurado su logística de comercialización para la liberación de la mercadería desde el Depósito Fiscal que posee en esa jurisdicción.

Que atento las razones expuestas, y de acuerdo a lo opinado por la División Aduana de San Lorenzo y la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Rosario, las mercaderías objeto de excepción no afectan la finalidad tenida en cuenta al instituirse el Régimen de Aduanas Especializadas, ni implican una importación que exija por parte de las áreas operativas de la Aduana de una verificación especializada, señalando asimismo que la Aduana de jurisdicción cuenta con personal técnico capacitado para tal fin.

Que la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, en razón de la opinión vertida por la Aduana local y la Dirección Regional Aduanera de jurisdicción, recoge en los presentes los antecedentes colectados, y propicia la excepción en los términos del Artículo 6º de la Resolución General Nº 1924, Anexo "I" sustituido por la Resolución Nº 52/07 (DGA), para la importación de las mercaderías declaradas bajo las Partidas 87.11 y 87.14 por la División Aduana de San Lorenzo.

Que han tomado la debida intervención la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Subdirección General Técnico Legal Aduanera en los términos de la Instrucción General Conjunta Nº 01/2006 (SDG OAI) y Nº 01/2006 (SDG TLA).

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 6º de la Resolución General Nº 1924.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la firma PAGODA S.A., CUIT Nº 30-67687040-3, a documentar las mercaderías encuadradas en las Partidas 87.11 y 87.14 por ante la División Aduana de San Lorenzo, debiendo a tal efecto invocar la ventaja "ADUESPEXCVEN".

ARTICULO 2º — Las mercaderías objeto de la presente tramitarán por canal rojo de selectividad.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Remítase copia a la División Arancel Informático, dependiente de la Dirección Técnica, para su conocimiento. Remítase copia a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior para conocimiento. Gírese la actuación a la División Aduana de San Lorenzo a los fines de su conocimiento, aplicación y notificación a la peticionante. Cumplido, agréguese el presente a la actuación SIGEA 12509-487-2007 y archívese por esa misma Dependencia. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 24/9 Nº 558.478 v. 24/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 62/2007

Aduanas Especializadas. R.G. Nº 1924 modificada por Res. Nº 52/07 (DGA). Otorga excepción en los términos del Art. 6º R.G. Nº 1924.

Bs. As., 19/9/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 12236-36-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y;

CONSIDERANDO

Que mediante la Actuación SIGEA 12808-276-2007 tramita la presentación realizada por el Socio Gerente SERGIO L. SCHIAVONI, en representación de la firma importadora GEOPATAGONIA S.R.L., CUIT Nº 30-65532632-0, requiriendo autorización de excepción en los términos del Artículo 6º al Régimen de Aduanas Especializadas establecido por la Resolución General Nº 1924, Anexo "I" sustituido por la Resolución Nº 52/07(DGA), a la División Aduana de Comodoro Rivadavia, para realizar el despacho por ante ella de las mercaderías correspondientes a la Posición Arancelaria NCM 8307.10.90.

Que fundamenta su pedido en que la División Aduana de Comodoro Rivadavia no está actualmente habilitada para la importación de mercaderías del Capítulo 83, tratándose en este caso en particular de Tuberías contínuas de acero flexible, utilizada para tareas de perforación y terminación de pozos de gas y petróleo, denominada "Coiled Tubing" que es originaria y procedente de los Estados Unidos.

Que sigue expresando que las mercaderías no serán destinadas a la comercialización y que se encuentra en viaje, próxima a arribar a esa ciudad una partida, por lo cual solicita se autorice por la vía de excepción continuar importando por la División Aduana de Comodoro Rivadavia.

Que atento las razones expuestas, y de acuerdo a lo opinado por la División Aduana de Comodoro Rivadavia en el E-mail Nº 103/07 (AD CORI) y por la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera a fs.2, con la aprobación de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia, las mercaderías objeto de excepción no afectan la finalidad tenida en cuenta al instituirse el Régimen de Aduanas Especializadas, ni implican una importación que exija por parte de las áreas operativas de la Aduana de una verificación especializada.

Que la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, en razón de la opinión vertida por la Aduana local y la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia recoge en los presentes los antecedentes colectados, y propicia la excepción en los términos del Artículo 6º de la Resolución General Nº 1924, Anexo "I" sustituido por la Resolución Nº 52/07(DGA), para la importación de las mercaderías declaradas bajo la Posición Arancelaria NCM 8307.10.90. por la División Aduana de Comodoro Rivadavia.

Que han tomado la debida intervención la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Subdirección General Técnico Legal Aduanera en los términos de la Instrucción General Conjunta Nº 01/2006 (SDG OAI) y Nº 01/2006 (SDG TLA).

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 6º de la Resolución General Nº 1924.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la firma importadora GEOPATAGONIA S.R.L., CUIT Nº 30-65532632-0, a documentar las mercaderías encuadradas en la Posición Arancelaria NCM 8307.10.90 por ante la División Aduana de Comodoro Rivadavia, debiendo a tal efecto invocar la ventaja "ADUESPEXCVEN".

ARTICULO 2º — Las mercaderías objeto de la presente tramitarán por canal rojo de selectividad.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Remítase copia a la División Arancel Informáti-

co, dependiente de la Dirección Técnica, para su conocimiento. Remítase copia a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior para conocimiento. Gírese la actuación a la División Aduana de Comodoro Rivadavia a los fines de su conocimiento, aplicación y notificación a la peticionante. Cumplido, agréguese el presente a la actuación SIGEA 12808-276-2007 y archívese por esa misma Dependencia. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 24/9 Nº 558.475 v. 24/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 63/2007

Aduanas Especializadas. R.G. Nº 1924 modificada por Res. Nº 52/07 (DGA). Otorga excepción en los términos del Art. 5º R.G. Nº 1924.

Bs. As., 19/9/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 12417-274-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y;

CONSIDERANDO

Que mediante la Actuación citada en el visto tramita la presentación realizada por el Sr. Gerente de la firma Centro Plástico S.R.L., CUIT Nº 30-60712929-7, requiriendo autorización de excepción al Régimen de Aduanas Especializadas establecido por la Resolución General Nº 1924, Anexo “I” sustituido por la Resolución Nº 52/07(DGA), a la División Aduana de San Rafael, para realizar el despacho por ante ella de las mercaderías correspondientes a las Posiciones Arancelarias SIM 6005.90.90.211B y 6005.90.90.311G, vigentes a partir de la IV Enmienda al Sistema Armonizado de Codificación de las Mercaderías, incorporada a la normativa nacional mediante Decreto Nº 509 del 15 de mayo de 2007.

Que fundamenta su pedido en que las mercaderías en cuestión son utilizadas para la protección de los cultivos zonales, rubro en el cual la firma importadora cuenta con una trayectoria de más de 30 años.

Que se trata de mercadería que se encontraba importando y que el personal de la Aduana de San Rafael se halla capacitado para su verificación. Además, señala que nacionalizar en la Aduana de Mendoza implica asumir mayores costos y riesgos, lo cual entorpece su cadena operativa.

Que atento las razones expuestas, y de acuerdo a lo opinado por la División Aduana de San Rafael y la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras, con la aprobación de la Dirección Regional Aduanera Mendoza, las mercaderías objeto de excepción no afectan la finalidad tenida en cuenta al instituirse el Régimen de Aduanas Especializadas, ni implican una importación que exija por parte de las áreas operativas de la Aduana de una verificación especializada.

Que asimismo, la Dirección Regional Aduanera Mendoza, en razón de la existencia de otras empresas importadoras de esta misma mercadería y teniendo en cuenta el incremento acaecido en la demanda de estos insumos indispensables para la creciente actividad económica del sector agrícola de la Región, impulsa la inclusión de la Aduana de San Rafael para el despacho de estas mercaderías.

Que en consecuencia la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, en razón de la opinión vertida por la Aduana local y la Dirección Regional Aduanera Mendoza, propicia la excepción en los términos del Artículo 5º de la Resolución General Nº 1924, Anexo “I” sustituido por la Resolución Nº 52/07(DGA), para la importación de las mercaderías declaradas bajo las Posiciones Arancelarias SIM 6005.90.90.211B y 6005.90.90.311G por la División Aduana de San Rafael.

Que han tomado la debida intervención la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Subdirección General Técnico Legal Aduanera en los términos de la Instrucción General Conjunta Nº 01/2006 (SDG OAI) y Nº 01/2006 (SDG TLA).

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 5º de la Resolución General Nº 1924.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a documentar las mercaderías encuadradas en las Posiciones Arancelarias SIM 6005.90.90.211B y 6005.90.90.311 por ante la División Aduana de San Rafael.

ARTICULO 2º — Las mercaderías objeto de la presente tramitarán por canal rojo de selectividad.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Remítase copia a la División Arancel Informático, dependiente de la Dirección Técnica, para su intervención. Remítase copia a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior para conocimiento. Gírese la actuación a la División Aduana de San Rafael a los fines de su conocimiento, aplicación y notificación a la peticionante. Cumplido, archívese por esa misma Dependencia. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 24/9 Nº 558.473 v. 24/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 182/2007

Bs. As., 18/9/2007

VISTO el Expediente Nº 010-003307/1999 y sus agregados sin acumular Nros. 010-003305/1999, 010-003302/1999, 010-003301/1999, 010-003327/1999, 010-003326/1999, 010-003324/1999, 010-003323/1999, 010-003322/1999, 010-003321/1999, 010-003320/1999, 010-003336/1999, 010-003335/1999, 010-003334/1999, 010-003333/1999, 010-003332/1999, 010-003329/1999, 010-003328/1999, 010-003310/1999 y 010-003303/1999 todos ellos del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, la Ley Nº 11.683 y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la citada dependencia concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído, un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados “CRIADO, Jorge Eduardo c/MINISTERIO DE ECONOMIA s/Proceso de Conocimiento”.

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que “Al momento de la sanción de la Ley Nº 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la Dirección General Impositiva que afecte a las sumas mencionadas”.

Que asimismo agrega que “La letra del Artículo 45 de la Ley Nº 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa”. “Y en el caso del Artículo 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la Dirección General Impositiva, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso”.

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que “...se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes”.

Que por último sostiene que “…aun cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los Artículos 34 y 35 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978, entonces vigente), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada”. “La medida político financiera tomada por el Congreso Nacional en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF” “Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978).”

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la Administración Pública se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 de fecha 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que se mencionan en la Planillas Anexa por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los agentes y ex agentes, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL G. PEIRANO, Ministro de Economía y Producción.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO
LAGORIA, Ramón Antonio	M.I. Nº 13.485.259
VILLAFAÑE, Luis Carlos	M.I. Nº 10.297.268
CARRASCO, Jorge Luis	M.I. Nº 13.848.512
VERA, Octaviano Emilio	M.I. Nº 8.063.173
NAZAR DE LOBO, Sofía Beatriz	M.I. Nº 13.628.065
GANDINI, Héctor Antonio	M.I. Nº 12.449.028
PEREZ, Augusto Luis	M.I. Nº 8.087.962
LUBIN, Oscar Alberto	M.I. Nº 8.285.398
JORRAT, Mercedes del Valle	M.I. Nº 11.476.169
RUIZ, Pedro María	M.I. Nº 12.598.031
VELEZ, Angela	M.I. Nº 3.680.265
AGÜERO, Carlos Alberto	M.I. Nº 4.368.323
GONZALEZ, Héctor Arturo	M.I. Nº 8.308.047
LEZAMA, Alberto Antonio	M.I. Nº 12.607.117
ACOSTA, Hugo Daniel	M.I. Nº 14.966.295
GONZALEZ, Julio Vicente	M.I. Nº 7.025.497
SCHMIELOZ, Sonia Olga	M.I. Nº 6.535.951
HAURANE DE SCHMIELOZ, Camel	M.I. Nº 8.976.588
GORDILLO, Marcos Francisco	M.I. Nº 12.870.501
DEL PINO, Emilia del Valle	M.I. Nº 10.708.280

e. 24/9 Nº 558.065 v. 24/9/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1338/2007

Bs. As., 18/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1167-COMFER/06 y;

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el pedido de autorización de la transferencia de titularidad de la licencia adjudicada a la señora Marta Elena SUAREZ mediante Resolución Nº 783-COMFER/02 —posteriormente modificada por su similar Nº 943-COMFER/03— para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría “F”, Canal 224, Frecuencia 92.7 Mhz, identificada con la señal distintiva LRJ969 de la localidad de VILLA DEL TOTORAL, provincia de CORDOBA, a favor de la señora Mercedes Isabel VIDAL.

Que el 14 de junio de 2006 la señora SUAREZ cedió a la señora Mercedes Isabel VIDAL los derechos y acciones que le corresponden sobre la licencia arriba nombrada.

Que la cesionaria reúne la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45 y 85, inciso i) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y 2º del Decreto Nº 131/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad de la licencia adjudicada a la señora Marta Elena SUAREZ mediante Resolución Nº 783-COMFER/02 —posteriormente modificada por su similar Nº 943-COMFER/03— para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría “F”, Canal 224, Frecuencia 92.7 Mhz, identificada con la señal distintiva LRJ969 de la localidad de VILLA DEL TOTORAL, provincia de CORDOBA, a favor de la señora Mercedes Isabel VIDAL (DNI Nº 14.953.045).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/9 Nº 558.083 v. 24/9/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1339/2007

Bs. As., 18/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1136-COMFER/06 y,

CONSIDERANDO:

Que en los presentes obrados tramita la solicitud de autorización ingreso de las firmas IKELAR SOCIEDAD ANONIMA y LUCECA SOCIEDAD ANONIMA en la sociedad licenciataria RADIODIFUSORA PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA —titular de la licencia de LU 33 EMISORA PAMPEANA, de la ciudad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA—.

Que analizada la documentación aportada, se advirtió que la misma resultaba incompleta, intimándose a la peticionante mediante notas Nº 1292 COMFER (DNPD/CLT) 06 y 420 COMFER (DNPD/CLT) 07, esta última bajo apercibimiento de declarar de oficio la caducidad de los procedimientos conforme lo establecido por el artículo 1º inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549; para que remitiera la documentación necesaria a los efectos de proseguir con el trámite incoado.

Que habiendo transcurrido el plazo otorgado a la interesada y ante la falta de remisión de la documentación, se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de los mismos, en los términos del artículo 1º inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549, toda vez que han transcurrido más de TREINTA (30) días desde la última notificación, operada el 27 de abril de 2007.

Que no obstante que el artículo 1º inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación reiteradamente solicitada al peticionante, operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º inciso e) apartado 9) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los términos del artículo 1º inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549, en los que tramita el pedido formulado por la representante legal de RADIODIFUSORA PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA —titular de la licencia de LU 33 EMISORA PAMPEANA, de la ciudad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA— tendiente a que se autorice el ingreso de las firmas LUCECA SOCIEDAD ANONIMA e IKELAR SOCIEDAD ANONIMA a la firma licenciataria atento los argumentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/9 Nº 558.084 v. 24/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 32.319/2007

Bs. As., 17/9/2007

VISTO la Ley Nº 24.156 y los Decretos Nros. 229, del 8 de marzo de 2000, y 103 del 25 de enero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los decretos citados en el VISTO se creó el Programa CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO, con el objeto de instrumentar compromisos de servicio por parte de los organismos públicos prestadores directos, donde se transparenten las condiciones y modalidades operativas de las prestaciones así como los derechos que, en relación al tema, asisten a los ciudadanos.

Que el precitado decreto, al precisar el ámbito de aplicación de Programa, dispuso que el mismo alcanzaba a los organismos comprendidos en el artículo Nº 8 de la Ley Nº 24.156, que define la integración del Sector Público Nacional.

Que como integrante del Sector Público Nacional, alcanza también a esta administración lo dispuesto por el segundo de los Decretos citados en el VISTO, por el que se aprobó el PLAN DE MODERNIZACION de la Administración pública que figura como ANEXO I del decreto y uno de cuyos títulos está referido, precisamente, a la CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION como organismo descentralizado que actúa en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, integra el Sector Público Nacional y dentro del marco de los decretos mencionados aprobó y firmó en Diciembre de 2005 la CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO.

Que como responsable del control, fiscalización y verificación del mercado asegurador, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION debe asumir con el máximo grado de rigor el resguardo, no sólo formal, sino también material, de los servicios que presta por mandato legal.

Que la calidad de los servicios que presta, constituye un derecho permanente de la ciudadanía y como tal un imperativo de irrenunciable cumplimiento por parte del Organismo.

Que dicha Carta Compromiso, como punto de partida para el proceso de mejora puesto en marcha en el Organismo, explicitó los servicios que presta y las formas de acceder a ellos, fijó los niveles de calidad mediante estándares de prestación de servicios, los mecanismos para la realización de quejas y sugerencias y definió las acciones para mejorar el servicio en general.

Que el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos a través del documento de referencia, requiere la actualización de los indicadores previamente establecidos y la implementación de otros nuevos, para la eficacia del proceso de mejora continua.

Que en mérito a lo expuesto, los pilares que sustentarán la consolidación de la transparencia en la gestión de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION son, aparte de la renovación de la CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO, la creación de nuevas formas de participación ciudadana.

Que en función de ello, y como manifestación expresa de la voluntad de brindar servicios de mayor calidad, se propicia la renovación de los compromisos asumidos en la CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO.

Que por todo lo expuesto, es procedente dictar el acto administrativo respectivo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 67º inc. b) de la Ley 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Renuévase en todo el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION la CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO por las razones y en un todo de acuerdo con los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2º — Apruébanse los contenidos de la renovación de la CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia a partir del 1º de octubre de 2007.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: Los anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar. En el stand de atención al público de la Superintendencia de Seguros de la Nación sito en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la página web: www.ssn.gov.ar

e. 24/9 Nº 558.101 v. 24/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.322 DEL 18 SEP 2007

EXPEDIENTE Nº 49.450: COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA S/NO PRESENTACION ESTADOS CONTABLES.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA con un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dispuesta en el artículo 1°.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de Diagonal 77 Nº 448, C.P. (B1900FNR), La Plata, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/9 Nº 558.102 v. 24/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.323 DEL 18 SEP 2007

EXPTE. Nº 49.517 - PRESUNTA INFRACCION POR PARTE DE MIGUEL ANGEL CIAFFARONI (MATRICULA Nº 9035) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Miguel Angel CIAFFARONI (matrícula Nº 9035), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Av. San Martín S/Nº (C.P. 2751) - LA VIOLETA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/9 Nº 558.103 v. 24/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.324 DEL 18 SEP 2007

EXPEDIENTE Nº 49.321 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. GONZALEZ, ANTONIO ERNESTO (MATRICULA Nº 2191) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.321.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. GONZALEZ, Antonio Ernesto (matrícula Nº 2191), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SARMIENTO Nº 917 (C.P. 1708) - MORON - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/9 Nº 558.104 v. 24/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL TECNICO LEGAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 10/2007

Régimen de Reemplazos.

Bs. As., 18/9/2007

VISTO la actuación Sigea Nº 10469-114-2007, y

CONSIDERANDO

Que atendiendo a las mismas, resulta necesario establecer el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Directora de la Dirección de Contencioso.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP) procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL TECNICO LEGAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Directora de la Dirección de Contencioso de la forma que seguidamente se indica:

Unidad de Estructura: Dirección de Contencioso

Primer Reemplazante Abogado JORGE, Raúl Alberto, Legajo Nº 32289/69

Segundo reemplazante: Abogado EGLIS, Alejandro Constante, Legajo Nº 16465/40.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Pub. JOSE NORBERTO DEGASPERI, Subdirector General, Subdirección General Técnico Legal Impositiva, Dirección General Impositiva.

e. 24/9 Nº 558.482 v. 24/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4700. 29/08/2007. Ref.: Circular REMON 1-820. Operaciones de regulación monetaria Participación del Banco Central en los mercados de pases con aplicación de LEBACS y NOBACS.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó, con vigencia a partir del 28.08.07, la siguiente resolución:

1. Sustituir el tercer párrafo del capítulo 1. "Operaciones de pase" de la Comunicación "A" 4143 por el siguiente:

"El plazo en que operará el Banco Central será hasta 90 días corridos".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones. — JUAN I. BASCO, Gerente Principal de Operaciones de Mercado.

e. 24/9 Nº 557.987 v. 24/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4702. 30/08/2007. Ref.: Circular CONAU 1-821, LISOL 1-475, OPRAC 1 - 606. Títulos públicos nacionales e instrumentos de deuda del Banco Central de la República Argentina. Tenencias en "Disponibles para la venta". Capitales mínimos de las entidades financieras. Cuentas de inversión. Distribución de resultados. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer que las tenencias de títulos públicos nacionales e instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de la República Argentina, podrán clasificarse en la categoría denominada "Disponibles para la venta".

Las tenencias que las entidades financieras mantengan en esta categoría se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. Especies comprendidas.

Los títulos públicos nacionales e instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central expresamente contemplados en el listado de volatilidades que publica mensualmente esta Institución a los fines del cálculo de la exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado.

2. Adopción de la decisión.

La decisión de incorporar las tenencias de instrumentos de deuda en esta categoría deberá ser adoptada por el Directorio o autoridad equivalente de la entidad con anterioridad a esa incorporación cuando esa decisión comprenda especies que cuenten con volatilidad publicada por esta Institución.

Para el caso de especies que no hubieren contado con volatilidad publicada por esta Institución, respecto de las cuales se tome conocimiento de su inclusión en la lista de volatilidades y la entidad opte por registrarlas entre las tenencias disponibles para la venta, el Directorio o autoridad equivalente de la entidad deberá convalidar esa decisión dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha de incorporación.

3. Operaciones de pase pasivo.

Se admitirá la posibilidad de que las tenencias sean aplicadas a operaciones de pase pasivo, en la medida en que la contraparte sea:

- otra entidad financiera del país.

- banco del exterior que cuente con calificación internacional "A" o superior otorgada por alguna de las empresas evaluadoras internacionales admitidas según las normas de "Evaluación de entidades financieras".

- Banco Central de la República Argentina.

4. Criterio de valuación contable.

Se registrarán según el valor de cotización.

Se deberá exponer en nota a los estados contables trimestrales y anuales el empleo de la presente metodología y cuantificar su potencial efecto en el estado de resultados.

5. Exposición contable.

5.1. Tenencias.

Las tenencias disponibles para la venta se expondrán separadamente, según la moneda de emisión de los instrumentos, en las cuentas habilitadas al efecto.

La diferencia (negativa o positiva), de corresponder, entre el costo de incorporación de estas tenencias y el valor de cotización se expondrá en las cuentas que se habilitarán al efecto en el Patrimonio Neto, denominadas "Diferencia de valuación no realizada de tenencias de títulos públicos nacionales disponibles para la venta", "Diferencia de valuación no realizada de tenencias de Letras emitidas por el B.C.R.A. disponibles para la venta" y "Diferencia de valuación no realizada de tenencias de Notas emitidas por el B.C.R.A. disponibles para la venta", según corresponda.

El interés devengado durante el período aplicando la tasa interna de retorno (TIR) se imputará a los resultados de cada período con contrapartida en las mencionadas cuentas habilitadas en el "Patrimonio Neto".

Para el caso de especies que no hayan contado con volatilidad publicada por esta Institución, respecto de las cuales la entidad haya optado por incluirlas entre las tenencias disponibles para la venta, con motivo de haber tomado conocimiento de su inclusión en lista de volatilidades, se considerará como valor de costo, a los fines de dicha comparación, el último valor contable de las especies comprendidas por el que se encontraban registradas como tenencias sin cotización.

La tasa interna de retorno a utilizar será aquella que surja de la tasa de descuento que iguale el valor presente del flujo de fondos del instrumento con su valor de mercado a la fecha de incorporación.

En ese sentido, para una misma especie, se deben utilizar tantas tasas internas de retorno como fechas de incorporación existan.

Por otra parte, en caso de tratarse de especies con rendimientos a tasa variable, la "TIR" deberá ajustarse en función de la variación que pudiera registrar el componente variable de dicha tasa.

5.2. Compras a término vinculadas con operaciones de pase pasivo.

Se contabilizarán separadamente, manteniendo el criterio de valuación establecido según lo previsto en los puntos 4. y 5.1. de las presentes disposiciones, en las cuentas que se habilitarán específicamente al efecto.

6. Desafectación de las tenencias.

Se admitirá la desafectación de las tenencias de la presente metodología, sólo en los siguientes casos:

6.1. venta,

6.2. cobro de los servicios de amortización y/o renta de capital correspondientes, o

6.3. cuando deje de contar con volatilidad publicada por esta Institución, en cuyo caso deberá registrarse como tenencias sin cotización.

En las situaciones previstas en los puntos 6.1. y 6.2. se deberá desafectar la correspondiente diferencia de valuación con contrapartida en resultados.

En el caso previsto en el punto 6.3., el valor de tales tenencias se incrementará en función de los intereses devengados según la tasa interna de retorno. Los importes registrados en las partidas "Diferencia de valuación no realizada de tenencias de títulos públicos nacionales disponibles para la venta", "Diferencia de valuación no realizada de tenencias de Letras emitidas por el B.C.R.A. disponibles para la venta" y "Diferencia de valuación no realizada de tenencias de Notas emitidas por el B.C.R.A. disponibles para la venta", se desafectarán durante el plazo remanente del instrumento de deuda con contrapartida en dicho devengamiento de intereses.

7. Incumplimientos.

La desafectación de las tenencias registradas en esta categoría a destinos no admitidos —según lo previsto en el acápite 6.— determinará, como única consecuencia, que la entidad deje de utilizar por el término de doce meses la presente metodología e inmediatamente registre los resultados pertinentes por la totalidad de las especies comprendidas.

2. Admitir que, hasta el 31.8.07, las entidades financieras puedan imputar —total o parcialmente— a la categoría "Disponibles para la venta", las tenencias de activos admitidos registrados a la fecha de emisión de la presente comunicación, que para agosto de 2007, cuentan con volatilidad publicada por esta Institución (Comunicación "B" 9046), considerando como valor de incorporación su valuación contable al 31.7.07 (de mercado o costo incrementado por la tasa interna de retorno, según corresponda), o su valor de costo de adquisición, de haberse comprado posteriormente, debiendo imputarse la diferencia de valuación de las especies comprendidas registrada entre el 31.7.07 o su fecha de incorporación y el 31.8.07 en las respectivas cuentas de diferencias de valuación del Patrimonio Neto.

3. Incorporar en la Sección 2. de las normas sobre "Distribución de resultados" el siguiente punto:

"2.1.6. la suma algebraica de los saldos de las cuentas "Diferencia de valuación no realizada de tenencias de títulos públicos nacionales disponibles para la venta", "Diferencia de valuación no realizada de tenencias de Letras emitidas por el B.C.R.A. disponibles para la venta" y "Diferencia de valuación no realizada de tenencias de Notas emitidas por el B.C.R.A. disponibles para la venta", cuando resulte un saldo consolidado neto deudor."

4. Sustituir el punto 3.1.2. de la Sección 3. de las normas sobre "Distribución de resultados" por el siguiente:

"3.1.2. Para determinar la existencia de saldo suficiente para poder proceder al pago, se utilizará el procedimiento de carácter general previsto en los puntos 2.1. y 2.2. relativo a la determinación de la capacidad de distribución de resultados, con las siguientes excepciones:

3.1.2.1. no se deducirán de los resultados no asignados, como así tampoco se considerarán para el recálculo de las posiciones de capital mínimo —punto 2.2.—, los importes correspondientes a los conceptos previstos en los puntos 2.1.1. y 2.1.2.

3.1.2.2. no se deducirá de los resultados no asignados —punto 2.1.—, como así tampoco se considerará como deducción en la responsabilidad patrimonial computable (término "Cd" de la expresión contenida en el punto 7.1. de la Sección 7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras") para el recálculo de las posiciones de capital mínimo —punto 2.2.—, el importe correspondiente al concepto contemplado en el punto 2.1.5.

3.1.2.3. no se deducirá de los resultados no asignados —punto 2.1.—, como así tampoco se considerará en la responsabilidad patrimonial computable para el recálculo de las posiciones de capital mínimo —punto 2.2.—, el importe correspondiente al concepto contemplado en el punto 2.1.6.

3.1.2.4. se utilizarán los valores de los coeficientes "$alfa_1$" y "$alfa_2$" para el recálculo de las posiciones de capital mínimo establecidos en las disposiciones transitorias vigentes en la materia (puntos 9.5. y 9.6. de la Sección 9. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras")."

5. Incorporar en la Sección 7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" el siguiente punto:

"7.2.3.7. Saldos acreedores o deudores registrados en las cuentas denominadas "Diferencia de valuación no realizada de tenencias de títulos públicos nacionales disponibles para la venta", "Diferencia de valuación no realizada de tenencias de Letras emitidas por el B.C.R.A. disponibles para la venta" y "Diferencia de valuación no realizada de tenencias de Notas emitidas por el B.C.R.A. disponibles para la venta", respectivamente (+/-)."

6. Sustituir en el punto 3.1. de la Sección 3. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" lo siguiente:

"Ci: tenencias en "Cuentas de inversión" de títulos valores representativos de deuda del país recibidos por las entidades financieras con motivo de la compensación dispuesta en los artículos 28 y 29 del Decreto 905/02, incluida la posición por compras a término de títulos valores transados en operaciones de pase admitidas."

7. Sustituir el punto 2. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 4698 por el siguiente:

"2. Admitir que, hasta el 31.8.07, las entidades financieras puedan imputar —total o parcialmente— a la categoría "Cuentas de inversión", las tenencias de instrumentos de deuda del Banco Central de la República Argentina registradas al 24.8.07, que para agosto de 2007, cuentan con volatilidad publicada por esta Institución (Comunicación "B" 9046), considerando como valor de incorporación su valuación contable al 31.7.07 (de mercado o costo incrementado por la tasa interna de retorno, según corresponda), o su valor de costo de adquisición, de haberse comprado posteriormente."

8. Sustituir la Sección 5. de las normas sobre "Cuentas de inversión" por la siguiente:

"La inobservancia del plazo de mantenimiento, para los instrumentos de deuda del Banco Central, determinará, como única consecuencia, que la entidad deba dejar de utilizar, en forma definitiva, respecto de las especies comprendidas en el punto 1.1.2., la presente metodología, procediendo a registrar las especies comprendidas en esta categoría a su valor de mercado o al contable a ese momento, según estén o no contempladas en el listado de volatilidades que publica mensualmente esta Institución, respectivamente."

Les aclaramos que el término "tenencias" empleado en la presente comunicación comprende tanto las tenencias propiamente dichas como las compras a término por operaciones de pase admitidas.

Asimismo, les recordamos que esta Institución otorga a los "Bonos garantizados" emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial (BOGAR 2018 y BOGAR 2020) el mismo tratamiento que el previsto para los títulos públicos nacionales.

Por último, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en los textos ordenados de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", "Distribución de resultados" y "Cuentas de inversión". Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

El/los Anexos/s no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (opción "Normativa").

e. 24/9 Nº 557.984 v. 24/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9063. 31/08/2007. Ref.: "Gestión crediticia". Actualización.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que con motivo de los cambios introducidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos al Sistema de Consultas de Deudores Previsionales, corresponde:

1. Sustituir los puntos 1.2.4. y 1.2.5. de la Sección 1. de las normas sobre "Gestión crediticia" por los siguientes:

1.2.4. Deudores del Sistema Previsional

A efectos de tomar conocimiento acerca de quiénes revisten la condición de deudores, los usuarios designados por las entidades deberán ingresar con su Clave Fiscal, a través de la página de internet de la Administración Federal de Ingresos Públicos www.afip.gov.ar a la opción "Consulta para Entidades Financieras de Deudores Previsionales".

Para ello, las entidades deberán previamente observar el procedimiento de delegación del acceso al servicio de "Consulta para Entidades Financieras de Deudores Previsionales" a los usuarios responsables de realizar la consulta, siguiendo los lineamientos de la Resolución General Nº 2239 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (Procedimiento de registración, autenticación y autorización de usuarios denominado Clave Fiscal) y sus modificaciones.

1.2.5. Levantamiento de la inhibición

De generarse situaciones en las que un contribuyente fuera afectado por una restricción crediticia en razón de su condición de deudor previsional, deberá dirigirse a la dependencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos en la cual se encuentre inscripto, a efectos de que a través de ella sea resuelta tal condición.

2. Eliminar el punto 1.2.6. de la Sección 1. de las normas sobre "Gestión crediticia".

Les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la norma de referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CARLOS A. ADDUCI, Subgerente de Bases Documentales Normativas a/c. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas.

El/los Anexo/s no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del Banco Central de la Republica Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (opción "Normativa").

e. 24/9 Nº 557.985 v. 24/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9064. 31/08/2007. Ref.: Homologación de cheques según Comunicaciones "A" 3842 y "B" 8079 y 8299. Actualización de nómina de entidades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la homologación de cheques que deben efectuar las entidades financieras según los términos de la Comunicación "A" 3728 y complementarias presentando documentos con diseño y características de las circulares mencionadas en el epígrafe.

Al respecto cumplimos en informarles la nómina actualizada de entidades que, a la fecha, tienen la homologación por parte de esta Institución de documentos ajustados a alguna de las normativas referenciadas.

Nro. de cuenta corriente	Denominación	Nro. de Homologación (s/ Com. "A"3842)	Nro. de Homologación (s/Com. "B" 8079)	Nro. de Homologación (s/Com. "B" 8299)
005	ABN AMRO BANK N.V.	1		2
007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	1,2,3	4	5,6,7
011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	1	2	3,4,5
014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	1,2	3	4,5
015	BANKBOSTON, NATIONAL ASSOCIATION	1,2		3,4,5
016	CITIBANK N.A.	1,2(*),3		4,5(**), 6(*),7
017	BBVA BANCO FRANCES S.A.	1,2,3		4,5,6
018	THE BANK OF TOKYO-MITSUBISHI UFJ, LTD	1		2,3,4
020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA	1		2,3
027	BANCO SUPERVIELLE S.A.	1,2	3	4,5
029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	1		2
030	BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA		1	
034	BANCO PATAGONIA S.A.	1	2	3,4,5
044	BANCO HIPOTECARIO S.A.	1	2	3
045	BANCO DE SAN JUAN S.A.	1		2,3,4
046	BANCO DO BRASIL S.A.	1		2
060	BANCO DEL TUCUMAN S.A.	1		2,3
065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO	1	2	3,4
072	BANCO SANTANDER RIO S.A.	1,2,3,4(***)		5,6,7,8,9
079	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	1,2	3	4
083	BANCO DEL CHUBUT S.A.	1		2
086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.	1		2,3
093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA	1,2,3		4,5
094	BANCO DE CORRIENTES S.A.	1,2	3	4,5,6
097	BANCO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	1,2		3,4
137	BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN COOP. LTDO.	1,2	3	
147	BANCO B.I. CREDITANSTALT S.A.		1	2
150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.	1,2	3	4,5,6(***),7,8(***)
191	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	1,2	3	4,5
198	BANCO DE VALORES S.A.	1	2	3
247	BANCO ROELA			1,2,3
254	BANCO MARIVA S.A.	1,2		3
259	BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.	1	2	3,4(***),5,6(***)
262	BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION	1		
265	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.	1,2,3		4,5,6(***)
266	BNP PARIBAS	1		2,3
268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	1	2	3,4,5,6
269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	1		2
277	BANCO SAENZ S.A.	1		2,3
281	BANCO MERIDIAN S.A.	1		2,3
285	BANCO MACRO S.A.	1		2,3 (***),4
294	ING BANK N.V.		1	
295	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.		1,2	
297	BANCO BANEX S.A.	1		2
299	BANCO COMAFI	1	2	3,4,5
301	BANCO PIANO S.A.	1		2
303	BANCO FINANSUR S.A.	1		2
305	BANCO JULIO S.A.	1		2,3
306	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES	1		2,3
309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.	1	2	3,4
310	BANCO DEL SOL S.A.	1		2
311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.	1	2	3
315	BANCO DE FORMOSA S.A.	1		2
319	BANCO CMF S.A.	1		2
321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.	1	2	3,4
322	NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.	1,2		3
325	DEUTSCHE BANK S.A.	1		
330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	1,2		3,4,5
336	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.	1		2
386	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	1		2,3
387	NUEVO BANCO SUQUIA S.A.	1		2,3,4
388	NUEVO BANCO BISEL S.A.	1		2,3,4
389	BANCO COLUMBIA S.A.	1		2
430	STANDARD BANK ARGENTINA S.A.			1,2

(*) Cheques pago a proveedores (PAYLINK)
(**) Cheques pago a clientes Diners
(***) Cheques pago a proveedores

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO CESAR PANDO, Gerente de Sistemas de Pago. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Medios de Pago a/c.

e. 24/9 Nº 557.991 v. 24/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9066. 31/08/2007. Ref.: Capital mínimo por riesgo de mercado y tasa de interés. Volatilidades. Tasa a aplicar a flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER". Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Septiembre de 2007.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante septiembre de 2007 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante septiembre de 2007 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0020.

Además, les informamos que la tasa a aplicar en agosto de 2007 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" en la determinación del "VAN^{ai}_{rp}", conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", es de 9,9% anual.

En otro orden, atento lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de la Sección 2. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para septiembre de 2007 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Por otra parte, les señalamos que la metodología para el cálculo de las volatilidades y la determinación de las especies a incluir en el listado del anexo, se encuentra en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Publicaciones", "Regulación y Supervisión", "Documentos Técnicos", "Capitales mínimos por riesgo de mercado y tasa de interés. Resumen de la metodología de cálculo de los parámetros que se publican mensualmente".

Finalmente, les aclaramos que los Valores Negociables Vinculados al PBI, atento la naturaleza de esos instrumentos, no serán susceptibles de imputación a la categoría "Disponibles para la venta" establecida mediante la Comunicación "A" 4702.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

El/los Anexo/s no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 24/9 Nº 557.995 v. 24/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9069. 03/09/2007. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 24/9 Nº 557.986 v. 24/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9070. 04/09/2007. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9069, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 35 días hasta la suma de $VN 630.774.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 24/9 Nº 557.990 v. 24/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9071. 05/09/2007. Ref.: Circulares RUNOR 1 y LISOL 1. OPASI 2- Cuentas Corrientes y Especiales abiertas en el BCRA en pesos y en moneda extranjera.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. a fin de informar la actualización al 23 de agosto de 2007 de las nóminas de números de las cuentas corrientes y especiales en pesos y en moneda extranjera abiertas en este Banco Central y de los Códigos de Tres Dígitos asignados a las Entidades Financieras No Bancarias, en reemplazo de aquellas divulgadas en las Comunicaciones "B" 8961, "B" 8962 y "B" 8963 del 03 de abril de 2007.

En el CUADRO I se incluye la numeración de las cuentas corrientes y especiales en pesos de Bancos, Compañías Financieras; Cajas de Crédito, Casas de Cambio, Agencias de Cambio, Cámaras Electrónicas de Compensación, Caja de Valores y Mercados y Otros, según texto ordenado de la Circular RUNOR -1, Cap. 1, Punto 2.2.

El CUADRO II muestra las Cuentas a la Vista en Dólares Estadounidenses y Euros, abiertas según lo implementado en la Comunicación "A" 3682 Circular OPASI 2 - 312 y LISOL 1-386, Nuevas Cuentas Corrientes, Caja de Ahorro y otras cuentas a la vista (Decreto 905/02, Art. 26).

Por último en el CUADRO III se informan los Códigos de Tres Dígitos asignados a las Entidades Financieras No Bancarias.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA MARIA ROZADOS, Gerente de Cuentas Corrientes. — GUILLERMO ALEJANDRO ZUCCOLO, Subgerente General de Medios de Pago a/c.

ANEXO: 8 hojas

B.C.R.A.	CUADRO I	Anexo a la Com. "B" 9071

CUENTAS CORRIENTES Y ESPECIALES EN PESOS

Nro. Cta.	BANCOS
005	A.B.N. AMRO BANK N.V.
007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
015	STANDARD BANK ARGENTINA S.A.
016	CITIBANK N.A.
017	BBVA BANCO FRANCES S.A.
018	THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI UFJ, LTD.
020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A.
027	BANCO SUPERVIELLE S.A.
029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
034	BANCO PATAGONIA S.A.
044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
045	BANCO DE SAN JUAN S.A.
046	BANCO DO BRASIL S.A.
060	BANCO DEL TUCUMAN S.A.
065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
072	BANCO SANTANDER RIO S.A.
079	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.
083	BANCO DEL CHUBUT S.A.
086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA
094	BANCO DE CORRIENTES S.A.
097	BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.
147	BANCO B. I. CREDITANSTALT S.A.
150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
165	J P MORGAN CHASE BANK, NATIONAL ASSOCIATION (SUCURSAL BUENOS AIRES)
191	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO
198	BANCO DE VALORES S.A.
247	BANCO ROELA S.A.
254	BANCO MARIVA S.A.
259	BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.
262	BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION
266	BNP PARIBAS
268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
277	BANCO SAENZ S.A.
281	BANCO MERIDIAN S.A.
285	BANCO MACRO S.A.
293	BANCO MERCURIO S.A.
295	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.
299	BANCO COMAFI S.A.
300	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
301	BANCO PIANO S.A.

Nro. Cta.	BANCOS
303	BANCO FINANSUR S.A.
305	BANCO JULIO S.A.
306	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.
309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
310	BANCO DEL SOL S.A.
311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
312	M.B.A. BANCO DE INVERSIONES S.A.
315	BANCO DE FORMOSA S.A.
319	BANCO CMF S.A.
321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
322	NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.
325	DEUTSCHE BANK S.A.
330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
331	BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.
332	BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
335	BANCO COFIDIS S.A.
336	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.
338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
339	RCI BANQUE
340	BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A.
386	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.
387	NUEVO BANCO SUQUIA S.A.
388	NUEVO BANCO BISEL S.A.
389	BANCO COLUMBIA S.A.

Nro. Cta.	COMPAÑIAS FINANCIERAS
44059	FORD CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44068	TUTELAR COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44077	COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A.
44088	VOLKSWAGEN COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44090	GE COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44091	CREDILOGROS COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44092	FIAT CREDITO COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44093	GMAC COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44094	DAIMLERCHRYSLER COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44095	ROMBO COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44096	JOHN DEERE CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44098	PSA FINANCE ARGENTINA COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44099	TOYOTA COMPAÑÍA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A.
45056	MONTEMAR COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
45065	MASVENTAS S.A. COMPAÑIA FINANCIERA
45072	MULTIFINANZAS COMPAÑIA FINANCIERA S.A.

Nro. Cta.	CAJAS DE CREDITO
64085	CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA
65203	CAJA DE CREDITO "CUENCA" COOPERATIVA LIMITADA

Nro. Cta.	CASAS DE CAMBIO
91342	METROPOLIS CASA DE CAMBIO S.A.
91343	CAMBIO CERRITO S.A.
91344	TRANSCAMBIO S.A.
91345	ALHEC TOURS S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91346	MONTEVIDEO CAMBIO Y TURISMO S.A.
91347	TRANSATLANTICA S.A.
91348	SASEG S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91349	DAVATUR S.A.
91350	EVES S.A.
91351	MAZZA HERMANOS S.A.C.
91352	GARCIA NAVARRO Y CIA. S.A.
91353	GIOVINAZZO S.A.
91355	CAMBIO AMERICA S.A.C. y T
91356	CAMBIO, EXCURSIONES, TURISMO COLUMBUS S. A
91360	CAMBIOS TRADE TRAVEL S.A.
91363	DAMINATO VIAJES Y CAMBIO S.A.
91367	MAXICAMBIO S.A.
91368	ITALTUR S.A.
91370	CAMBIOS NORTE S.A.
91372	FOREXCAMBIO S.A.
91373	MAXINTA S.A.C.T. Y BOLSA
91375	PASAMAR S.A.
91376	PUENTE HNOS. S.A.
91377	ARPENTA CAMBIOS S.A.
91378	ANTONIO DI GIORGIO S.A. C & T.
91399	CAMBIO PERSEO S.A. BOLSA Y TURISMO
91400	TOURFE S.A.
91406	CAMBIO GARCIA NAVARRO, RAMAGLIO Y COMPAÑIA. S.A.
91407	EL DORADO S.A.
91409	LA MONETA CAMBIO S.A.
91412	CASA DE CAMBIO MAGUITUR S.A.
91414	CAMBIO SANTIAGO S.A.
91417	OLANO Y COMPAÑIA. S.A.
91418	BARUJEL S.A. CASA DE CAMBIO, VIAJES INTERNACIONALES
91423	UNICAM CAMBIO, TURISMO Y BOLSA
91424	CASH S.A.
91426	BICA, CAMBIO Y TURISMO S.A.
91617	CASA DE CAMBIO LOS TILOS S.A.

Nro. Cta.	AGENCIAS DE CAMBIO
91190	INTEGRACION AUSTRAL S.A.
91354	DINAR S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91357	CAMBIO FRANCISCO VACCARO S.A.
91358	THALER AGENCIA DE CAMBIO S.A.
91359	LIBRES CAMBIO S.A.
91362	CAMBIO TOPAZ S.R.L.

Nro. Cta.	AGENCIAS DE CAMBIO
91364	CAMBIO ESTELAR S.R L.
91366	CAMBIO INTERNACIONAL S.A.
91369	AGENCIA DE CAMBIO GOMEZ S.R.L.
91402	FENIX TOURS S.A.
91404	ANDINA INTERNACIONAL CAMBIO Y TURISMO S.A.
91408	SUDAMERICA S.R.L.
91410	COIN VIAJES Y CAMBIOS S.A.
91411	GLOBAL EXCHANGE S.A.
91413	CAMBIO AVENIDA S.R.L.
91415	ARGECAM S.R.L.
91416	LONGUEIRA Y LONGUEIRA S.A.
91419	PARIS CAMBIO AGENCIA DE CAMBIO TURISMO S.A.
91420	LUIS BERNARDO LOPETEGUI S.R.L.
91421	CARBATUR VIAJES S.R.L.
91427	VALUAR AGENCIA DE CAMBIO
91428	CAMBIO EXPRESS S.A. AGENCIA DE CAMBIO
91429	CAMBIOS LINKS S.R.L.

Nro. Cta.	CAMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
91201	INTERBANKING FOREX MAE $
91384	COELSA COMPENSACION ELECTRÓNICA S.A. - CUENTA CORRIENTE EN $
91385	ACH (AUTOMATIC CLEARING HOUSE) - CUENTA CORRIENTE EN $
91388	INTERBANKING S.A. - CUENTA. CORRIENTE EN $
91389	INTERBANKING S.A. - OPERACIONES CON EL MAE
91390	COELSA COMPENSACIÓN COMUNICACION "A" 3004
91391	ACH - GARANTIAS COMUNICACION "A" 3004
91392	INTERBANKING - GARANTIAS COMUNICACION "A" 3004
91393	PROVINCANJE CAMARA ELECTRÓNICA - CUENTA CORRIENTE EN $
91394	COELSA -TRANSFERENCIAS PAGOS DE SUELDOS
91430	PROVINCANJE RECAUDACION IMPUESTO INGRESOS BRUTOS (SIFERE)

Nro. Cta.	CAJAS DE VALORES
901	CAJA DE VALORES DE BUENOS AIRES

Nro. Cta.	MERCADOS Y OTROS
22101	OCT - MAE - MTM
22102	OCT - MAE GARANTIA
22103	ARGENTINA CLEARING HOUSE S.A.
22104	MERCADO A TERMINO DE ROSARIO - ROFEX

B.C.R.A.	CUADRO II	Anexo a la Com. "B" 9071

CUENTAS A LA VISTA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES

Nro. Cta.	BANCOS
80005	A.B.N. AMRO BANK N.V.
80007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
80011	BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA
80014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
80015	STANDARD BANK ARGENTINA S.A.
80016	CITIBANK N.A.
80017	BBVA BANCO FRANCES S.A.
80018	THE BANK OF TOKYO – MITSUBISHI UFJ, LTD.
80020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A.
80027	BANCO SUPERVIELLE S.A.
80029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
80034	BANCO PATAGONIA S.A.
80044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
80045	BANCO DE SAN JUAN S.A.
80046	BANCO DO BRASIL S.A.
80060	BANCO DEL TUCUMAN S.A.
80065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
80072	BANCO SANTANDER RIO S.A.
80079	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.
80083	BANCO DEL CHUBUT S.A.
80086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
80093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA
80094	BANCO DE CORRIENTES S.A.
80097	BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.
80147	BANCO B. I. CREDITANSTALT S.A.
80150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
80165	J P MORGAN CHASE BANK, NATIONAL ASSOCIATION (SUCURSAL BUENOS AIRES)
80191	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO
80198	BANCO DE VALORES S.A.
80247	BANCO ROELA S.A.
80254	BANCO MARIVA S.A.
80259	BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.
80262	BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION
80266	BNP PARIBAS
80268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
80269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
80277	BANCO SAENZ S.A.
80281	BANCO MERIDIAN S.A.
80285	BANCO MACRO S.A.
80293	BANCO MERCURIO S.A.
80295	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.
80299	BANCO COMAFI S.A.
80300	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
80301	BANCO PIANO S.A.
80303	BANCO FINANSUR S.A.

Nro. Cta.	BANCOS
80305	BANCO JULIO S.A.
80306	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.
80309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
80310	BANCO DEL SOL S.A.
80311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
80312	M.B.A. BANCO DE INVERSIONES S.A.
80315	BANCO DE FORMOSA S.A.
80319	BANCO CMF S.A.
80321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
80322	NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.
80325	DEUTSCHE BANK S.A.
80330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
80331	BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.
80332	BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
80335	BANCO COFIDIS S.A.
80336	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.
80338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
80339	RCI BANQUE
80340	BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACION S.A.
80386	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.
80387	NUEVO BANCO SUQUIA S.A.
80388	NUEVO BANCO BISEL S.A.
80389	BANCO COLUMBIA S.A.
Nro. Cta.	COMPAÑIAS FINANCIERAS
80459	FORD CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80468	TUTELAR COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80477	COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A.
80488	VOLKSWAGEN COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80490	GE COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80491	CREDILOGROS COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80492	FIAT CRÉDITO COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80493	GMAC COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80494	DAIMLERCHRYSLER COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80495	ROMBO COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80496	JOHN DEERE CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80498	PSA FINANCE ARGENTINA COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80499	TOYOTA COMPAÑÍA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A.
80556	MONTEMAR COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80565	MASVENTAS S.A. COMPAÑIA FINANCIERA
80572	MULTIFINANZAS COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
Nro. Cta.	CAJAS DE CREDITO
80603	CAJA DE CREDITO "CUENCA" COOPERATIVA LIMITADA
80685	CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA

Nro. Cta.	CAMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
80038	INTERBANKING S.A. – CUENTA. A LA VISTA EN u$s
80384	COELSA COMPENSACION ELECTRÓNICA S.A. – CUENTA. A LA VISTA EN u$s
80385	ACH (AUTOMATIC CLEARING HOUSE) – CUENTA A LA VISTA EN u$s
80393	PROVINCANJE CAMARA ELECTRÓNICA – CUENTA A LA VISTA EN u$s
91202	INTERBANKING FOREX MAE u$s
95389	INTERBANKING S.A. OPERACIONES CON EL MAE EN u$s
Nro. Cta.	CAJAS DE VALORES
80901	CAJA DE VALORES DE BUENOS AIRES
Nro. Cta.	MERCADOS Y OTROS
80102	MAE CUENTA GARANTIA
82104	MERCADO A TERMINO DE ROSARIO -ROFEX
	CUENTAS A LA VISTA EN EUROS
Nro. Cta.	BANCOS
10014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
10150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
11005	A.B.N. AMRO BANK N.V.
11011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
11017	BBVA BANCO FRANCES S.A.
11018	THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI UFJ, LTD.
11027	BANCO SUPERVIELLE S.A.
11029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
11034	BANCO PATAGONIA S.A.
11044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
11086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
11093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA
11247	BANCO ROELA S.A.
11254	BANCO MARIVA S.A.
11259	BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.
11266	BNP PARIBAS
11281	BANCO MERIDIAN S.A.
11285	BANCO MACRO S.A.
11299	BANCO COMAFI S.A
11300	BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
11301	BANCO PIANO S.A.
11303	BANCO FINANSUR S.A.
11305	BANCO JULIO S.A.
11311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
11319	BANCO CMF S.A.
11322	NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.
11325	DEUTSCHE BANK S.A.
11338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
11387	NUEVO BANCO SUQUIA S.A.
11388	NUEVO BANCO BISEL S.A.
11389	BANCO COLUMBIA S.A.

B.C.R.A.	CUADRO III	Com. "B" 9071

		CODIGOS DE TRES DIGITOS
Cta. Cte. N°	Código N°	COMPAÑIAS FINANCIERAS
44059	405	FORD CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44068	406	TUTELAR COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44077	408	COMPAÑIA. FINANCIERA. ARGENTINA S.A.
44088	437	VOLKSWAGEN COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44090	438	GE COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44091	439	CREDILOGROS COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44092	440	FIAT CREDITO COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44093	441	GMAC COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44094	442	DAIMLERCHRYSLER COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44095	443	ROMBO COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44096	444	JOHN DEERE CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44098	445	PSA FINANCE ARGENTINA COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44099	446	TOYOTA COMPAÑÍA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A.
45056	413	MONTEMAR COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
45065	414	MASVENTAS S.A. COMPAÑIA FINANCIERA
45072	415	MULTIFINANZAS COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
Cta. Cte N°.	Código N°.	CAJAS DE CREDITO
64085	428	CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA
65203	434	CAJA DE CREDITO "CUENCA" COOPERATIVA LIMITADA

e. 24/9 N° 557.993 v. 24/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9072. 06/09/2007. Ref.: Régimen Informativo de Exigencia e Integración de Capitales Mínimos - Tasas rp y rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a agosto último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,0848

rme = 0,0134

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

INES B. GAFFURI, Jefe del Departamento Técnico Contable. — OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable.

e. 24/9 N° 557.988 v. 24/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9076. 11/09/2007. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9075, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 49 días hasta la suma de $VN 717.499.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 24/9 N° 557.981 v. 24/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. N° 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presen-

te listado deberán aportar documentación respaldatoria dentro de los quince (15) días a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial, que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto ala exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest.Exportacion	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit.Dec	FOB Unit.Aj.	% Ajuste	Item/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
Fernandez Hector Hugo	20-10710218-4	Spallanzani, Ernesto J.	20-06006752-0	06029EC01000025D	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	7.00	8.00	14.29	1-1/1-4	119.05	art 748 a)
Fernandez Hector Hugo	20-10710218-4	Spallanzani, Ernesto J.	20-06006752-0	06029EC01000142D	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	7.00	8.00	14.29	1-1/1-4	114.29	art 748 a)
Fernandez Hector Hugo	20-10710218-4	Spallanzani, Ernesto J.	20-06006752-0	06029EC01000173H	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	7.00	8.00	14.29	1-1/1-4	119.05	art 748 a)
Fernandez Hector Hugo	20-10710218-4	Spallanzani, Ernesto J.	20-06006752-0	06029EC01000198Y	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	7.00	8.00	14.29	1-1/1-3	119.05	art 748 a)
Fernandez Hector Hugo	20-10710218-4	Spallanzani, Ernesto J.	20-06006752-0	06029EC01000350E	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	7.00	8.00	14.29	1-1/1-4	119.05	art 748 a)
Fernandez Hector Hugo	20-10710218-4	Spallanzani, Ernesto J.	20-06006752-0	06029EC01001077L	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	7.00	8.00	14.29	1-1/1-4	111.91	art 748 a)
Fernandez Hector Hugo	20-10710218-4	Spallanzani, Ernesto J.	20-06006752-0	06029EC01000351F	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	7.00	8.00	14.29	1-1/1-3	119.05	art 748 a)
Fernandez Hector Hugo	20-10710218-4	Spallanzani, Ernesto J.	20-06006752-0	06029EC01001207G	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	7.00	8.00	14.29	1-1/1-4	119.05	art 748 a)
Fernandez Hector Hugo	20-10710218-4	Spallanzani, Ernesto J.	20-06006752-0	06029EC01001264J	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	7.00	8.00	14.29	1-1/1-4	119.05	art 748 a)
Fernandez Hector Hugo	20-10710218-4	Spallanzani, Ernesto J.	20-06006752-0	06029EC01001263X	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	7.00	8.00	14.29	1-1/1-2	114.29	art 748 a)
Fernandez Hector Hugo	20-10710218-4	Spallanzani, Ernesto J.	20-06006752-0	06029EC01002004C	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	7.00	8.00	14.29	1-1/1-4	114.29	art 748 a)
Fernandez Hector Hugo	20-10710218-4	Spallanzani, Ernesto J.	20-06006752-0	06029EC01002093K	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	7.00	8.00	14.29	1-1/1-4	114.29	art 748 a)
Fernandez Hector Hugo	20-10710218-4	Spallanzani, Ernesto J.	20-06006752-0	06029EC01002145X	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	7.00	8.00	14.29	1-1/1-4	120.52	art 748 a)
Fernandez Hector Hugo	20-10710218-4	Spallanzani, Ernesto J.	20-06006752-0	06029EC01002212D	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	7.00	8.00	14.29	1-1/1-4	114.29	art 748 a)
Fernandez Hector Hugo	20-10710218-4	Spallanzani, Ernesto J.	20-06006752-0	06029EC01002256L	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	5.00	8.00	60.00	1-1/1-4	291.86	art 748 a)
Fernandez Hector Hugo	20-10710218-4	Spallanzani, Ernesto J.	20-06006752-0	06029EC01002326J	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	7.00	8.00	14.29	1-1/1-3	19.81	art 748 a)
Fernandez Hector Hugo	20-10710218-4	Spallanzani, Ernesto J.	20-06006752-0	06029EC01002324H	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	7.00	8.00	14.29	1-1/1-4	109.52	art 748 a)
Fernandez Hector Hugo	20-10710218-4	Spallanzani, Ernesto J.	20-06006752-0	06029EC01002384N	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	7.00	8.00	14.29	1-1/1-4	123.81	art 748 a)
Fernandez Hector Hugo	20-10710218-4	Spallanzani, Ernesto J.	20-06006752-0	06029EC01001639P	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	7.00	8.00	14.29	1-1/1-4	121.43	art 748 a)
Fernandez Hector Hugo	20-10710218-4	Spallanzani, Ernesto J.	20-06006752-0	06029EC01001939S	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	7.00	8.00	14.29	1-1/1-7	119.05	art 748 a)
Fernandez Hector Hugo	20-10710218-4	Spallanzani, Ernesto J.	20-06006752-0	06029EC01002514X	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	7.00	8.00	14.29	1-1/1-4	128.57	art 748 a)
Fernandez Hector Hugo	20-10710218-4	Spallanzani, Ernesto J.	20-06006752-0	06029EC01008632P	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	7.00	8.00	14.29	1-1/1-5	104.76	art 748 a)
Caminos Llanos SA	30-70865900-9	Goya, Rodolfo Fabian	23-22184512-9	06029EC01000013A	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-4	209.52	art 748 a)
Caminos Llanos SA	30-70865900-9	Goya, Rodolfo Fabian	23-22184512-9	06029EC01000137H	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-4	209.52	art 748 a)
Caminos Llanos SA	30-70865900-9	Goya, Rodolfo Fabian	23-22184512-9	06029EC01000281H	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-6	209.52	art 748 a)
Caminos Llanos SA	30-70865900-9	Goya, Rodolfo Fabian	23-22184512-9	06029EC01000280G	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-5	209.52	art 748 a)
Caminos Llanos SA	30-70865900-9	Goya, Rodolfo Fabian	23-22184512-9	06029EC01000313D	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-4	209.52	art 748 a)
Caminos Llanos SA	30-70865900-9	Goya, Rodolfo Fabian	23-22184512-9	06029EC01000427J	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-4	209.52	art 748 a)
Caminos Llanos SA	30-70865900-9	Goya, Rodolfo Fabian	23-22184512-9	06029EC01000430D	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-4	209.52	art 748 a)
Caminos Llanos SA	30-70865900-9	Goya, Rodolfo Fabian	23-22184512-9	06029EC01000559P	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-4	121.81	art 748 a)
Caminos Llanos SA	30-70865900-9	Goya, Rodolfo Fabian	23-22184512-9	06029EC01000559P	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	7.00	16.67	1-5	43.86	art 748 a)
Caminos Llanos SA	30-70865900-9	Goya, Rodolfo Fabian	23-22184512-9	06029EC01000604G	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-2	209.52	art 748 a)
Caminos Llanos SA	30-70865900-9	Goya, Rodolfo Fabian	23-22184512-9	06029EC01000605H	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-6	209.52	art 748 a)
Caminos Llanos SA	30-70865900-9	Goya, Rodolfo Fabian	23-22184512-9	06029EC01000654L	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-2	209.52	art 748 a)
Caminos Llanos SA	30-70865900-9	Goya, Rodolfo Fabian	23-22184512-9	06029EC01000945Y	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	7.00	16.67	1-1/1-3	108.33	art 748 a)
Caminos Llanos SA	30-70865900-9	Goya, Rodolfo Fabian	23-22184512-9	06029EC01000946P	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-3	209.52	art 748 a)
Caminos Llanos SA	30-70865900-9	Goya, Rodolfo Fabian	23-22184512-9	06029EC01001070E	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-4	209.52	art 748 a)
Caminos Llanos SA	30-70865900-9	Goya, Rodolfo Fabian	23-22184512-9	06029EC01001128X	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	7.00	8.00	14.29	1-1/1-4	104.76	art 748 a)
Caminos Llanos SA	30-70865900-9	Goya, Rodolfo Fabian	23-22184512-9	06029EC01001202B	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-4	209.52	art 748 a)
Caminos Llanos SA	30-70865900-9	Goya, Rodolfo Fabian	23-22184512-9	06029EC01001185L	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1	219.05	art 748 a)
Caminos Llanos SA	30-70865900-9	Goya, Rodolfo Fabian	23-22184512-9	06029EC01001277N	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	7.00	16.67	1-1/1-2	114.29	art 748 a)
Caminos Llanos SA	30-70865900-9	Goya, Rodolfo Fabian	23-22184512-9	06029EC01001280H	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-5	209.52	art 748 a)
Caminos Llanos SA	30-70865900-9	Goya, Rodolfo Fabian	23-22184512-9	06029EC01001281X	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-4	219.05	art 748 a)
Caminos Llanos SA	30-70865900-9	Goya, Rodolfo Fabian	23-22184512-9	06029EC01001378P	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	7.00	8.00	14.29	1-1/1-4	104.76	art 748 a)
Caminos Llanos SA	30-70865900-9	Goya, Rodolfo Fabian	23-22184512-9	06029EC01001441G	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-3	209.52	art 748 a)
Caminos Llanos SA	30-70865900-9	Goya, Rodolfo Fabian	23-22184512-9	06029EC01001442H	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-3	209.52	art 748 a)
Caminos Llanos SA	30-70865900-9	Goya, Rodolfo Fabian	23-22184512-9	06029EC01001537M	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-7	209.52	art 748 a)
Caminos Llanos SA	30-70865900-9	Goya, Rodolfo Fabian	23-22184512-9	06029EC01001566Y	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-4	190.47	art 748 a)
Caminos Llanos SA	30-70865900-9	Goya, Rodolfo Fabian	23-22184512-9	06029EC01001566Y	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	7.00	16.67	1-5	9.53	art 748 a)
Caminos Llanos SA	30-70865900-9	Goya, Rodolfo Fabian	23-22184512-9	06029EC01001643K	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-10	209.52	art 748 a)
Caminos Llanos SA	30-70865900-9	Goya, Rodolfo Fabian	23-22184512-9	06029EC01001744M	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	7.00	8.00	14.29	1-1	36.19	art 748 a)
Caminos Llanos SA	30-70865900-9	Goya, Rodolfo Fabian	23-22184512-9	06029EC01001847Z	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-3	21.62	art 748 a)
Caminos Llanos SA	30-70865900-9	Goya, Rodolfo Fabian	23-22184512-9	06029EC01001847Z	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-8/1-13	97.33	art 748 a)
Caminos Llanos SA	30-70865900-9	Goya, Rodolfo Fabian	23-22184512-9	06029EC01001847Z	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	7.00	16.67	1-4/1-7	45.29	art 748 a)
Caminos Llanos SA	30-70865900-9	Goya, Rodolfo Fabian	23-22184512-9	06029EC01001905L	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-2	209.52	art 748 a)
Caminos Llanos SA	30-70865900-9	Goya, Rodolfo Fabian	23-22184512-9	06029EC01001981P	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-2	209.52	art 748 a)
Caminos Llanos SA	30-70865900-9	Goya, Rodolfo Fabian	23-22184512-9	06029EC01002041D	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	7.00	8.00	14.29	1-7/1-14	52.38	art 748 a)
Caminos Llanos SA	30-70865900-9	Goya, Rodolfo Fabian	23-22184512-9	06029EC01002170G	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-5	209.52	art 748 a)
Caminos Llanos SA	30-70865900-9	Goya, Rodolfo Fabian	23-22184512-9	06029EC01002386P	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	7.00	16.67	1-1/1-3	123.81	art 748 a)
Caminos Llanos SA	30-70865900-9	Goya, Rodolfo Fabian	23-22184512-9	06029EC01002408K	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	7.00	8.00	14.29	1-8/1-14	54.38	art 748 a)
Caminos Llanos SA	30-70865900-9	Goya, Rodolfo Fabian	23-22184512-9	06029EC01002409L	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	8.00	33.33	1-1/1-3	209.52	art 748 a)
Caminos Llanos SA	30-70865900-9	Goya, Rodolfo Fabian	23-22184512-9	06029EC01002246K	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	7.00	16.67	1-1/1-8	104.76	art 748 a)
Caminos Llanos SA	30-70865900-9	Goya, Rodolfo Fabian	23-22184512-9	06029EC01002245J	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	7.00	8.00	14.29	1-1/1-1	22.05	art 748 a)
Caminos Llanos SA	30-70865900-9	Goya, Rodolfo Fabian	23-22184512-9	06029EC01002245J	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	7.00	8.00	14.29	1-8/1-13	36.71	art 748 a)
Caminos Llanos SA	30-70865900-9	Goya, Rodolfo Fabian	23-22184512-9	06029EC01002551J	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	7.00	8.00	14.29	1-1/1-8	69.23	art 748 a)
Caminos Llanos SA	30-70865900-9	Goya, Rodolfo Fabian	23-22184512-9	06029EC01002583Y	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6.00	7.00	16.67	1-1/1-3	104.76	art 748 a)

GUSTAVO ECHEGOYEN, Director Regional, Dirección Regional, Aduanera Posadas.

e. 24/9 N° 558.076 v. 24/9/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2147; 2148; y 2156/07-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES ARGENTINOS, mat. 1393; ASOCIACION MUTUAL INTERURBANA (AMI), mat. 1845; y ASOCIACION MUTUAL SAN JORGE, mat. 1990. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a Capital Federal. Por Resoluciones Nros. 2150; y 2152/07-INAES a las siguientes: MUTUAL DE LOS ASOCIADOS DE LAS COOPERATIVAS DEL MERCADO CENTRAL, mat. 1492; y ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA NAVAL, mat. 1872. Ambas pertenecientes a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 2146; 2149; y 2151/07-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL 11 DE NOVIEMBRE, mat. 627 de la provincia de Córdoba; MUTUAL DE SERVICIOS Y TRABAJO Y PRODUCCION PRODUCTORES DE HIPOLITO YRIGOYEN, mat. 73 de la provincia de Salta; y ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA DEL NEUQUEN, mat. 26 de la provincia del Neuquén. Y por Resolución Nro. 2153/07-INAES dispuso CANCELAR la matrícula Nro. 8 de la provincia de Misiones, correspondiente a la MUTUAL EMPLEADOS DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE MISIONES. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) — 5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días a la mutual que se encuentra en Salta; SEIS (6) días a las ubicadas en Neuquén, y Misiones; y CUATRO (4) días a la entidad que se sitúa en Córdoba. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 24/9 N° 558.080 v. 26/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

(DIVISION DE ADUANA DE POSADAS)

CODIGO ADUANERO —LEY 22.415— ARTICULO 1112 INC. A)

Por ignorarse los domicilios se notifican a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputadas han recaído fallos donde resuelve: condenas recaídas en sumarios contenciosos de este registro por la pena de multas y comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas por infracción a los arts. 985 - 986 - 987 y 947 del C.A. intimándosele al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de notificada la presente bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sstes. del citado texto legal. Asimismo se les hace saber que contra el referido fallo podrá interponer demanda contenciosa y/o apelación ante el tribunal fiscal de la nación respectivamente en el plazo antes mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

Firmado por el Dr. Marcelo G. BULACIO Administrador de la Aduana de Posadas Misiones.

SC- 46	FALLO	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA
369/06	2008/07	GUZMAN GONZALO EDUARDO	22.298.845	($ 5.878,74)
126/07	2010/07	AGUIRRE JOSE EUGENIO	13.604.702	($ 9.261,67)
415/05	2106/07	FRETES ACOSTA VICTOR JOSE	C.I.P. 3.610.767	($ 1.799,47)
373/06	2107/07	HECKLER ALEX	C.I.BR.8060398834	($ 4.700,53)
55/07	2108/07	TOHEL MARCOS V.	C.I.BR.7047371062	($ 4.040,83)
79/07	2109/07	CURBELO JAVIER G.	C.I.UR.2587088-2	($ 5.262,62)
109/07	2110/07	TELVI ZIEBELL LAERCIO	C.I.BR.9034209529	($ 2.971.19)
139/07	2111/07	BENITEZ ALONSO TERESA	C.I.P. 1.385.954	($ 4.169,06)
762/05	2099/07	ISA TOMAS EDUARDO	21.763.276	($ 1.075,64)
162/05	2098/07	QUIROGA GUSTAVO ADOLFO	16.246.027	($ 2.573,50)
26/06	374/06	PAIVA FERREIRA NINFA ESTER	C.I.P. 3.566.339	($ 823,56)
680/05	1686/07	BELLO VICTOR ENRIQUE	28.466.322	($ 1.014,33)
780/05	1401/07	FERNANDEZ VICTOR CESAR	24.161.633	($ 1.071,35)
579/05	154/06	RUIZ DIAZ YOLANDA	17.537.191	($ 6.938,83)
60/06	583/06	LOPEZ ALIPIO ANDRES	14.092.670	($ 10.968,46)
737/05	1672/07	SILVERIO MARIA ESTER	16.705.931	($ 1.314,40)
623/04	581/06	LOPEZ ALIPIO ANDRES	14.092.670	($ 4.458,46)

SECCION SUMARIOS.-

e. 24/9 N° 558.079 v. 24/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días habites administrativos de notificado la presente los Cargos (L M A N) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los Intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.).

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
Acevedo Jose Favio	DNI	21639361	1532B/07	SA46-367/2005	$3.972,53
Barreto Segio Ramon	DNI	22642859	1526E/07	SA46-208/2006	$7.686,06
Barrios Caludia Itati	DNI	23396835	1555G/07	SA46-326/2005	$1.559,43
Benitez Carlos R	DNI	8816307	1502V/07	SA46-228/2002	$1.224,90
Blanco Hector Ramon	DNI	21540407	1541B/07	SA46-057/2006	$5.825,33
Cantero Quintana E	DNI	92575683	1251W/07	SA46-381/2002	$462,57
Cantero Quintana E	DNI	92575683	1252A/07	SA46-364/2002	$278,51
Cantero Quintana E	DNI	92575683	1253B/07	SA46-1002/2001	$586,67
Cardozo Alfredo A	DNI	24965591	1254C/07	SA46-0289/2001	$1.824,97
Cardozo Alfredo A	DNI	24965591	1255D/07	SA46-529/2001	$1.767,88
Cardozo Graciela	DNI	27843574	1260W/07	SA46- 162/2001	$1.851,68
Cardozo Juan C	DNI	17787361	1256E/07	SA46- 771/2002	$1.783,54
Cardozo Juan C	DNI	17787361	1235/02	SA46- 751/2002	$1.755,06
Cardozo Miguel A	DNI	18047525	1259H/07	SA46-1025/2001	$6.140,31

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
Cardozo Miguel A	DNI	18047525	1258G/07	SA46- 891/2002	$3.012,95
Casabone Guillermo	DNI	5721012	1261A/07	SA46- 245/2002	$1.134,15
Castillo Felipe D	DNI	23321978	1262B/07	SA46-0455/2002	$536,38
Castillo Luis	DNI	16804535	1263C/07	SA46-0358/2002	$2.850,03
Cesino Hauron J. L	DNI	14209009	1264D/07	SA46-1111/2000	$1.366,66
Cespedes Jaldin	DNI	93280344	1265E/07	SA46-0968/2001	$2.259,85
Choque Mario Luis	DNI	17414785	1309D/07	SA46-1270/2001	$774,33
Choque MarioLuis	DNI	17414785	1547H/07	SA46-127/2006	$7.873,34
Clavero Sergio	DNI	12052727	1270A/07	SA46-826/2001	$3.302,52
Colazo Lopez Pedro Luis	DNI	14230662	1271B/07	SA46-572/2001	$3.823,97
Constantino Juan Jose	DNI	4754255	1305W/07	SA46-455/2001	$1.080,83
Coronel Parciano	DNI	92686868	1307B/07	SA46-3898/1997	$62.070,00
Cristaldo Jose Luis	DNI	24350462	1308C/07	SA46-1168/2001	$3.229,84
Da Luz Francisco	DNI	16839193	1446F/07	SA46-203/2002	$1.495,72
Da Silveyra Jose Antonio	DNI	5540457	870F/07	SA46-1843/1998	$2.459,75
De Los Santos Jara Alberto	DNI	7682998	1472E/07	SA46-782/2001	$87,70
De Olivera Daniel	DNI	22273771	1447G/07	SA46-1173/2001	$1.562,38
De Simon Ramon Amadeo	DNI	11451938	1450A/07	SA46-822/1992	$1.083,77
De Simon Ramon Amadeo	DNI	11451938	1466F/07	SA46-842/2001	$1.347,48
De Sosa Antonio	DNI	14513172	1470C/07	SA46-769/2001	$226,53
Defilippi Alemando Luis	DNI	6600377	1467X/07	SA46-394/2002	$2.907,00
Del Valle Lidia Susana	DNI	16678647	1468J/07	SA46-507/2001	$2.251,26
Deutner Carlos Alberto	DNI	30323132	1474G/07	SA46-1184/2001	$4.440,73
Dia Mansour	DNI	93876731	1473F/07	SA46-414/2002	$4.796,83
Dias De Freitas Valdir	DNI	13944964	875K/07	SA46-500/2001	$253,07
Dias De Freitas Valdir	DNI	13944964	876L/07	SA46- 56/2002	$34,30
Diaz Alberto	DNI	26961600	1475H/07	SA46-325/2001	$1.735,92
Diaz Isidora	DNI	92152394	1455F/07	SA46-2381/1997	$14.124,90
Diaz Isidora	DNI	92152394	1449X/07	SA46- 74/ 1998	$11.072,32
Diaz Isidora	DNI	92152394	1448H/07	SA46-7116/1996	$5.023,70
Diaz Isidora	DNI	92152394	1451B/07	SA46-675/2002	$123,78
Diaz Isidora	DNI	92152394	1454E/07	SA46-1954/1997	$4.321,35
Diaz Isidora	DNI	92152394	1453D/07	SA46-2279/1998	$3.658,86
Diaz Isidora	DNI	92152394	1452C/07	SA46-2352/1998	$26.632,19
Do Santos Andres	DNI	23218849	1478K/07	SA46- 534/1998	$281.574,40
Do Santos Eduardo J	DNI	21639601	1560C/07	SA46- 701/2004	$6.464,29
Dogliooli Juan Carlos	DNI	17497740	1444D/07	SA46-783/2001	$5.936,40
Dominguez Adolfo Atadeo	DNI	7542042	1445E/07	SA46-783/2001	$3.806,00
Dominguez Sara	DNI	92996169	1414W/07	SA46-953/2001	$5.046,20
Dominguez Sara	DNI	92996169	1458X/07	SA46-144/2001	$5.295,24
Dos Santos Ramon	DNI	12898606	1463E/07	SA46-162/2002	$1.217,19
Duarte Antonio Horacio	DNI	11364122	1464F/07	SA46-426/2002	$10.521,75
Escobar Pablo H	DNI	31874328	1501U/07	SA46-284/2004	$5.222,53
Golner Luis Amadeo	DNI	7707398	1553E/07	SA46-601/2005	$9.830,12
Gonzalez Hector	DNI	29356538	1489M/07	SA46-649/2005	$11.247,48
Gonzalez Ignacia Catalina	DNI	13591671	1557X/07	SA46-1040/2004	$2.214,29
Hein Nelson Hugo	DNI	21814222	1538H/07	SA46-073/2006	$9.823,52
Insaurralde Pedro D	DNI	12652138	1498M/07	SA46-123/2006	$2.598,32
Leguizamon Maria Claudia	DNI	13231916	1603A/07	SA46-399/2004	$2.053,44
Linndeman Ivo Enrique	DNI	12490379	1600U/07	SA46-296/2004	$628,53
Mareco Estela Mary	DNI	24831959	1596L/07	SA46-278/2004	$2.090,99
Mareco Estela Mary	DNI	24831959	1594J/07	SA46-279/2004	$509,04
Mareco Estela Mary	DNI	24831959	1597M/07	SA46-473/2004	$789,68
Mareco Estela Mary	DNI	24831959	1595K/07	SA46-280/2004	$1.903,65
Mareco Jorge Rafael	DNI	28544006	1601V/07	SA46-191/2004	$1.870,48
Melgarejo Jose Dolores	DNI	14372359	1563F/07	SA46-265/2005	$4.316,83
Quiroga Gustavo Adolfo	DNI	16246027	1545F/07	SA46-081/2005	$2.864,09
Ramirez Blanca	DNI	22939248	1598N/07	SA46-241/2004	$155,98
Rojas Ramon De La Cruz	DNI	22582894	1575X/07	SA46-397/2004	$485,64
Sanchez Negrete Faustino	DNI	18441110	1528G/07	SA46-643/2005	$29.378,55
Sarmiento Maria Teresa	DNI	13415153	874J/07	SA46- 82/2000	$40.028,10
Soarez Walter Ramon	DNI	27492349	1534D/07	SA46-072/2006	$3.920,07
Vazquez Irma	DNI	13626357	1542C/07	SA46-785/2004	$5.016,37
Villar Toribio	DNI	13540432	1573/G/07	SA46-545/2004	$5.250,38

POSADAS, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 24/9 N° 558.074 v. 24/9/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por Disposición Sumarial N° 336/07 del I.N.A.E.S. a la entidad: "COOPERATIVA DE TRABAJO EMPRENDIMIENTO COOPERATIVO LIMITADA, Matrícula: 18096 (expediente N° 65.162/97) Se ha dispuesto: Artículo 1: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 2: Concédese a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, con más los plazos ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, en los términos y a los efectos previstos en el Artículo 60 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991. Artículo 3: Vencido el plazo otorgado ut supra contado a partir del último día de la publicación en el BOLETIN OFICIAL llámese autos para resolver. Artículo 5: Notifíquese por medio de edictos de acuerdo Art. 42 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. — Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante.

e. 24/9 N° 558.073 v. 26/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Posadas (Sección Sumarios), 29/8/2007

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en CIGARRILLOS situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1° de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art. 6° de la ley 25.603. ACTUACIONES: DN46-1626, 1675, 1700, 2648 y 3501/05, 0157, 0906, 2026, 3329, 3758, 3776, 3780, 3815, 3817, 3897, 3898, 3899, 3900, 3901, 3902, 3944, 3964, 4209 y 5063/06, 0307, 0600, 0604, 0605, 0709, 0904, 0959, 1161, 1209, 1842, 1863, 1949, 1961, 2025, 2090, 2091, 2092, 2093, 2102, 2103, 2109, 2130, 2131, 3134, 2135, 2138, 2140, 2141, 2143, 2191, 2215, 2225, 2226, 2258, 2260, 2268, 2275, 2281, 2282, 2283, 2319, 2323, 2331, 2340, 2354, 2356, 2358, 2360, 2362, 2366, 2367, 2368, 2369, 2374, 2376, 2378, 2379, 2381, 2383, 2384 y 2385/07. Mercaderías: 8673 Cartones de cigarrillos varias marcas, todos de Industrias Extranjeras - PROPIETARIOS: Desconocidos (SINDOID-N.N.). — MIRIAN I. KOHMANN, Firma Responsable, a/c. División Aduana Posadas.

e. 24/9 N° 558.072 v. 26/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

(ADUANA DE POSADAS MISIONES)

CODIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTICULO 1013 (INC. H)

Posadas, 5/9/2007

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía art. 1105) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 del C.A. y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los art. 977 y/o 978 a que en el perentorio plazo de 10 (diez) días previo depósito en autos del monto de los tributos respectivos, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia procederá a poner a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación la mercadería en trato en función de los artículos 5° y 7° de la Ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y/o 947, de no obrar oposición funda por parte de los mismos, se procederá conforme los arts. 5° y 7° de la ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I.) Aduana de Posadas.

SA46-	IMPUTADO	DOC. IDENT.	MULTA	INFR.
371/06	ANTUNEZ JOSE A.	28.212.270	$ 2920.12	985
112/07	IRIARTE GUTIERREZ E.	94.009.523	$ 3494.36	986
129/07	VILLALBA DARIO A.	32.736.114	$ 20.728,33	985
299/07	ORTELLADO CESAR	CIP2174587	$ 2954.09	977
213/07	DA PONTE AUGUSTO	13.822.639	$ 1268.84	985
301/07	PLANAS BENITEZ M.	CIP940.818	$ 2367.75	977
417/06	LEIVA ELVIO RAMON	CIP2901704	$ 5244.80	947
346/07	LA FUENTE MONICA	CIP3633503	$ 1418.28	985
321/07	LESCANO SILVIO O.	28.337.517	$ 4140.20	986/7
331/07	LARROZA SOLEYA	CIP1848723	$ 4681.30	986/7
317/07	SOTO ALVARO DANIEL	CIU3441871-6	$ 7306.31	986
328/07	SILVA VAZQUEZ DENIS	CIP4152736	$ 9220.66	986
330/07	FERREIRA JORDANI N.	CIB904562759-4	$ 1792.24	986
327/07	VAZQUEZ RAFAEL	CIP730.967	$ 1918.59	986
326/07	MONGELOS LEONARDO	CIP1800812	$ 1548.99	986/7
325/07	BENITEZ SERGIO A.	CIP3392682	$ 2388.25	986
347/07	KRUK MARIA ROSA	22.338.318	$ 4098.14	986/7
306/07	DA LUZ LEANDRO P.	CIB3081966313	$ 1297.47	986
319/07	SILVA DA SILVA E.	CIB30522294-2	$ 2583.77	977
318/07	TORRES BARRIOS N.	CIP2871446	$ 13.249,80	977
307/07	TORRES JUAN E.	CIP1779134	$ 2581.03	986/7
299/06	EM. TR. LA YUTEÑA SRL		$ 5777.21	962
335/07	PALMA DE CASCO M.	CIP1541.47	$ 1541.47	986/7
342/07	BOBADILLA HECTOR D.	26.092.365	$ 2574.81	985
355/07	GAUNA SERGIO D.	23.349.820	$ 1242.86	985
345/07	GONZALEZ SANABRIA	93.669.750	$ 2398.32	985

SA46-	IMPUTADO	DOC. IDENT.	MULTA	INFR.
289/07	CORONIL GABRIEL	93.719.483	$ 1089.61	986/7
291/07	BARBERAN ROSALIA	27.685.966	$ 1196.07	987
159/07	LARROZA SOLEY A.	CIP1848723	$ 4293.19	977
166/07	GUERRERO LOPEZ R.	CIP1020908	$ 2133.05	986/7
168/07	AVALOS ALFONSO G.	CIP3910789	$ 1062.75	985/7
294/07	PILZ NELIA LUCIA	20.476.870	$ 1462.96	985
290/07	ARONSON MARCOS D.	22.091.614	$ 1664.42	986/7
281/07	DIAZ LLANEZ MAGALI	92.949.555	$ 1082.77	987
287/07	AIRES VICTOR N.	29.240.963	$ 1527.39	985
286/07	CAZA JOSE LUIS	17.462.808	$ 1033.16	986/7
23/07	TOMASSINI M. DAVID	22.054.852	$ 12.490,48	985
323/07	LEDESMA ORLANDO T.	11.723.294	$ 1436.54	985/6/7
106/07	GUERRERO M. P.	CIP1263244	$ 8344.16	947
929/04	VALLEJOS ROBERTO	23.897.241	$ 1613.08	947
264/07	ROMERO JAVIER	CIP1408065	$ 6867.06	947
275/07	MARTINEZ PRIETO M.	CIP1462532	$ 14230.70	947
272/07	ORTELLADO CESAR	CIP2174587	$ 2954.09	947
364/07	VAN DICK J. ARTHUR	CIP979.053	$ 3315.84	947
365/07	PANDOLFI GUSTAVO	CIU2974840-1	$ 28056.58	947
363/07	HILARIO HANAUER	CIB8001342362	$ 6683.64	947
936/05	ARANCIBIA LUIS A.	10.510.570	$ 4440.18	947

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 24/9 N° 558.070 v. 24/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente los importes generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a Multas aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con mas los intereses (art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuaran devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con mas los intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (arts. 1122/1126 C.A.).

APELLIDO	NOMBRE	DOCUMENTO	NACIONALIDAD	SUMARIO	AÑO	IMPORTE
ALTAMIRANO	B.Fernando	4392420	Paraguaya	SA46-618	2001	$90,90
ALTAMIRANO	M.Ramon	4420350	Paraguaya	SA46-618	2001	$90,90
ARCE R.	Andres	1390306	Paraguaya	SA46-569	2001	$1276,00
ARCE ROMER	Amado O.	3174662	Paraguaya	SA46-68	2002	$1435,26
BRITEZ GAON	Carmen	1182485	Paraguaya	SA46-745	2001	$581,50
CASTRO	Enrique	1268477	Paraguaya	SA46-490	2001	$3062,78
CECHIN	Sergio L.	5011935-1	Brasilero	SA46-889	2001	$1550,00
CHAVEZ A.	Gabriela	699812	Paraguaya	SA46-716	2001	$4911,00
CHIR	Agustina	4573732	Paraguaya	SA46-660	2001	$1415,14
COLMAN G.	Carmila L.	2811619	Paraguaya	SA46-921	2001	$891,77
CORREA	Fidel	3574460	Paraguaya	SA46-618	2001	$90,90
DELGADO T.	Juan Dario	3171054	Paraguaya	SA46-887	2001	$360,00
ENAMOTO	Gustavo E.	2556474	Paraguaya	SA46-68	2002	$1435,26
GALEANO L.	Arcadia	2568208	Paraguaya	SA46-662	2001	$729,79
GONZALEZ L.	Agripina	1143175	Paraguaya	SA46-67	2002	$1914,80
GONZALEZ R.	Cristobal	1227731	Paraguaya	SA46-888	2001	$1953,38
JIMENEZ	Gladys B	2479294	Paraguaya	SC46-271	2004	$1.485,06
LATORRE A.	Omar A.	1180299-0	Uruguayo	SA46-589	2001	$522,00
LEULAN	Ramona	2255033	Paraguaya	SA46-498	2001	$279,00
LUGO R.	Carmen L.	1690403	Paraguaya	SA46-661	2001	$806,48
LUNA G.	Gerardo R.	2998406	Paraguaya	SA46-786	2001	$4088,23
MARANZANA	Olga Esther	3912703	Paraguaya	SA46-637	2001	$504,00
MARTINEZ F.	Derlis	1433649	Paraguaya	SA46-713	2001	$1183,40
MARTINEZ F.	Derlis	1433649	Paraguaya	SA46-714	2001	$6404,96
MARTINEZ L.	Victor I.	3725684	Paraguaya	SA46-564	2001	$189,04
MATTO F.	Ruben D.	2872076	Paraguaya	SA46-701	2001	$720,00
MENDOZA F.	Rufino	3364291	Paraguaya	SA46-906	2001	$1525,34
MORINIGO D.	Carlos	3013989	Paraguaya	SA46-759	2001	$398,60
MORINIGO D.	Carlos	3013989	Paraguaya	SA46-761	2001	$21,00
OCAMPO	Ramon	2203660	Paraguayo	Sc46-616	2000	$5.979,08
OLMEDO	Miguel	2338216	Paraguaya	SC46-341	2002	$5.428,56
ORTIZ de JIM.	Epifania	1380603	Paraguaya	SA46-271	2004	$1485,06
ORTIZ TORRE	Ruben	1991707	Paraguaya	SC46-71	2004	$2793,40
OVANDO F.	Marta B.	3931152	Paraguaya	SC46-353	2003	$368,74
OVELAR N.	Ramon	1749047	Paraguaya	SA46-758	2001	$15,10
PENAYO	Mariana	4720883	Paraguaya	SA46-767	2001	$344,06
RIOS	Lidia	2067821	Paraguaya	SA46-47	2002	$18,65
RIVAROLA R.	Oscar	TVF8194	Paraguayo	SA46-616	2000	$5.979,08
RIVAS O.	Silvio	3220208	Paraguaya	SA46-1145	2001	$2.396,36
RIVEROS de (	Reinalda	1376300	Paraguaya	SC46-892	2003	$933,91
ROJAS	Marcial	489116	Paraguaya	SA46-484	2001	$1200,00
SALCEDO	Hector	2203660	Paraguayo	SA46-663	2000	$3.965,42
SALCEDO	Hector A.	2203660	Paraguayo	SA46-616	2000	$5.979,08
SALINAS P.	Abraham	3845031	Paraguayo	SA46-1118	1999	$3.417,81
SANABRIA D.	Anibal	1633105	Paraguayo	SA46-1238	1999	$1.765,43
SANCHEZ	Ruben	1297479	Paraguayo	SA46-1330	1998	$1.731,41
SANCHEZ G.	Hugo E.	829614	Paraguayo	SA46-446	1998	$105.660,00
SANCHEZ P.	Agustin	1833552	Paraguayo	SA46-1156	1999	$3.136,12
SANCHEZ R.	Cesar W.	3227049	Paraguaya	SA46-355	2001	$912,00
SAUCEDO	Sixta H.	1543263	Paraguaya	SA46-402	2000	$1.993,03
SAUCEDO L.	Vicenta	763373	Paraguaya	SA46-3025	1998	$2.810,24
SERVIN F.	Elena	961603	Paraguaya	SA46-265	2000	$657,00
SILVA	Fermin	876281	Paraguayo	SA46-001	2000	$4.260,00
SILVA G.	Luis	4371606	Paraguayo	SA46-574	2000	$3.043,84
SILVEIRA D.R	Luis C.	7059033618	Brasilero	SA46-640	1999	$1.375,35
THOMPSON A	Lidia	1491891	Paraguaya	SA46-7547	1996	$197,64
THOMPSON A	Lidia C.	1491891	Paraguayo	SA46-1052	1999	$3.056,40
TORALES	Ismael	906301	Paraguayo	SA46-95	2000	$1.139,77
TORRENS G.	Didi	3915787	Uruguayo	SA46-2440	1998	$1279,24
TORRES	Edgar A.	3474079	Paraguaya	SA46-1276	2001	$257,14
TORRES	Sergio A.	1694672	Paraguayo	SA46-1177	1999	$2.848,64
TORRES B.	Jose P.	2672249	Paraguayo	SA46-28	2000	$13.490,40
TORRES B.	Jose P.	101608	Paraguayo	SA46-238	1997	$135,00
TRINIDAD S.	Isabel	2011693	Paraguaya	SA46-904	1999	$2.619,00
TRINIDAD S.	Isabel	2011693	Paraguaya	SA46-351	2000	$18.081,45
TRINIDAD S.	Isabel	2011693	Paraguaya	SA46-787	1993	$1424,19
TRINIDAD S.	Isabel	2011693	Paraguaya	SA46-1258	1999	$17.801,20
VAZQUEZ	Rosalina	1929239	Paraguaya	SA46-859	1999	$596,80
VAZQUEZ L.	Sindulfo	3965107	Paraguayo	SA46-788	1999	$888,93
VAZQUEZ L.	Sindulfo	3965107	Paraguayo	SA46-1034	1999	$852,27
VELAZQUEZ C	Miriam	2020041	Paraguaya	SA46-36	2000	$701,00
VILLAGRA V.	Reinaldo	2412160	Paraguayo	SA46-243	2000	$1.217,54
VILLALBA	Juan	2135265	Paraguaya	SA46-2458	1996	$563,85
VILLALBA A.	Matilde	1390742	Paraguayo	SA46-50	2000	$504,94
VILLALBA G.	Juan V.	2135265	Paraguayo	SA46-374	2000	$1.542,22
VILLAMAYOR	Angel	1611055	Paraguaya	SC46-747	2003	$1.930,86
VIVERO CABR	Oscar	4015109	Paraguaya	SA46-1001	2000	$318,88
YANG	Lei	2872343	Paraguaya	SA46-1124	1999	$6.851,63
YUNG KYUN	Bai	1894583	Paraguaya	SA46-04	2000	$1444,78
ZACARIA G.	Ninfa B.	1095812	Paraguaya	SA46-835	1999	$3156,00
ZARATE C.	Yolanda	712952	Paraguaya	SA46-805	2001	$1576,00

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 24/9 N° 558.069 v. 24/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Bdo. de Irigoyen, 30/8/2007

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/07 (DGA), por supuesta infracción al Art. 977 del Código Aduanero. Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, solicite respecto de las mercaderías en cuestión alguna de las destinaciones aduaneras permitidas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

SIGEA	DN82 N°	NOMBRE Y APELLIDO DEL INTERESADO	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO	DISPOSICION NUMERO
12260-17-2007	2007-0044	FLAVIO SEVERO	C.I. (BR)	6.228.195-2	109/2007
12260-40-2007	2007-0073	OLDIR KUHN	C. I. (BR)	4.430.477-5	102/2007

Ing. ABEL ALEJANDRO J. BARBOSA, Jefe Sección "R", Aduana Bdo. de Irigoyen.

e. 24/9 N° 558.057 v. 24/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Bdo. de Irigoyen, 30/8/2007

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA) y de la Instrucción General 02/07 (DGA). Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciante y/o de su condición fiscal, según corresponda, y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero a excepción de aquellas mercaderías cuya importación se encuentren prohibida por su naturaleza.

SIGEA	DN82 N°	NOMBRE Y APELLIDO DEL INTERESADO	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO	DISPOSICION NUMERO
12262-579-2006	2005-0375	ESTEBAN ROBERTO VILLALBA	D.N.I.	23.401.643	081/2006
12262-528-2006	2006-0433	ESTEBAN ARIEL VILLALBA	D.N.I.	24.401.646	042/2007
12262-70-2007	2007-0079	CARLOS RAFAEL GONZALEZ	D.N.I.	16.590.075	121/2007
12262-71-2007	2007-0080	HUGO ALBERTO BITENCORT	D.N.I.	27.774.834	127/2007
12262-78-2007	2007-0086	ESTEBAN ARIEL VILLALBA	D.N.I.	24.401.696	099/2007
12262-80-2007	2007-0088	ANTONIO MOREIRA LEITES	D.N.I.	13.195.588	100/2007
12262-81-2007	2007-0089	JOSE CLAUDIO RODRIGUEZ DOS SANTOS	D.N.I.	27.998.259	092/2007
12262-113-2007	2007-0124	MAURO JOSE FERREIRA DE MENEZES	C.I. (BR)	06323784-6	110/2007
12262-139-2007	2007-0149	PEDRO RODRIGUEZ	D.N.I.	26.552.694	126/2007
12262-140-2007	2007-0150	CELSO FERREIRA	D.N.I.	30.694.676	125/2007
12262-147-2007	2007-0157	SHMIT HERMILDA	D.N.I.	14.636.283	124/2007

Ing. ABEL ALEJANDRO J. BARBOSA, Jefe Sección "R", Aduana Bdo. de Irigoyen.

e. 24/9 N° 558.055 v. 24/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO NOTIFICACION (LEY 22.415 Y 25.603)

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente, por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación más abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Art. 418 de la Ley 22.415 y la ley 25.603, podrán solicitar en relación a las mismas alguna destinación aduanera admitida, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la última publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieran corresponder de conformidad a lo estatuido en los Arts. 218 y 222 de la Ley en primer término citada. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Bdo. de Irigoyen, sita en la Avda. Andrés Guacurarí N° 121 - Bdo. de Irigoyen - Pcia. de Misiones.

SIGEA	DN82	MERCADERIAS	CANTIDAD	MARCA	INTERESADOS
12262-237-2006	2006-322	GAS OIL	190	S/M	DO AMARAL NESTOR SINDOID
12262-318-2006	2006-393	NAFTA COMUN	300	S/M	AUTORES IGNORADOS
12262-320-2006	2006-395	GAS OIL	500	S/M	AUTORES IGNORADOS
12262-322-2006	2006-397	CHAPAS DE FIBRO CEMENTO DE 2,44m x 4mm	5	S/M	AUTORES IGNORADOS
12262-343-2006	2006-412	ANIMAL VACUNO DE 3 MESES	1	S/M	AUTORES IGNORADOS EZLIZETE SCALO DNI N° 92.684.734 ISELINO JOSE MOGNON CI (BR) 4.413.949
12262-581-2006	2006-444	PARES DE ZAPATOS USADOS	70	S/M	AUTORES IGNORADOS
12262-21-2007	2007-027	AJO EN BOLSAS	53	S/M	AUTORES IGNORADOS
12262-22-2007	2007-028	NAFTA SUPER	20	S/M	AUTORES IGNORADOS
		HARINA x 25 KG.	3	CRISTALINA	
12262-23-2007	2007-029	BOLSAS DE CARBON VEGETAL x 20 Kg.	25	S/M	AUTORES IGNORADOS
12260-25-2007	2007-053	BUJIAS x 10 UNID C/U	20	NGK	AUTORES IGNORADOS
		BUJIAS x 4 UNID C/U	80	NGK	
		BUJIAS x 4 UNID C/U	70	NGK	
12260-28-2007	2007-056	FARDOS CON ROPA USADA	3	S/M	AUTORES IGNORADOS
12262-82-2007	2007-091	AUTOPARTES: PUERTA METALICA SIN VIDRIO COLOR AZUL	3	S/M	AUTORES IGNORADOS
		AUTOPARTES: TECHO COLOR GRIS	1	S/M	
		PARAGOLPE PLASTICO COLOR GRIS	1	S/M	
		EJE TRASERO	1	S/M	
12262-88-2007	2007-094	MACHIMBRES DE PLASTICO 5.50m x 0.24cm	34	S/M	AUTORES IGNORADOS
		CORNIZAS PLASTICAS 6 m x 0.05 cm	7	S/M	
12262-107-2007	2007-115	TABLAS DE MADERA ASERRADA	140	S/M	AUTORES IGNORADOS
12262-112-2007	2007-121	BOLSAS DE ARPILLERA CON DESECHOS DE MADERA	140	S/M	AUTORES IGNORADOS
12262-149-2007	2007-161	RETENES RETENTORES DUO-CONE	6	REVESLAM	AUTORES IGNORADOS

Bdo. de Irigoyen, 30 de agosto de 2007

Ing. ABEL ALEJANDRO J. BARBOSA, Jefe Sección "R", Aduana Bdo. de Irigoyen.

e. 24/9 N° 558.053 v. 24/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Bdo. de Irigoyen, 31/8/2007

Por desconocerse el domicilio del ciudadano RICARDO VICTOR KARASEK, Titular del D.N.I. N° 24.033.562, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SC82-2005-099, Caratulado: "KARASEK RICARDO Y OTROS S/PRESUNTO CONT. DE IMP. Y ENCUBRIMIENTO ART. 864 A) Y B) Y ART. 874 C.A." se le notifica por este medio que se ha dictado Resolución Fallo N° 044/2006 (D.G.A.) AD BEYR.

GABINO SANCHEZ, Administrador, Aduana B. Irigoyen.

e. 24/9 N° 558.050 v. 24/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY N° 24.959
DECRETO N° 1386/01 - RESOLUCION GENERAL N° 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20-11266200-7	REYNAL MIGUEL	11/05/2001	30/11/2002
27-13735978-8	REYNAL ANGELICA P M	11/05/2001	30/11/2002
30-51189723-4	LAFUENTE HNOS SOCIEDAD ANONIMA	11/05/2001	30/11/2002
30-61701535-4	OESTE GRANDE S.A. AGROPECUARIA	11/05/2001	30/11/2002

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, a/c Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 24/9 N° 558.161 v. 24/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Bdo. de Irigoyen, 30/8/2007

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que se indican, se dispuso Desestimar las mismas en los términos del art. 1090 del C.A. in fine, resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera. Asimismo se le intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, otorgue a las mercaderías involucradas en autos, alguna destinación aduanera admitida, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero y/o Ley N° 25.603 conforme a su naturaleza y estado.

SIGEA	DN82 N°	NOMBRE Y APELLIDO DEL INTERESADO	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO	DISPOSICION NUMERO
12262-297-2006	2006-0373	ALEJANDRO MORAEZ	D.N.I.	33.308.022	093/2007
12262-319-2006	2006-0394	RAMON ANTUNES DE LARA	D.N.I.	24.115.372	091/2007
12262-62-2007	2007-0069	ADOLFO RAMON AMARAL	D.N.I.	22.107.685	089/2007
12262-77-2007	2007-0085	JOSE MARQUEZ	D.N.I.	21.300.881	090/2007
112262-81-2007	2007-0089	SERGIO MEDEIROS DA ROCHA	D.N.I.	23.456.063	092/2007

Ing. ABEL ALEJANDRO J. BARBOSA, Jefe Sección "R", Aduana Bdo. de Irigoyen.

e. 24/9 N° 558.051 v. 24/9/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2158; 2160; 2161; 2162; 2165; y 2166/07-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES "LA ESPERANZA" LTDA., mat. 11.367; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO 17 DE OCTUBRE LTDA., mat. 19.742; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MADERO LTDA., mat. 22.259; COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y AFILIADOS A SU OBRA SOCIAL LTDA., mat. 3.990; COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCCIONES PERIODISTICAS INDEPENDIENTES LTDA., mat. 12.960; y COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTISTAS SECTOR QUILMES LTDA., mat. 16.076. Las entidades mencionadas precedentemente tienen domicilio legal en Capital Federal. Por Resoluciones Nros. 2159; 2163; 2164; 2167; y 2168/07-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO, AGROINDUSTRIAL Y DE CONSUMO "LOS AMIGOS" LTDA., mat. 22.574, con domicilio legal en el Depto. 25 de Mayo; COOPERATIVA DE TRABAJO "PROFESIONALES DEL DEPORTE Y RECREACION" LTDA., mat. 21.519, con domicilio legal en el depto. Rawson; COOPERATIVA AGROPECUARIA, SEMILLERA Y FORESTAL "LOS PIONEROS" LTDA., mat. 18.331, con domicilio legal en el depto. Rawson; COOPERATIVA AGROPECUARIA "13 DE OCTUBRE" LTDA., mat. 20.739, con domicilio legal en la ciudad de San Juan, Depto. Capital; y COOPERATIVA AGROPECUARIA, SEMILLERA, FORESTAL Y GANADERA "9 DE JULIO" LTDA., mat. 22.624, con domicilio legal en el Depto. 9 de Julio. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de San Juan. Por Resolución Nro. 2157/07-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO LOS ARTESANOS LTDA., mat. 20.976, con domicilio legal en la localidad de La Plata, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires. Por Resolución Nro. 2169/07-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a la COOPERATIVA DE TRABAJO LABORCOOP LTDA., mat. 24.273, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Y por Resolución Nro. 2170/07-INAES dispuso CANCELAR la matrícula correspondiente a la COOPERATIVA AGRICOLA RIO DE ORO LTDA., mat. 1170, con domicilio legal en General Vedia, provincia del Chaco. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22; inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SEIS (6) días a las entidades que se encuentran en San Juan; y CINCO (5) días a la ubicada en El Chaco. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

Kba.

e. 24/9 N° 558.078 v. 26/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 68/2007

Nota Externa Nº 24/07 (DGA). Zona de Vigilancia Especial. Dirección Regional Aduanera Salta.

Bs. As., 19/9/2007

VISTO la Resolución General Nº 2048 AFIP, modificatoria de la Resolución Nº 697/1986 (Ex - ANA), que reglamenta el funcionamiento de la Zona de Vigilancia Especial, y la Nota Externa Nº 52/07 (DGA), y;

CONSIDERANDO

Que mediante la Nota Externa citada en el Visto se ha autorizado el ingreso a la Zona de Vigilancia Especial del producto Harina en las cantidades totales establecidas en la Nota Externa Nº 24/07 (DGA) con independencia que la misma se encuentre envasada en bolsas de hasta CINCUENTA (50) kilogramos o acondicionada para la venta al por menor en paquetes de UN (1) kilogramo.

Que a la fecha reviste actualidad la situación plasmada en la Nota Externa Nº 52/07 (DGA) y que diera origen a la autorización otorgada por la misma.

Que en consecuencia resulta oportuno conceder una prorroga a la medida dispuesta oportunamente.

Que en razón de lo expuesto, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 9, punto 2, incisos b) y p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y el artículo 125 de la Ley 22.415, dispone:

PRORROGASE, hasta el 01 de Diciembre de 2007 la autorización de ingreso a la Zona de Vigilancia Especial del producto Harina, para las Aduanas y en las cantidades totales que más abajo se detallan, el que podrá encontrarse envasada indistintamente en bolsas de hasta CINCUENTA (50) kilogramos o acondicionada para la venta al por menor en paquetes de UN (1) kilogramo.

PRODUCTO HARINA

ADUANA DE LA QUIACA	2.900.000 Kgs./ MENSUAL
ADUANA DE POCITOS	3.074.000 Kgs./ MENSUAL

REGISTRESE. PUBLIQUESE en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 24/9 Nº 558.472 v. 24/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota externa Nº 69/2007

Resolución SICM N° 92/98, complementarias y modificatorias.

Bs. As., 21/9/2007

VISTO la Actuación Nº 10026-1245-2007, la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 92 de fecha 16 de febrero de 1998, modificatorias y complementarias, y la Nota Externa DGA Nº 018 de fecha 28 de febrero de 2007.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 92/98 es el marco normativo que establece los requisitos esenciales de seguridad a satisfacer por el equipamiento eléctrico de baja tensión que se comercializa en el país.

Que la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR Nº 206 de fecha 9 de marzo de 2000, establece mecanismos de excepción a las exigencias establecidas por la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 906 de fecha 6 de diciembre de 1999.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR Nº 76 de fecha 20 de diciembre de 2002, determina el universo de mercaderías alcanzadas por la obligatoriedad de presentar, ante la Dirección Nacional de Comercio Interior, la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de seguridad en cuestión, así como sus excepciones.

Que entre las excepciones mencionadas en el considerando precedente, el Artículo 1º de la Resolución SCD y DC Nº 76/02 excluye de la exigencia de certificación a los bienes específicamente diseñados para su uso exclusivo en automotores, embarcaciones, aeronaves, ferrocarriles y otros medios de transporte, excepción ésta que fuera ratificada mediante OFICIO de fecha 11 de agosto de 2007, caratulado con Nº 61224/A/A.H., de la DIRECCION DE LEALTAD COMERCIAL.

Que la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR Nº 613 de fecha 4 de julio de 2003 determina en su Anexo I la nómina de productos para los cuales la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS deberá exigir el cumplimiento del mencionado requisito.

Que a su vez la Resolución de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Nº 198 de fecha 29 de diciembre de 2004 establece la nómina de equipos eléctricos y electrónicos diseñados para ser utilizados con una tensión inferior a 50 V, que se encuentran alcanzados por la Resolución del asunto.

Que mediante Nota Externa Nº 18/2007 de esta Dirección General, se instruyeron los lineamientos respecto a la documentación a ser exigida en sede aduanera a los fines de velar por el correcto cumplimiento de la normativa citada en lo que a importaciones se refiere.

Que con fecha 27 de agosto de 2007, se publica la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR Nº 428, que modifica e incorpora nuevos productos al universo de mercaderías listadas en el Anexo I a la Disposición DNCI Nº 613/03.

Que en virtud de las facultades conferidas por el Artículo Nº 9º, Punto 2, incisos a), b), c) y p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, SE INSTRUYE:

1) El Servicio Aduanero exigirá, a través del Sistema Informático MARIA, el cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad, únicamente, al universo de bienes comprendidos en el Anexo I a la Disposición DNCI Nº 613/03 y su modificatoria, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR Nº 428 y en el Anexo a la Resolución SCT Nº 198/04, debiendo presentar la documentación establecida en la Nota Externa DGA Nº 18/2007.

2) Respecto de las excepciones previstas en la Disposición DNCI Nº 206/00 y en la Resolución SCDyDC Nº 76/02, se han implementado en el Sistema Informático MARIA las opciones necesarias para permitir al declarante registrar la destinación definitiva de importación para consumo.

3) Con relación a los bienes específicamente diseñados para uso exclusivo en automotores, embarcaciones, aeronaves, ferrocarriles y otros medios de transporte, contemplados en el último párrafo del Artículo 1º de la Resolución SCDyDC Nº 76/02, la Dirección Nacional de Comercio Interior estableció que los mismos no requieren intervención previa de esa Dirección ni emisión de nota alguna para su liberación a plaza.

4) Para el caso de seleccionar la opción que contempla la excepción prevista en el apartado a) del Artículo 2º de la Resolución SCDyDC Nº 76/02, se debe adjuntar como documentación complementaria el certificado emitido por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) por tratarse de equipamiento para diagnóstico, tratamiento y prevención de uso médico, odontológico y de laboratorio, sus partes y accesorios.

5) Para el resto de las excepciones contempladas en la Disposición DNCI Nº 206/00 y en la Resolución SCDyDC Nº 76/02 se debe adjuntar copia de la Declaración Jurada presentada ante la Dirección de Lealtad Comercial, certificada por el Importador o el Despachante de Aduana.

6) REGISTRESE. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Cumplido, archívese. — Abogado RICARDO ECHEGARAY, Director General, Dirección General de Aduanas.

e. 24/9 N° 558.481 v. 24/9/2007



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. Nro 2619/05 se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: ASOCIACION MUTUAL SAN ALBERTO, MATRICULA Nº CF 1664, (EXPTE. Nº 1365/04), designándose a la suscripta Instructora Sumariamente en reemplazo de la anteriormente designada (Prov. Nº 3093/07 de Secretaría de Contralor).

De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que la entidad presente su descargo y ofrezca las pruebas que hacen a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (artículos 19; 20; 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) Fdo.: Dra. GRACIELA INGRID CAZAMAJOU, Instructora Sumariante.

e. 21/9 Nº 557.955 v. 25/9/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en el sumario instruido respecto de la ASOCIACION MUTUAL OBRERA, MATRICULA Nº MIS 9, (EXPTE. Nº 505/04, Resol. Nº 2424/05) oportunamente notificado, se ha designado a la suscripta Instructora Sumariamente en reemplazo de la anteriormente designada (Prov. Nº 3098/07 de Secretaría de Contralor).

Que en el mismo se ha dispuesto, mediante Disposición Nº 327/07, lo siguiente: "...ARTICULO PRIMERO: Notifíquese a la entidad sumariada la designación de nuevo instructor sumariante, en los términos prescriptos por artículo 42 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 /T.O. 1991) - ARTICULO SEGUNDO: Désele por decaído, a la Entidad Sumariada, el Derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1º inciso e) y art. 1º apartado 8 ley 19.549. ARTICULO TERCERO: Declárese la cuestión de puro derecho. ARTICULO CUARTO: Acuérdase a la causante el plazo de DIEZ (10) días con más el adicional en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.- ARTICULO QUINTO: Notifíquese, conforme lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991."

De acuerdo a las normas en vigor se acuerda a la causante el plazo de DIEZ (10) días con más el adicional en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

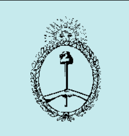
Vencido el plazo mencionado "ut supra" se llamará a autos para resolver.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (artículos 19; 20; 21 y 22 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) Fdo-. Dra. GRACIELA INGRID CAZAMAJOU, Instructora Sumariante.

e. 21/9 Nº 557.958 v. 25/9/2007

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1070/2007

Bs. As., 14/9/2007

VISTO el Expediente Nº 41.137/03 del Registro de la Agencia Territorial Concordia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por la Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente de referencia el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE COLON - PROVINCIA DE ENTRE RIOS, con domicilio en Avenida Urquiza y M. Rebord, Ciudad de Colón, Provincia de ENTRE RIOS, tramita la solicitud de su Personería Gremial.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 95 de fecha 19 de febrero de 2003 la mencionada entidad obtuvo la Inscripción Gremial.

Que el ámbito de representación reconocido con Inscripción Gremial comprende a todos los trabajadores que realicen tareas bajo la dirección y contralor de los funcionarios que representen a la Municipalidad de Colón, Provincia de Entre Ríos, cualquiera sea su situación de revista o categoría dentro del Estatuto del empleado Municipal y/o Departamento Ejecutivo que no estén excluidos expresamente de las normas del Estatuto del empleado Municipal, en la zona de actuación de la Municipalidad de Colón, Provincia de ENTRE RIOS.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida por el período que comprende los meses de junio a noviembre de 2003, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que, pudiendo existir, en el ámbito y zona de actuación solicitados, colisión con los ámbitos que detentan las personerías gremiales preexistentes, se corrió traslado, en virtud de lo prescrito en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551, a las siguientes entidades: ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) y UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.).

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) ha manifestado su conformidad, sentando su posición para con el trámite de autos, mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2006.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) por Expediente Nº 2015-1.197.220-06 adjuntó su oposición, no obstante lo cual, no acreditó contar con afiliación cotizante alguna en el sector bajo disputa, en oportunidad de las audiencias a las que fuera citada.

Que con relación a las entidades con actuación en el ámbito estatal, esta Cartera de Estado dictó la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 255 de fecha 22 de octubre de 2003 reconociendo el principio de pluralidad de representación sindical para los trabajadores del sector público.

Que conforme la norma citada, el reconocimiento de la personería gremial no afecta el alcance de la representación de las entidades preexistentes, pudiendo coexistir dentro del sector público y permitiendo el libre ejercicio del principio de libertad sindical, exteriorizado en la concreción efectiva de la voluntad de afiliación.

Que a tenor de lo señalado y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 23.551 y la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 255/03, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento del colectivo asignado a las personerías gremiales de las entidades preexistentes.

Que obra dictamen de la Asesoría Letrada de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE COLON - PROVINCIA DE ENTRE RIOS, con domicilio en Avenida Urquiza y M. Rebord, Ciudad de Colón, Provincia de ENTRE RIOS, la personería gremial sobre el ámbito de actuación correspondiente a todos los trabajadores que realicen tareas bajo la dirección y contralor de los funcionarios que representen a la Municipalidad de Colón, Provincia de ENTRE RIOS, cualquiera sea su situación de revista o categoría dentro del Estatuto del Empleado Municipal y/o Departamento Ejecutivo que no estén excluidos expresamente de las normas del Estatuto del Empleado Municipal, en la zona de actuación de la Municipalidad de Colón, Provincia de ENTRE RIOS.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nro. 12/01.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 24/9 N° 558.091 v. 24/9/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 919/2007

Registro Nº 1022/07

Bs. As., 17/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.101.769/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y su modificatoria, la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 138/140 del Expediente Nº 1.101.769/04, obra el acuerdo salarial celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) y la empresa ACERBRAG SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004) y su modificatoria.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acta acuerdo salarial, se corresponde con la asociación signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo salarial celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) y la empresa ACERBRAG SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 138/140 del Expediente Nº 1.101.769/04, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, el que luce a fojas 138/140 del Expediente Nº 1.101.769/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acta acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.101.769/04

Buenos Aires, 23 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 919/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 138/140 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1022/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL A.S.I.M.R.A. - ACERBRAG S.A.

Entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.), en adelante “ASIMRA”, representada en este acto por los Sres. Gabriel Rossi, Secretario Adjunto Nacional, Héctor Mario Matanzo Prosecretario Gremial Nacional, Héctor Daniel Giménez, Secretario General de A.S.I.M.R.A. —Seccional Bragado, y Jorge GUTIE

RREZ, Secretario Adjunto de dicha Seccional— asistidos por el Dr. José Luis GALVAN con domicilio en la calle Azcuénaga 1234, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Delegado Sr. Juan MARCHIARO, y la empresa ACERBRAG S.A., en adelante "ACERBRAG", representada en este acto por el Sr. Alberto Daniel Niedfeld, Gerente de RRHH, asistido por su letrado apoderado, Dr. Carlos Alberto Averbuj, apoderado, con domicilio en la calle 25 de Mayo 565, piso 6to de esta Ciudad de Buenos Aires, luego de largas deliberaciones han arribado al siguiente acuerdo en materia salarial, de conformidad a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: AMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA:

Las partes han acordado la actualización de los salarios básicos de todos los trabajadores supervisores metalmecánicos que se desempeñan en ACERBRAG para todas las categorías laborales existentes comprendidas en LA EMPRESA y que estuvieran contenidas en el convenio colectivo de trabajo 275/75, como así también la actualización de los adicionales fijos dispuestos en el convenio colectivo de trabajo mencionado y los valores de Seguro de Vida y Sepelio dispuestos en el art. 18 del C.C.T. 275/75. Los valores actualizados se detallan en el ANEXO I, integrante del presente acuerdo, en las fechas definidas en el mismo y que tendrán vigencia desde el día primero de julio del año dos mil siete hasta el día treinta de junio del año dos mil ocho, para todas y cada una de las categorías.

SEGUNDA: ABSORCION:

Las partes acuerdan que los importes contenidos en el ANEXO I absorben y compensan hasta su concurrencia:

A) Los adelantos otorgados por ACERBRAG a cuenta de futuros aumentos, desde la vigencia del último acuerdo salarial (1 de septiembre 2006).

B) Los valores que figuran como Adicionales al Básico que actualmente cobran los trabajadores, por encima de los importes actuales del convenio que regula la actividad.

C) Las partes se comprometen a mantener reuniones en caso de que el Gobierno Nacional dispusiera aumentos superiores a los montos emergentes del ANEXO I, a los fines de analizar su incidencia y definir su instrumentación. Los importes que pudieren ser absorbidos, siempre mantendrán su naturaleza remunerativa.

TERCERA: EXCLUSION DE ABSORCION:

Quedan al margen de todo régimen de absorción:

A) Los sistemas de premios medibles y/o mensurables.

B) Los Tickets que ACERBRAG entrega a los trabajadores por $ 65,00.-, conforme acuerdo de diciembre de 2001.

C) El adicional por cuatro turnos, establecido en un 10%, para aquellos supervisores que efectivamente cumplen con ese régimen horario.

CUARTA: GRATIFICACIONES

Las partes acuerdan que sin perjuicio del incremento indicado en los salarios básicos indicados en el Anexo I, además se acuerda el pago de una Gratificación Extraordinaria por única vez en razón de la firma de convenio (art. 6 de la Ley Nro 24.241) que se abonará en 2 cuotas, según se detalla:

A) $ 100 (Pesos Cien) en el mes de septiembre 2007.

B) $ 100 (Pesos Cien) en el mes de febrero de 2008.-

Dada la naturaleza y excepcionalidad, estos importes tendrán carácter no remunerativo ni contributivo a ningún efecto.

QUINTA: PAZ SOCIAL:

Las partes acuerdan asimismo que el alcance del presente convenio es hasta el 30 de Junio del año 2008, y que durante este período no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza vinculada con el contenido del presente.

SEXTA: HOMOLOGACION:

ASIMRA y ACERBRAG suscriben el presente acuerdo del marco de emergencia económica y en consideración a la problemática y mejora de la distribución de los ingresos, y en razón de ello solicitan a la autoridad de aplicación su homologación.-

En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de junio del año DOS MIL SIETE.

ANEXO 1

ACUERDO SALARIAL A.S.I.M.R.A. – ACERBRAG S.A.

CATEGORIAS	Set-06	Jul-07	Oct-07
Supervisor de Fábrica de 4ta.	$ 2.458,54	$ 2.827.32	$ 2.928.12
Supervisor Técnico de 3ra.	$ 2.458,54	$ 2.827.32	$ 2.92812
Supervisor de Fábrica de 3ra.	$ 2.191,98	$ 2.520.78	$ 2.610.65
Supervisor Técnico de 2da.	$ 2.191,98	$ 2.520.78	$ 2.610.65
Supervisor de Fábrica de 2da.	$ 1.965,88	$ 2.260.76	$ 2.341.36
Supervisor Técnico de 1ra.	$ 1.965,88	$ 2.260.76	$ 2.341.36
Supervisor Administrativo	$ 1.965,88	$ 2.260.76	$ 2.341.36
Supervisor de Fábrica de 1ra.	$ 1.556,52	$ 1.790.00	$ 1.853.81
Supervisor de Serv. Generales	$ 1.556,52	$ 1.790.00	$ 1.853.81

Inc. A Fallec. cónyuge, padres, hijos	162	189	193
Inc. B por c/uno progenitores a cargo	25	29	30
Inc. C por título secundario	25	29	30
Inc. D Dominio de uno o más idiomas	25	29	30
Art. 23 Seguro de Vida y Sepelio			
Aporte del trabajador	8.74	10,50	11
Contribución Patronal	8.74	10,50	11

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 901/2007

CCT Nº 898/07 "E"

Bs. As., 15/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.051.545/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita, la homologación del proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta Complementaria celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS Y PUERTOS NACIONALES (A.P.D.F.A.) por el sector sindical y el CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL. DE MAR DEL PLATA (C.P.R.M.D.P.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 1, 2/8 del Expediente Nº 1.213.864/07 agregado como foja 236 al Expediente Nº 1.051.545/01 y ha sido debidamente ratificado a foja 245 de estas últimas actuaciones.

Que corresponde señalar que el ultraactivo Convenio Colectivo de Trabajo 164/75 "E" ha sido oportunamente celebrado entre la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO por la parte empleadora y la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) por la parte sindical, lo que prima facie implicaría que las partes individualizadas en el párrafo precedente no se encuentran legitimadas para negociar para el ámbito personal y territorial pretendido.

Que al respecto debe tenerse presente que en orden a la transformación de una de las partes celebrantes del ultraactivo Convenio Colectivo de Trabajo Nº 164/75 "E", a saber sector empleador, nos encontramos en la actualidad con diversas empleadoras, las que sólo en conjunto podrían conformar una unidad de negociación de igual ámbito y nivel que la correspondiente al texto convencional señalado y en consecuencia poseer capacidad suficiente para renovar el mismo.

Que lo indicado no significa desconocer la legitimidad que le puede caber al CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA para negociar, con la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), un Convenio Colectivo de Trabajo que resulte de aplicación dentro de su ámbito de actuación, el que no renovará al ultraactivo Convenio Colectivo de Trabajo Nº 164/75 "E", sin perjuicio de que el proyecto cuya homologación se pretende, prevalecerá sobre aquél, operándose una especie de desplazamiento o reemplazo, dentro del ámbito de aplicación del ultraactivo, sin perjuicio de las prescripciones que al respecto surgen de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en ese sentido corresponde señalar que en el marco de la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696, la Nación transfirió a la Provincia de BUENOS AIRES, los puertos ubicados dentro del territorio de esta última, los que hasta ese entonces se encontraban bajo su contralor a través de la Administración General de Puertos, quien fuera la celebrante del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 164/75 "E".

Que en el año 1991 se suscribe el "Convenio de Transferencia de Puertos Nación - Provincia, celebrándose asimismo un Acta - Marco de Transferencia del Personal de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado, a la Provincia de Buenos Aires, con todos los derechos legales y convencionales que gozaban, manteniéndose el plexo convencional citado.

Que con posterioridad se crea el CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL MAR DEL PLATA al cual se le otorga la administración y explotación del Puerto de MAR DEL PLATA y se le transfiriere el personal que en ese momento ya se encontraba bajo la dependencia de la Provincia de BUENOS AIRES, dicha transferencia se materializa mediante el "Convenio de Transferencia de Personal" en el cual se establece que el personal conservará todos los derechos laborales, legales y convencionales que gozaba con el anterior empleador.

Que conforme todo lo hasta aquí expuesto, se entiende que las partes intervinientes en autos se encuentran legitimadas, dentro del ámbito personal y territorial de actuación que conjuntamente detentan, para negociar un proyecto de plexo convencional en los términos y con los alcances ut supra especificados.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo cuya homologación se pretende, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, que presten servicios en el CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia por el término de dos (2) años a partir de su homologación, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), en tanto la aplicación del presente acuerdo no podrá afectar las condiciones más favorables al trabajador ni los derechos adquiridos que pudieran derivar de la aplicación de los contratos individuales de trabajo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar si se encuentran reunidos los requisitos necesarios para proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta Complementario celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FE-

RROCARRILES ARGENTINOS Y PUERTOS NACIONALES (A.P.D.F.A.) por el sector sindical y el CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA (C.P.R.M.D.P.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 1, 2/8 del Expediente Nº 1.213.864/07 agregado como foja 236 al Expediente Nº 1.051.545/01.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta Complementaria obrante a fojas 1, 2/8 del Expediente Nº 1.213.864/07 agregado como foja 236 al Expediente Nº 1.051.545/01.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar si se encuentran reunidos los requisitos necesarios para elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.051.545/01

Buenos Aires, 21 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 901/07 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 1/8 del expediente 1.213.864/07, agregado como fojas 236 al expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 898/07 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 27 de marzo de 2007.

Sr. Director Nacional de Relaciones del Trabajo
Dr. Jorge Ariel Schuster
S / D

Expte. Nro. 1.051.545/01 - Solicitud de homologación y registro Acta-Acuerdo APDFA y Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata.

Luis Alberto Mayo, en representación de la Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos y Puertos Nacionales (APDFA) y Alfredo Alejandro Jovtis, por el Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata, ambos con personería acreditada en el expediente de la referencia, manteniendo cada parte el domicilio legal constituido en estas actuaciones, al Sr. Director Nacional de Relaciones del Trabajo, se presentan y dicen:

1. Que se han notificado espontáneamente de las observaciones realizadas por la Asesoría Legal y Técnica de esa DNRT, obrantes a fs. 222/231 del expediente de la referencia.

2. Que en función de lo que surge de las mismas, han procedido a adecuar el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de empresa cuya registración y homologación se solicita, a lo requerido por esa Dirección.

3. Que cumplimentando asimismo lo ordenado por el Memorando Nro 43/04 de fecha 25 de noviembre de 2004, se acompaña al presente escrito el nuevo texto ordenado del citado convenio.

4. Que entendiendo haber cumplimentado íntegramente lo requerido por esa autoridad administrativa del trabajo, solicitan se proceda a la registración y homologación del Convenio Colectivo de Trabajo en cuestión.

Sin otro particular, saludan al Sr. Director con su mayor consideración.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº… PARA EL PERSONAL DEL CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA REPRESENTADO POR LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS Y PUERTOS ARGENTINOS.

Ambas partes coinciden en la conveniencia de suscribir el presente acuerdo con el propósito de dejar establecidas las pautas principales que regirán las relaciones de trabajo así como el marco en que se desenvolverán los instrumentos convencionales que en el futuro se concierten y los acuerdos complementarios que se requieran. Por consiguiente, este documento reviste las características de un acuerdo marco que resume las coincidencias, los compromisos y los objetivos de las partes. Sin embargo, coincidiendo también con el propósito de otorgarle una mayor relevancia jurídica y conforme a las modalidades de derecho vigente, concuerdan en asignar el carácter y el tratamiento propio de una convención colectiva de trabajo de empresa, celebrándolo con las formalidades correspondientes de acuerdo a la legislación vigente que rige en la materia.

FINES COMPARTIDOS: Ambas partes también están de acuerdo:

- En la conveniencia de suscribir el presente convenio con el propósito de dejar establecidas las pautas que regirán las relaciones de trabajo del personal comprendido en el mismo.

- En la necesidad del Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata de diagramar un sistema de organización del trabajo que garantice la mayor eficiencia operativa y el mejor trato al usuario del Puerto.

- En la necesidad de preservar una armoniosa relación laboral, canalizada a través de la modernización de las técnicas del trabajo y de gestión que permitan incrementar la productividad para alcanzar y mantener la mayor operatividad y eficiencia en el servicio portuario.

- En la conveniencia de comprometerse —a partir de la firma del presente— a mantener la "paz social" como pilar de la relación.

Tales objetivos básicos, que se ratifican por el presente, se refieren y se concretan en la eficiencia en la prestación del servicio, el cumplimiento del deber de seguridad y prevención de accidentes y enfermedades del trabajo, la preservación de la seguridad propia y de terceros en la prestación del servicio, la rentabilidad de la actividad en interés común, las mayores posibilidades de capacitación y progreso para los trabajadores que implica la creación del Consorcio Portuario, el respeto por los derechos de los usuarios del Puerto, el otorgamiento de justas y adecuadas condiciones de labor, el respeto mutuo, la armonía y la búsqueda de logros comunes, como principios rectores de las relaciones entre el Consorcio Portuario y su personal, la formación de plantel especializado capaz de asimilar las nuevas técnicas impuestas por el progreso, la eficiencia como pauta rectora de la prestación del servicio y el respeto por la legislación laboral que resulte aplicable.

1. COMISION PARITARIA PERMANENTE Y COMISIONES: Se crea un órgano mixto de integración paritaria, constituido por dos miembros de la representación empresaria y dos miembros por la representación gremial, el que podrá contar con asesores permanentes o especialmente habilitados para el tratamiento de los temas de competencia de la Comisión que a continuación se establecen:

1.1. Interpretar la presente Convención Colectiva a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

1.2. Realizar los estudios necesarios que permitan revisar el sistema de categorías y clasificación de puestos de trabajo, acorde con los cambios tecnológicos y organizativos a producirse.

1.3. Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo del presente convenio.

1.4. Analizar mecanismos de información y proponer los procedimientos que mejor se adapten a la actividad portuaria, así como la debida reserva y adecuado uso de los datos obtenidos.

1.5. Intervenir cuando se suscite un conflicto colectivo de intereses, en cuyo caso cualquiera de las partes podrá solicitar tal intervención, definiendo con precisión el objeto del conflicto.

2. SISTEMA DE SOLUCION DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan crear un sistema de autocomposición de los conflictos colectivos de intereses que pudieran surgir en el marco del presente convenio. El procedimiento se realizará en forma escrita, formalizándose en actas y se regirá por los principios de celeridad e igualdad procesal, respetándose los principios constitucionales y la legislación vigente.

3. RELACIONES GREMIALES: Las relaciones gremiales se establecen de acuerdo a lo normado por la Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales, su Decreto reglamentario y normas complementarias, sin perjuicio de las normas establecidas en esta Convención Colectiva de Trabajo y de otros acuerdos que pudieran establecerse entre las partes sobre esta materia.

4. PARTES INTERVINIENTES:

4.1. Por el sector Empresario: El Consorcio Portuario, Regional de Mar del Plata, en adelante "La Empresa", con domicilio legal en calle "F" entre "G" y "A" Partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, representadas en este acto por los Sres. Sergio Fares en su carácter de Presidente del Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata (DNI: 17.741.279) Ricardo Alonso (DNI: 11.651.512), Mariano Perez (DNI: 20.734.166) y Alfredo Alejandro Jovtis (DNI: 8.104.137) en su carácter de miembros paritarios.

4.2. Por el Sector Sindical: La Asociación de Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos y Puertos Argentinos, con domicilio legal en la calle Billinghurst 426/428 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Ing. Elido Veschi - Secretario General de APDFA (L.E, Nº 4.960.427), Lic. Alberto Luis Mayo, Prosecretario Gremial de APDFA (DNI. Nº 11.613.881) y Ricardo José MANOCCHIO – Delegado local de APDFA en Mar del Plata (D.N.I. Nº 11.991.323).

5. VIGENCIA TEMPORAL DEL CONVENIO LABORAL: El presente convenio rige a partir de su pertinente Homologación y tendrá una vigencia de dos años.

6. BLANQUEO NORMATIVO: El presente convenio reemplaza el Convenio Colectivo de Trabajo anterior Nº 164 del año 1975 y todo acuerdo, actas, etc. que con anterioridad a la firma del presente Convenio hayan firmado las partes o sus antecesoras. En particular, también reemplaza todas las normas dictadas por la AGP y la APB que se hubieran encontrado vigentes a la firma del presente acuerdo, debiendo entenderse que a partir de la homologación de este convenio, las relaciones laborales del personal representado se regirá exclusivamente por este Convenio y las leyes y sus normas reglamentarias vigentes.

7. AMBITO DE APLICACION:

7.1. TERRITORIAL: La presente Convención Colectiva de Trabajo será de aplicación para el personal representado por APDFA, que trabaje en relación de dependencia para el CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA, dentro del ámbito geográfico detallado en el artículo 2 del Estatuto que como Anexo forma parte integrante del Decreto Nro 3572/99 y sus modificatorias, emitido por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, por el que se creó el Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata.

7.2. PERSONAL: Comprende exclusivamente a todo el personal de dirección (Nivel 1 y Nivel 2).

8. CATEGORIAS: Este Convenio de Trabajo comprende exclusivamente al personal de dirección, entendiéndose como tal, al personal que revista con la categoría de:

8.1. Nivel 1:

8.1.1. Jefe de Area.:

8.1.2. Jefe de Departamento 1 ra.

8.1.3. Jefe de Departamento 2da.

8.1.4. Jefe de Departamento 3ra.

8.2. Nivel 2:

8.2.1. Jefe de División 1 ra.

8.2.2. Jefe de División 2da.

8.2.3. Jefe de División 3ra.

8.2.4. Jefe de Sección 1ra.

8.2.5. Jefe de Sección 2da.

8.3. Nivel 3: Jefe de Sección 3ra.

DESCRIPCION DE TAREAS Y FUNCIONES:

Jefe de área

Incluye a los trabajadores que cumplan tareas de formulación de políticas y planes de conducción y en la preparación, ejecución y control de programas y proyectos destinados a concretar aquéllas.

Posee responsabilidad en el manejo y adecuado uso de la información, accede a altos niveles de confidencialidad. Posee responsabilidad personal sobre el cumplimiento de objetivos generales del área en el marco institucional y sobre los resultados concretos obtenidos por la misma.

Jefe de Departamento 1ra.

Incluye a los trabajadores que cumplan tareas de planeamiento, organización, fiscalización y supervisión de las actividades. Posee responsabilidad en el manejo y adecuado uso de la información, accede a ciertos niveles de confidencialidad. Posee responsabilidad personal sobre el cumplimiento de objetivos del departamento y sobre los resultados concretos obtenidos por el mismo.

Jefe de Departamento 2da.

Incluye a los trabajadores que cumplan tareas y/o funciones de colaboración y apoyo especializado al personal superior. Posee responsabilidad en el manejo y adecuado uso de la información, accede a ciertos niveles de confidencialidad. Posee responsabilidad personal sobre el cumplimiento de objetivos del departamento y sobre los resultados concretos obtenidos por el mismo.

Jefe de Departamento 3ra.

Incluye a los trabajadores que tienen la función de coordinar y supervisar en forma general las tareas y/o procesos de diversas Divisiones y Secciones funcionales u operativas. Posee responsabilidad en el manejo y adecuado uso de la información, accede a ciertos niveles de confidencialidad. Posee responsabilidad personal sobre el cumplimiento de objetivos del departamento y sobre los resultados concretos obtenidos por el mismo.

Jefe de División 1ra.

Incluye a los trabajadores que administren, programen y controlen actividades sectoriales. Puede poseer personal a cargo en cuyo caso responde por el rendimiento y calidad de la tarea del mismo. Tiene criterio para la verificación y coordinación de procesos sin perjuicio de su eventual dependencia funcional.

Jefe de División 2da.

Incluye a los trabajadores que cumplan tareas de verificación y supervisión de procesos de trabajo. Puede poseer personal a cargo en cuyo caso responde por el rendimiento y calidad de la tarea del mismo. Tiene criterio para la verificación y coordinación de procesos sin perjuicio de su eventual dependencia funcional.

Jefe de División 3ra.

Incluye a los trabajadores que cumplan actividades referidas a la ejecución de tareas no programadas para el nivel superior. Puede poseer personal a cargo en cuyo caso responde por el rendimiento y calidad de la tarea del mismo. Tiene criterio para la verificación y coordinación de procesos sin perjuicio de su eventual dependencia funcional.

Jefe de Sección 1ra.

Incluye a los trabajadores que cumplan tareas de organización y control operativo de la sección bajo su responsabilidad. Responde por el rendimiento y calidad del trabajo de su personal a cargo.

Jefe de Sección 2da.

Incluye a los trabajadores que cumplan actividades de supervisión directa de las tareas de carácter operativo, auxiliar o elemental. Responde por el rendimiento y calidad del trabajo de su personal a cargo.

Jefe de Sección 3ra.

Incluye a los trabajadores que cumplan tareas de ordenamiento de la ejecución de las tareas de carácter operativo, auxiliar o elemental. Responde por el rendimiento y calidad del trabajo de su personal a cargo.

9. PRINCIPIO DE POLIVALENCIA Y FLEXIBILIDAD FUNCIONAL: Las funciones y tareas profesionales propias de cada categoría, o las que se incorporen a ellas en el futuro, no deberán interpretarse como estrictamente restringidas, en lo funcional, a las definiciones que en cada caso se expresen. Las mismas deberán completarse en todos los casos con los principios de polivalencia y flexibilidad. Estos principios implican la posibilidad de asignar al trabajador funciones y tareas diferentes a las que en principio le sean propias. Al efecto, las tareas de menor calificación le serán adjudicables cuando sean complementarias con el cometido principal de su desempeño o cuando una circunstancia excepcional y transitoria lo haga requerible. La Empresa sólo podrá asignar otras funciones en base a estos principios luego de verificar que el trabajador está capacitado para realizarlas. En ningún caso, la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte un menoscabo de las condiciones laborales ni perjuicio material o moral al trabajador, ni disminución salarial, de conformidad a lo establecido por la legislación del trabajo.

10. VACANTES: Las vacantes se cubrirán de la siguiente forma:

10.1. Cuando haya personal idóneo dentro del mismo nivel, tendrá prioridad aquel que le sigue en la categoría inmediata inferior, siempre que el trabajador sea idóneo para el cargo.

10.2. En caso de no ser posible el cumplimiento del inc. 10.1 deberá darse prioridad a aquel que cuente con mayor antigüedad, dentro de los niveles 1 y 2 y siempre que reúna los requisitos de idoneidad requeridos para el cargo que se pretende cubrir.

10.3. Si no pudiera cubrirse la vacante según los incs. 10.1 y 10.2 se recurrirá a postulantes ingresantes y/o a incorporaciones directas.

10.4 En todos los casos el cubrimiento de la vacante quedará condicionado exclusivamente a la aprobación del Directorio, previo informe del Gerente General y del Gerente del Area. Sin perjuicio de ello, para su conocimiento, la asociación sindical podrá tomar vista del proceso de designación.

11. LIBRO DE POSTULANTES: Será integrado por todas aquellas personas que soliciten su inscripción en el mismo. Se deberá considerar el ingreso de hijos, esposa o esposo del personal efectivo fallecido en el servicio, de acuerdo a los requerimientos de aptitud e idoneidad propios del puesto vacante.

12. CAPACITACION LABORAL: La capacitación o formación profesional del personal será un derecho de los trabajadores portuarios atento a que la idoneidad constituirá una condición fundamental de toda promoción. La asociación sindical podrá proponer de común acuerdo con la parte empleadora, programas de capacitación en orden a las necesidades que hayan sido detectadas. La empresa tendrá a su cargo, analizar, aprobar y abonar los cursos de capacitación para el personal en la medida que las necesidades de los servicios así lo permitan, así como los que deban impartirse con miras a su readaptación a las nuevas tecnologías y que apunten al mejoramiento de las habilidades para la mejor y más segura realización de las tareas o funciones específicas. Asimismo capacitará al personal en materia de higiene y seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

13. COMPATIBILIDAD: El empleador no podrá impedir que el trabajador, fuera de su horario de trabajo, realice otras tareas o actividades ajenas al Consorcio, siempre que las mismas no fueran competitivas o lesivas para este último. Queda prohibido al trabajador (inclusive fuera de su horario de labor), realizar trabajos permanentes o temporarios de asesoramiento por cuenta de contratistas, subcontratistas, proveedores, permisionarios, empresas de servicios de estibaje y en general en toda empresa que opere dentro del ámbito portuario. Ningún trabajador podrá realizar función alguna ajena a la empresa, dentro de su horario normal de trabajo.

14. ESCALA SALARIAL: El personal tendrá derecho a la retribución de sus servicios con arreglo a las escalas y bonificaciones cuyos valores se consignan en el ANEXO I que pasa a formar parte del presente convenio, en función de su categoría de revista y de las modalidades de su prestación.

15. PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA (PRESENTISMO):

15.1. De común acuerdo las partes convienen instituir un premio mensual en concepto de premio a la concurrencia efectiva que tendrá en consideración para su otorgamiento la puntualidad y la presencia.

15.2. Los trabajadores que en un mes hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido con puntualidad el total de jornadas diarias asignadas tendrán derecho a cobrar un premio igual al 8% (ocho por ciento) calculado sobre el salario básico de cada categoría.

15.2.1. La primera inasistencia no justificada en el mes considerado, significará la pérdida del equivalente al 20 (veinte por ciento) del total del premio estipulado.

15.2.2. La segunda inasistencia no justificada en el mes considerado significará la pérdida del 40% (cuarenta por ciento) del premio, acumulado a la prevista en el punto anterior.

15.2.3. La tercera inasistencia no justificada en el mes considerado significará la pérdida total (100% - cien por ciento) del premio estipulado como premio.

15.2.4. Este premio se percibirá conjuntamente con la remuneración mensual y será calculado entre los días 16 del mes anterior y el 15 del mes corriente de acuerdo a las siguientes condiciones: sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria, licencia por maternidad, donación de sangre, piel u órganos, citación judicial, las licencias previstas en el art. 158 de la LCT, las enfermedades justificadas por el servicio médico de la empresa y las que tuvieran su origen en un accidente de trabajo.

16. BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: La Empresa abonará, en concepto de bonificación por antigüedad por cada año de servicio, sin límite, la suma equivalente al 1% (uno por ciento) del total del básico de la categoría que reviste cada trabajador.

17. BONIFICACION POR QUEBRANTO DE CAJA: Para todo aquel personal que ejerce la función de cajero, sea como labor específica o bien en reemplazo del titular, se le acordará una bonificación mensual por Quebranto de Caja, cuyos valores serán fijados por un monto fijo que corre agregado en el Anexo I del presente convenio.

18. BONIFICACION POR TITULO:

18.1. El personal comprendido en el presente convenio, percibirá mensualmente, la bonificación por título en la forma que seguidamente se detalla. Los importes surgen de aplicar el porcentaje que en cada caso se indica sobre el básico de la categoría.

18.1.1. Título Secundario: 5% (cinco por ciento).

18.1.2. Título Terciario: 10% (diez por ciento).

18.1.3. Título Universitario: 15% (quince por ciento).

18.2. Si el título obtenido secundario o terciario, no tuviera vinculación con las tareas específicas que realiza el personal, los porcentajes antedichos se reducirán a la mitad.

18.3. El personal que posea título Universitario y no se desempeñe en el ejercicio de la profesión, percibirá el 75% de los importes consignados en inciso 18.1.3.

18.4. Los títulos que se presenten para el pago deben estar referidos a los planes oficiales de enseñanza y legalizados por el organismo nacional o provincial competente.

19. PREMIO ESTIMULO: De común acuerdo las partes convienen instituir un premio anual, para el caso de que en el año calendario anterior, los gastos de personal a que se hace alusión en el último párrafo del artículo 10 (Régimen Financiero) del Estatuto del Consorcio, no hubieran superado el 32% (treinta y dos por ciento). En tal caso, el premio consistirá en una suma igual al promedio de las remuneraciones mensuales, normales y habituales percibidas por el empleado en el referido año calendario, con exclusión de toda otra que no revista tal carácter (vgr. Sac, Vacaciones, esta gratificación, etc., etc.), la que se abonará por mitades, conjuntamente con las remuneraciones de los meses de marzo y setiembre del año posterior al considerado. Esta forma de devengamiento comenzará a regir a partir del año 2007, para lo cual se tomarán los datos del año 2006. El premio pactado en este artículo reemplaza en forma definitiva las anteriores gratificaciones otorgadas.

20. VIATICOS POR TRASLADO:

20.1. Se reintegrarán al personal que deba trasladarse, el importe de los gastos que hubiera debido efectuar, conforme previa rendición documentada de los mismos.

20.2. Gastos de movilidad: si los pasajes de ida y vuelta no fueran abonados por la Empresa y el personal deba utilizar su vehículo particular para trasladarse, se le reintegrará al empleado el importe que surja de multiplicar $ 0.25.- (veintinco centavos) por los kilómetros recorridos desde su domicilio al lugar de destino y regreso, mediando el previo acuerdo de la empresa. La empresa ajustará en el futuro el citado importe, en proporción al valor que adquiera la Nafta Super.

21. TICKET CANASTA: El Consorcio asume la obligación de entregar en forma mensual al personal representado por A.P.D.F.A. ticket canasta, dentro de lo establecido por la legislación vigente.

22. JORNADA DE TRABAJO:

22.1. La duración máxima de la jornada de trabajo será de nueve (9) horas diarias de Lunes a Jueves y 8 horas los días Viernes, conformando en su totalidad cuarenta y cuatro (44) horas semana-

les de lunes a viernes. Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente deberá mediar, como mínimo, doce horas de descanso.

22.2. Durante la jornada laboral el trabajador contará con un período de Refrigerio de 45 minutos diarios, preferentemente en horario de almuerzo.

23. HORAS SUPLEMENTARIAS: El personal agrupado en el Nivel uno, no percibirá horas extras, por considerarlo incluido en la excepción prevista en el art. 3ro inc. A de la ley 11.544. Para el personal agrupado en el nivel dos, cuando su labor exceda la jornada laboral legal, se la considerará Hora Extra, conforme el siguiente criterio:

23.1. Son horas extras al 50% las comprendidas fuera de la jornada, de lunes a viernes y días sábados hasta las 13 hs, las que se abonarán con un 50% de recargo.

23.2. Son horas extras al 100% las comprendidas a partir de las 13 hs del día sábado, los domingos y días feriados.

23.3. Valor de las horas extras: el valor surgirá de dividir el total del salario mensual a percibir por el trabajador por 180 horas.

23.4. El personal que debe trabajar horas suplementarias el día sábado después de las trece (13) horas y el domingo (los dos días consecutivos) gozará de un descanso compensatorio de un día laboral con goce de sueldo el que será otorgado a partir del primer día hábil de la semana siguiente. Mediante acuerdo entre el trabajador y la Empresa el otorgamiento de este descanso compensatorio podrá fijarse en otra fecha que en ningún caso podrá exceder de las dos semanas posteriores a las jornadas extraordinarias.

24. LICENCIAS:

24.1. Las licencias que a continuación se enumeran, se regirán por las disposiciones legales aplicables, y de acuerdo a las siguientes normas, que más abajo se establecen:

24.1.1. Por Vacaciones.

24.1.2. Por Matrimonio del trabajador

24.1.3. Por Matrimonio de hijos del trabajador

24.1.4. Por Paternidad

24.1.5. Por Fallecimiento.

24.1.6. Por Exámenes

24.1.7. Por Donar Sangre

24.1.8. Por Mudanza

24.1.9. Por Licencia gremial con goce de remuneraciones.

24.1.10. Por el desempeño de cargos electivos o representativos, sin goce de remuneraciones.

24.2. En todos estos casos será requisito indispensable para el pago que corresponda, la presentación de la documentación legal pertinente, con excepción de la prevista en el apartado 24.1.1 de la presente cláusula.

25. VACACIONES:

25.1. CONDICIONES PARA SU OTORGAMIENTO

25.1.1. La concesión de la licencia anual por vacaciones será obligatoria por parte de la empresa, de usufructo irrenunciable por parte del trabajador y se ajustará a lo prescripto en la Ley de Contrato de Trabajo, en lo no modificado por la presente.

25.1.2. La antigüedad del personal transferido de la APB al Consorcio, se computará de acuerdo a lo pactado en la cláusula 25.7. El resto del personal únicamente computará como antigüedad, la mantenida con el CPRMDP.

25.1.3. Los feriados nacionales no se computarán como días de licencias por vacaciones.

25.2. EPOCA DE OTORGAMIENTO:

25.2.1. Atento a las características especiales de la actividad de la empresa y la naturaleza permanente del servicio, la empresa podrá solicitar ante la autoridad administrativa del trabajo, la autorización prevista en el art. 154, tercera parte, segundo párrafo de la LCT. De lograrse la autorización antedicha, los trabajadores tendrán derecho a gozar de sus vacaciones por lo menos en una temporada de verano cada tres (3) períodos.

25.2.2. Cuando un matrimonio se desempeñe al servicio de la empresa, las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta y simultánea si así se solicita, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del servicio, debidamente justificado por la empresa.

25.2.3. En todos los casos y con motivación fundada suficiente el trabajador podrá solicitar las vacaciones en período del año diferente al establecido en cronograma detallado por la empresa, con notificación previa a la empresa de 15 días anteriores a la fecha de inicio de la licencia. La modificación de la fecha de otorgamiento de las vacaciones será facultativa y no obligatoria por parte de la empresa.

25.3. ACUMULACION A LA LICENCIA POR MATRIMONIO: A solicitud del trabajador se concederá el goce de la licencia por vacaciones acumulada a la que resulte de la aplicación de la licencia por Matrimonio, aunque ello implique alterar la oportunidad de su concesión.

25.4. NOTIFICACION:

25.4.1. En todos los casos, sin excepción, se notificará al personal individualmente la fecha en que deberá iniciar la licencia conforme al cronograma preestablecido por los trabajadores y la empresa, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días, haciendo constar en la notificación el año que corresponde y la cantidad de días que le correspondan.

25.4.2. Si razones imperiosas del servicio impidieran que la misma pueda otorgarse en la fecha notificada, se cursará una nueva notificación postergando la fecha de iniciación con hasta un máximo de treinta (30) días de anticipación.

25.5. COMIENZO DE LA LICENCIA POR VACACIONES: La licencia comenzará un día lunes o siguiente hábil si aquél fuese feriado o no laborable. Tratándose de trabajadores que presten servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar el día siguiente a aquel en el que el trabajador gozare de descanso semanal o subsiguiente si aquel fuese feriado o no laborable. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, los trabajadores con acuerdo del empleador podrán iniciar sus vacaciones en temporada de verano los días 1º y 16 de cada mes.

25.6. RETRIBUCION Y FORMA DE PAGO: Se efectuará de acuerdo a lo normado por el art. 155 de la LCT.

25.7. COMPUTO DE LA ANTIGÜEDAD: Para el personal transferido de la APB al Consorcio, se determinará considerando los años de servicios reconocidos y prestados en la AGP - APB y Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata.

Para el personal que no fue transferido al inicio de actividades del Consorcio, sólo se computará el tiempo trabajado efectivamente para el Consorcio.

25.8. LICENCIA POR VACACIONES SEGUN ANTIGÜEDAD:

25.8.1. Antigüedad mayor a seis meses y menor a 5 años: 14 (catorce) días corridos.

25.8.2. Antigüedad igual o mayor a 5 años y menor a 10 AÑOS 21 (veintiún) días corridos.

25.8.3. Antigüedad igual o mayor a 10 años y menor a 20 AÑOS 28 (veintiocho) días corridos.

25.8.4. Antigüedad igual o mayor a 20 años 35 (treinta y cinco) días corridos.

25.9. DISPOSICIONES VARIAS:

25.9.1. REPRESENTANTES SINDICALES: Los representantes sindicales que desarrollen tareas en el Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata que gocen de licencia por representación gremial, al reintegrarse al servicio del consorcio tendrán derecho al goce de las vacaciones por el período de actuación en tal carácter, y mantendrán el derecho a percibir la retribución correspondiente.

25.9.2. SUSPENSION DE LAS VACACIONES:

25.9.2.1. La licencia anual se suspenderá cuando el trabajador sea llamado por autoridad oficial competente, en situación extraordinaria fehacientemente comprobada, para declarar en asuntos relacionados con el servicio. En estos casos deberá acordarse un período suplementario de licencia compensatorio, que podrá exceder el marco legal.

25.9.2.2. La licencia anual también se suspenderá por las licencias por fallecimiento previstas en el presente Convenio o por enfermedad de trabajador controlada por la Empresa.

26. LICENCIA POR MATRIMONIO DEL TRABAJADOR: Por motivo de contraer matrimonio, el trabajador gozará de una licencia especial paga de quince (15) días corridos.

27. LICENCIA POR MATRIMONIO DE HIJOS DEL TRABAJADOR En caso de matrimonio de un hijo del trabajador, éste gozará de una licencia paga de un (1) día.

28. LICENCIA POR PATERNIDAD: En caso de nacimiento de hijos, el personal masculino deberá disfrutar de la licencia legal de tres (3) días, dentro de los diez (10) días de la fecha.

29. LICENCIA POR FALLECIMIENTO: Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo, de hijos y/o padres, el trabajador gozará de una licencia especial de tres (3) días corridos. Cuando en estos supuestos el fallecimiento ocurriese en un lugar distante a más de quinientos (500) kilómetros de la ciudad de Mar del Plata, se le adicionará dos (2) días de licencia.

30. LICENCIA POR EXAMENES: Para rendir examen en la enseñanza media, terciaria o universitaria el empleado gozará de una licencia paga de hasta cuatro (4) días corridos por examen, con un máximo de veinte (20) días por año por calendario.

31. LICENCIA POR DONACION DE SANGRE Y ORGANOS:

Conforme a lo establecido en la legislación vigente, los trabajadores que concurran a donar sangre u órganos a un banco —legalmente autorizado por la autoridad de aplicación— tendrán derecho a la justificación de su inasistencia —sin pérdida de remuneraciones por dicho día—, debiendo dar previo aviso al empleador de/de los día/días en que se tomará licencia, salvo casos de fuerza mayor justificada. Para que el trabajador sea acreedor al cobro de sus remuneraciones, deberá presentar el certificado médico que le extenderá el banco de sangre en el cual efectuó la donación.

32. LICENCIA POR MUDANZA: El trabajador gozará de dos (2) días de licencia.

33. LICENCIA GREMIAL CON GOCE DE SUELDO

33.1. Licencia para Delegados Congresales: Se otorgará licencia a dos (2) empleados que ocupen el cargo de Delegados Congresales que hayan sido designados como tal por la Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos y Puertos Argentinos, y hasta un máximo de cinco (5) días por año para asistir a Congreso Anual de la mencionada entidad.

33.2. Cuando el Congreso se realice en el interior de la República, a más de cuatrocientos (400) kilómetros de la ciudad de Mar del Plata, la licencia se ampliará hasta un máximo de siete (7) días por año. El pedido de esta licencia deberá hacerlo la Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos y Puertos Argentinos por escrito, con anticipación suficiente y designando las personas y las fechas del mismo.

34. ARTICULO 35º: LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO:

34.1. Para ocupar cargos electivos o de representación política en el orden Nacional, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y Municipalidad.

34.2. El trabajador podrá solicitar, por escrito y fundando su petición, licencias sin goce de sueldo, por el período que dure el cargo electivo. La Empresa las otorgará, en la medida que las necesidades de desempeño lo posibiliten, nominando los relevos necesarios, previendo la no afectación del servicio.

34.3. RESERVA DEL PUESTO: Los trabajadores que se encontraren en las condiciones previstas en el presente artículo y que, por razón del desempeño de esos cargos dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedido durante los plazos que fija la ley respectiva, a partir de la cesación de las mismas. El período de tiempo durante el cual los trabajadores hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo en las mismas condiciones y con el alcance de los arts. 214 y 215, segunda parte, de la ley de Contrato de Trabajo y leyes Concordantes.

35. DIA DEL TRABAJADOR FERROPORTUARIO: Se reconoce el 7 de marzo de cada año como Día del Trabajador del personal de A. P. D. F.A. Este día festivo será considerado, a los efectos convencionales, como feriado nacional.

36. ACCIDENTES DE TRABAJO ENFERMEDADES PROFESIONALES (ENFERMEDADES INCULPABLES)

36.1. Los accidentes de trabajo, las enfermedades profesionales se regirán conforme ley 24.557 y sus modificatorias.

36.2. Las enfermedades inculpables y aquellas enfermedades y/o accidentes ajenos al trabajo no previstas en listado de enfermedades profesionales que al efecto se elaboren conforme la LRT, se regirán por lo establecido en los arts. 208 a 213 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 y su modificatoria 25.877.

37. COMISION DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO: Las partes acuerdan en crear una Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. Dicha comisión estará integrada por 2 (dos) representantes titulares y 2 (dos) suplentes por parte del sector empleador y otros tantos de la asociación sindical. La mencionada comisión tendrá las siguientes funciones:

37.1. Verificar el cumplimiento de la normativa vigente (Ley de Riesgos del Trabajo, Higiene y Seguridad) con sus resoluciones y disposiciones complementarias actuales y las que se dicten en el futuro.

37.2. Inspección periódica y regular de los lugares de trabajo a efectos de detectar riesgos físicos y prácticas peligrosas.

37.3. Promoción de cursos de adiestramiento de primeros auxilios y de prevención de accidentes de índole laboral.

37.4. Seguimiento de los programas de mejoramiento

38. ROPA DE LABOR: La Empresa proveerá al personal del Consorcio de la ropa de labor acorde con la época estacional y el ejercicio de la función, con la finalidad de proteger al trabajador, en concordancia con las reglamentaciones emergente de las políticas en materia de prevención de riesgos para proteger la seguridad y salud del trabajo a nivel nacional.

39. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL AMBITO LABORAL: Las partes ajustarán su accionar a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad en el trabajo, comprometiéndose al cumplimiento de lo dispuesto por la ley 24.557 o aquellas que la modifique y/o reemplace y la normativa concordante y reglamentaria.

40. SEGUROS DE VIDA: Durante la vigencia del contrato de trabajo y con el fin de amparar al personal de este convenio, la empresa contratará un Seguro de Vida Obligatorio a su Cargo.

41. ESCALA SALARIAL:

41.1. Jefe de Area: $ 3.646,39.- (tres mil seiscientos cuarenta y seis con treinta y nueve centavos)

41.2. Jefe de Departamento 1ra: $ 2.801,14.- (dos mil ochocientos uno con catorce centavos).

41.3. Jefe de Departamento 2da: $ 2.534,28.- (pesos dos mil quinientos treinta y cuatro con veintiocho centavos).

41.4. Jefe de Departamento 3ra: $ 2.408,70.- (pesos dos mil cuatrocientos ocho con setenta centavos).

41.5. Jefe de División 1ra.: $ 2.283,12.- (dos mil doscientos ochenta y tres con doce centavos).

41.6. Jefe de División 2da.: $ 2.132,19.- (pesos dos mil ciento treinta y dos con diecinueve centavos).

41.7. Jefe de División 3ra.: $ 2.011,44.- (dos mil once con cuarenta y cuatro centavos).

41.8. Jefe de Sección 1ra.: $ 1.890,69.- (un mil ochocientos noventa con sesenta y nueve). -

41.9. Jefe de Sección 2da.: $ 1.728,88 (Un mil setecientos veintiocho con ochenta y ocho centavos).

41.10. Jefe de Sección 3ra.: $ 1.654.- (pesos un mil seiscientos cincuenta y cuatro).

42. BONIFICACION POR QUEBRANTO

42.1. Importe mensual por Quebranto de Caja $ 300.- (Pesos trescientos).

42.2. El personal que realice funciones y atención de caja y que —teniendo en cuenta la recaudación mensual obtenida en el mes inmediato anterior—, haya cobrado un promedio diario de $ 40.000.- (pesos cuarenta mil) o más, recibirá un adicional de $ 50.- (pesos cincuenta) mensuales.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 902/2007

CCT Nº 897/07 “E”

Bs. As., 15/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.216.572/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 36/51 del Expediente Nº 1.216.572/07, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por el SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS y la empresa BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que será de aplicación personal para los trabajadores que se desempeñen dentro del área operativa de muelles y plazoletas, tareas de control y distribución de la actividad de personal operativo involucrado en la operación de carga y descarga de contenedores, recepción y entrega de mercaderías y consolidado y desconsolidado.

Que la vigencia será por veinticuatro meses a partir del 1 de abril de 2007.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por otra parte cabe aclarar que la presente homologación no implica la autorización administrativa prevista en el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que asimismo respecto a lo dispuesto en el artículo 32 del texto bajo análisis, éste último deberá adecuarse a lo prescripto en el artículo 19 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por el SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS y la empresa BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 36/51 del Expediente Nº 1.216.572/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 36/51 del Expediente Nº 1.216.572/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.216.572/07

Buenos Aires, 21 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 902/07 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 36/51 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 897/07 “E”. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE EMPRESA

TITULO I

RECAUDOS FORMALES - AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1.- LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION

Buenos Aires, 23 de abril de 2007.

ARTICULO 2.- PARTES INTERVINIENTES Y ACREDITACION DE PERSONERIA.

Son partes de la presente Convención Colectiva de Trabajo de Empresa: por una parte el Sindicato de Capataces Estibadores Portuarios representada por los Sres. José Giancaspro, Ricardo Bogliano y Andrés Ferreyra asistidos por el Dr. Juan Manuel Martínez Chas, con domicilio en Carlos Calvo 736, Capital Federal y por la otra parte Buenos Aires Container Terminal Services S.A. “B.A.C.T.S.S.A.”, representada por las Señoras Ximena Horcada y Lorena Mack y el Señor Carlos Larghi asistidos por el Dr. Gonzalo Fernández Sasso, con domicilio en Calle Nro. 8 y Av. Edison s/n, Terminal Nro. 5, Puerto Nuevo, Capital Federal.

ARTICULO 3.- ACTIVIDAD Y FUNCION DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE.

La presente convención colectiva comprende al personal que se desempeñe físicamente dentro del área operativa de muelles y plazoletas, tareas de control, y distribución de la actividad de personal

operativo involucrado en la operación de los procesos de carga y descarga de contenedores, recepción y entrega de mercaderías y consolidado y desconsolidado, dirigiendo y/o coordinando tales actividades en forma directa con el personal bajo su coordinación, reportando a los niveles gerenciales, a Superintendencia y a los Supervisores de la empresa.

No se encuentran comprendidos en la presente convención profesional los directores, gerentes, superintendentes, supervisores, apoderados, y todo aquel que por la tarea que desempeña y/o información de índole confidencial corresponda ser excluido de los alcances de la convención colectiva.

Tampoco se encuentran comprendidos en la presente convención colectiva el personal que preste servicios para empresas contratadas para desarrollar tareas en o para B.A.C.T.S.S.A., sin perjuicio de las normas legales y convencionales que resulten de aplicación; a título ejemplificativo se cita: personal de vigilancia, limpieza y comedor. Con respecto a dicho personal, y dado que dichas contrataciones no responden a trabajos o servicios correspondientes a la actividad normal, específica y propia de la Empresa, no serán de aplicación las disposiciones del art. 30 L.C.T.

ARTICULO 4.- ZONA DE APLICACION

El presente Convenio comprende al personal en relación de dependencia con B.A.C.T.S.S.A. que se desempeñe en la Terminal Portuaria Número 5 del Puerto de Buenos Aires -y todo aquel otro establecimiento o zona donde la Empresa ejerza la misma o similar actividad, en el Puerto de la Ciudad de Buenos Aires. Para el supuesto de contratación de trabajadores a través de Empresas de Servicios Eventuales se aplicará lo dispuesto en el Decreto 1694/06, o bien la norma que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 5.- PERIODO DE VIGENCIA

La presente convención colectiva tendrá una vigencia de 24 meses a partir del 1.4.07, y mantendrá su vigencia hasta la celebración de una nueva Convención Colectiva de Trabajo. Las partes se comprometen a negociar la renovación de este convenio con tres meses de anticipación a la fecha de finalización del mismo.

TITULO II

CONSIDERACIONES GENERALES - FINES COMPARTIDOS

ARTICULO 6.- OBJETIVOS COMPARTIDOS

Las partes fijan como objetivo prioritario de la celebración de la siguiente convención colectiva, el compromiso de adoptar en forma conjunta todas las acciones y medidas que posibiliten la prestación eficaz de los servicios portuarios en la ciudad de Buenos Aires. Las partes ratifican la intención y fines para con la comunidad relacionada con la actividad portuaria, a saber:

* Con los clientes: calidad, eficacia, continuidad y rapidez de los servicios a precio razonable.

* Con el Estado Concedente: integridad del patrimonio público afectado al servicio.

* Con los trabajadores: un ámbito laboral motivador, con evolución y crecimiento personal.

* Con los inversores: un retorno que viabilice el compromiso a largo plazo.

* Con el país: con el objeto de incrementar la competitividad del sector externo.

Con este sentido las partes reafirman su convicción de acordar y convenir la implementación de medidas que posibiliten soluciones técnicas y profesionales para lograr el próspero desarrollo de la actividad portuaria.

Por ello acuerdan:

- Que son fines compartidos por ambas partes el que la actividad de la empresa satisfaga en condiciones de continuidad, regularidad, calidad y eficiencia el servicio público portuario que están destinadas a brindar; lográndolo en un clima laboral que permita la evolución y superación personal de los trabajadores, asegurando un retorno de inversiones compatible con los compromisos a largo plazo.

Las partes coinciden en optimizar los sistemas de organización de trabajo que garantice el logro de esos objetivos mediante la mayor eficiencia técnico-operativa, con los menores costos posibles y con la mejora en la calidad de las prestaciones del servicio.

Las partes procurarán acordar las modalidades y formas de trabajo teniendo en cuenta las necesidades de organización técnica y práctica de los sectores para establecer sistemas operativos flexibles adaptados permanentemente a las circunstancias tecnológicas, incorporando la modalidad funcional y el establecimiento de sistemas de formación que facilite la polivalencia de los trabajadores.

- La responsabilidad que asume la empresa concesionaria de la Terminal como prestataria de un servicio esencial para la competitividad global del país en el sector externo hace que las decisiones y políticas que deben instrumentarse en esta materia exijan particular celeridad y efectividad. Por ello la empresa concesionaria definirá las pautas de operación y conducción del servicio basados en su experiencia, incluso internacional, y en los criterios empresarios propios de la competitividad global. Será de exclusiva competencia y responsabilidad de la empresa concesionaria la definición de las estructuras organizativas, del plantel adecuado a la correcta explotación de los servicios, la organización del trabajo, procedimiento de operación y programas de capacitación que encare.

- Cuando la incorporación de la tecnología afecte las condiciones de trabajo y empleo, las partes se comprometen a buscar mecanismos tendientes a minimizar sus efectos, incluyendo cuando fuera pertinente la capacitación del personal afectado y la adopción de sistemas de selección y evaluación conforme a criterios objetivos previamente acordados.

- Se contribuirá a fomentar un ambiente cordial, manteniendo una convivencia respetuosa entre todos, creando las condiciones adecuadas de evolución laboral y profesional, independientemente de las funciones específicas. Por ello es preciso considerar a cada trabajador en su integridad, más allá de su capacidad de trabajo, anteponiendo siempre la dignidad del hombre.

- Todo trabajador merece entre sus pares y por parte de sus superiores, un reconocimiento expresado en forma tal que signifique un genuino estímulo, sobre todo en acciones positivas que beneficien al conjunto de la organización.

- La concesionaria de la Terminal deberá procurar que los trabajadores optimicen su desempeño conforme a la necesidad de los servicios basados en criterios de eficiencia productividad y mejoramiento en las condiciones de trabajo, analizando todo ello en base a principios de cooperación y buena fe por ambas partes, con criterio general de colaboración y solidaridad.

Las nuevas formas de organización del trabajo, vinculadas a la incorporación de nuevas tecnologías, técnicas y herramientas en la operación portuaria hace necesario flexibilizar las tareas, funciones y ubicación del personal, lo que se hará con la participación de ambas partes, utilizando los conocimientos y habilidades de cada trabajador, con la capacitación necesaria y debido resguardo para su integridad física con recalificaciones que permitan un aprovechamiento mayor de los nuevos métodos flexibles de trabajo. Este esquema se logrará con una adecuada capacitación y formación del personal para lograr la elevación de su nivel técnico y profesional generando una estructura laboral polivalente en la medida adecuada al nuevo modelo de operación y gestión.

- Las relaciones laborales basadas en un diálogo ágil entre la EMPRESA y el Sindicato de Capataces Estibadores Portuarios y la información a los trabajadores acerca de las medidas o decisiones que por su particular importancia y permanencia afecte sus intereses, son aspectos valiosos que suman al buen resultado que pueda alcanzar la Terminal.

TITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 7.- REMUNERACIONES - FUNCIONES

Se reparten las funciones del personal comprendido en la convención colectiva en categorías definidas, fundamentalmente, por factores como su complejidad, autonomía en su ejercicio y grado de conocimientos profesionales necesarios para su desempeño. No se evalúan personas, sino las tareas que se integran en la posición de trabajo.

CRECIMIENTO SALARIAL CAMBIANDO DE NIVEL:

Una persona puede ser promocionada por la empresa a una función más alta de dos maneras o motivos:

- accediendo por sus merecimientos y capacidades a una tarea perteneciente a una categoría superior.

- que al verse modificadas las tareas habituales requeridas, (por cambio de tecnología o por enriquecimiento, polifuncionalidad) justifiquen su nueva calificación en otra función. El empleado que ingrese a una determinada función debe esperar como mínimo seis meses, y hasta el máximo de un año para avanzar al tope de la banda salarial, computándose dichos plazos a partir de la asignación efectiva de la función.

FUNCIONES

Las partes acuerdan distribuir las remuneraciones del personal de acuerdo a las siguientes funciones:

FUNCION	NIVEL SALARIAL	
	INICIAL	TOPE
Capataz - Coordinador Operativo Inicial	2.500	2.700
Capataz - Coordinador Operativo	2.751	2.951

El cambio a una función superior depende entre otros de los siguientes factores: evolución de las características de la tarea, grado de conocimiento e incremento de la experiencia y autonomía.

En ningún caso los trabajadores incluidos en la presente Convención percibirán una remuneración básica inferior del personal que se encuentre bajo su dirección y/o coordinación.

A partir del 1 de mayo de 2007 se incorporarán a las remuneraciones básicas los importes correspondientes a la asignación mensual no remunerativa prevista por el art. 2º del acta acuerdo del 22 de junio de 2006, en el marco del Expediente MTESS Nº 1173975/06.

ARTICULO 8.- ADICIONAL PRODUCCION

Con el propósito de lograr una productividad general del establecimiento con el esfuerzo de toda la organización, se implementa el pago de un plus de productividad mensual, de acuerdo a las condiciones, modalidades y plazos que a continuación se indican:

✓ A tal efecto, se tomará en cuenta el movimiento de contenedores que se facturen en cada mes, considerándose al efecto los movimientos facturados de buque o barcaza a muelle y viceversa, sin computar los movimientos internos.

✓ Se consideran tres cantidades mensuales bases a superar: la primera de 13.000 (trece mil), la segunda de 15.000 (quince mil) y la tercera de 17.000 (diecisiete mil) movimientos facturados de contenedores.

✓ Si en cada mes se facturan más de los movimientos indicados en cada base, se abonará el premio bajo la denominación “adicional producción”, de modo no acumulativo, y de acuerdo a los valores de retribución establecidos a continuación:

Tarea	13 Mil Contenedores	15 Mil Contenedores	17 Mil Contenedores
Coordinador Operativo Inicial	145	290	435
Coordinador Operativo	160	320	480

✓ El adicional será abonado conjuntamente con la remuneración que corresponda a cada mes, y para devengar el concepto deberán verificarse las siguientes condiciones:

1.- No devengarán el adicional, y por lo tanto quedarán excluidos del sistema:

a) los empleados que fueren objeto de sanciones disciplinarias (suspensiones y/o apercibimientos) durante el mes considerado, o en el inmediato anterior en caso de no haberse devengado el adicional en tal periodo.

b) Los empleados que registren ausencias durante el mes considerado, o en el inmediato anterior en caso de no haberse devengado el adicional en tal periodo, salvo casos de fuerza mayor o de extrema gravedad que la hayan justificado.

c) Los empleados que registren ausencias alternadas por enfermedad y/o accidente inculpable durante el mes considerado, en la medida en que además registren 10 (diez) o más días de inasistencias por tales causas en el cuatrimestre anterior al periodo computado;

✓ 1.- Tales exclusiones se justifican en atención a que este reconocimiento sólo se devenga cuando se demuestra colaboración, solidaridad y estricto cumplimiento de todas las obligaciones propias de la relación de empleo durante los periodos contemplados, privilegiándose además el esfuerzo concreto para alcanzar los objetivos de mejora continua de la productividad.

✓ 2.- Tendrán derecho al cobro del adicional, aquellos empleados cuyas inasistencias resulten de:

b) encontrarse o haberse encontrado en las situaciones previstas por la Ley 24.557 durante el mes considerado.

c) gozar o haber gozado de licencias legales y/o convencionales durante el mes considerado.

✓ 3.- A los efectos de optimizar la posibilidad del devengamiento del premio, se acuerda promediar cada bimestre calendario a partir de la vigencia del sistema, computándose el promedio de movimientos en el mes par, de modo tal que, si con los movimientos del segundo mes se superan en el promedio bimestral los movimientos previstos en la escala, se procederá a acumular al pago correspondiente a dicho mes la diferencia dineraria con respecto al importe de la escala inferior abonada en el mes anterior.

✓ 4.- El reconocimiento del concepto queda sujeto al cumplimiento de la totalidad de las condiciones antes estipuladas, y el mismo procederá a computarse a los efectos del pago de los recargos especiales salariales relativos a la jornada de trabajo que se acuerdan en la presente convención, en el artículo 19.

ARTICULO 9.- ANTIGÜEDAD:

A partir de la vigencia del presente convenio, el personal incluido percibirá una retribución mensual adicional, no acumulativa, por cada año calendario de antigüedad, o fracción mayor de seis meses, que registre desde su ingreso efectivo en la Empresa, con un límite máximo de 20 años desde dicha fecha, no computándose periodos anteriores que pudieren haber generado reconocimientos a cualquier otro efecto de la vinculación, en tanto resulten anteriores al año 1994, fecha de inicio de la actividad de la Compañía.

A los fines del cálculo, se reconocerá el equivalente al 1% del Sueldo Básico de la categoría por cada año calendario de antigüedad, o fracción mayor a seis meses, ello durante los primeros 12 (doce) años, y de 1,5% del sueldo Básico de la categoría por cada año calendario que exceda a los doce años, o fracción mayor a seis meses, hasta el límite máximo de 20 años de antigüedad efectiva en la Empresa.

Se aclara que al sólo efecto del pago del presente adicional, se considerará el año calendario, calculado al 1er. día del mes de enero, computándose como un año la fracción trabajada mayor a 6 meses.

El presente adicional no será considerado a los efectos del pago de los recargos pactados en el artículo 19 por el cumplimiento de la jornada.

En forma excepcional, y en virtud de la suscripción del presente convenio, se prevé el pago del reconocimiento del adicional por antigüedad con efecto al mes de marzo de 2007, que se abonará conjuntamente con los haberes del mes de abril de 2007.

TITULO IV

CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 10.- FACULTADES DE ORGANIZACION Y DIRECCION

La enumeración y descripción de funciones de este convenio tiene carácter enunciativo y no significa limitación ni exclusión de las mismas. Tampoco implica para la empresa obligatoriedad de cubrir todas las funciones. El empleador en el ejercicio de su poder de dirección u organización, podrá distribuir las tareas, de modo tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de una de las mencionadas.

Esto responde a que la empresa podrá estar organizada en diferentes modalidades en función de los recursos tecnológicos que tenga implementado o se implementen en el futuro, y de acuerdo a las necesidades operativas.

ARTICULO 11.- PERIODO DE PRUEBA

Se establece el período de prueba en 3 (tres) meses, en los términos del art. 92 bis. de la LCT.

ARTICULO 12.- CONTRATOS DE TRABAJO DE PRESTACION DISCONTINUA

Las partes ratifican la modalidad de trabajo permanente de prestación discontinua prevista en el art. 23 del CCT 441/06, a cuyos términos se remiten.

Por otra parte, podrá la Empresa acordar prestaciones con horario discontinuo, mediante la implementación de jornadas con horario de labor interrumpida, en función de requerimientos técnicos u operativos, ello para el mejor logro de los objetivos comerciales y de la atención a los clientes.

ARTICULO 13.- PRINCIPIO DE POLIVALENCIA Y FLEXIBILIDAD FUNCIONAL

Las partes declaran asimismo que constituyen objetivos comunes el mejoramiento constante de la eficiencia empresaria y el mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores. En todos los casos se asegurará promover la iniciativa personal así como el acceso a tareas de mayores responsabilidades, adoptando medidas para que los trabajadores utilicen sus conocimientos y experiencia y desarrollen sus aptitudes personales.

Las partes acuerdan que el principio básico de interpretación y el criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales del personal comprendido en esta convención es el de alcanzar los mejores resultados para ambas partes, y para ello se reconocen las modalidades de polivalencia, flexibilidad funcional y movilidad interna, apreciados siempre en base a criterios de colaboración y solidaridad y respeto al trabajador.

En consecuencia, las funciones y tareas que se mencionan en la presente Convención Colectiva de Trabajo, o las que se incorporen por la empresa en el futuro, no deberán interpretarse como estrictamente restringidas en lo funcional a las definiciones que en cada caso se expresan. Las mismas deberán completarse en todos los casos con los principios de polivalencia y flexibilidad funcional para el logro de resultados con una mejor productividad que fundamentalmente aseguren la continuidad, seguridad, calidad y eficiencia del servicio portuario a brindar.

Al efecto, las tareas de distinta función serán adjudicables cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño, y/o cuando una circunstancia transitoria lo haga requerible, debiéndose mantener la remuneración cuando sea una función inferior y pagándose el plus de función cuando ésta sea superior.

Las tareas serán asignadas en los lugares, funciones y modalidades según los requerimientos de la empresa, pero en ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esa facultad.

Todos los trabajadores comprendidos en esta convención colectiva deben considerarse como aspirantes a ejecutar tareas de mayor calificación operativa dentro de la empresa, atento la polifuncionalidad pactada y los criterios de capacitación permanente que se han acordado.

ARTICULO 14.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Sin perjuicio de las obligaciones y compromisos que resultan del CCT Nº 441/06 en lo relativo a la presente materia, a cuyos términos expresamente remiten, siendo la empresa responsable de la seguridad e higiene en el trabajo respecto del personal que ocupa, se cumplimentarán las siguientes normas con el objeto de reducir la siniestralidad laboral y/o condiciones de trabajo seguras a través de la prevención de los riesgos derivados de la actividad.

a) La empresa comunicará anualmente, los lineamientos de los programas de Seguridad e Higiene a desarrollar en el establecimiento, la parte sindical y delegados, que podrá efectuar las sugerencias al respecto que estime oportunas.- (la empresa deberá dar respuesta por escrito a las sugerencias presentadas por el Sindicato).

b) La empresa deberá dar cumplimiento a la Ley de Seguridad e Higiene 19.587 y Ley 24.557 de Riesgos del Trabajo con sus respectivos decretos reglamentarios, disposiciones y resoluciones, o las que las sustituyan en el futuro y a las normas convencionales, evitando todo tipo de violaciones al tema.

c) La Comisión de Relaciones deberá analizar cada accidente importante junto con el trabajador, a fin de evaluar las causas que lo originaron y las medidas correctivas para mejorar la seguridad del personal de la operación.

d) Elementos de Seguridad: Todo el personal deberá contar para el desarrollo de sus tareas de los elementos de seguridad indispensables a tenor de las características de la actividad. En este sentido la Terminal deberá proveer al personal, con cargo de devolución, los elementos de protección personal correspondientes a cada tarea, quedando obligada los trabajadores a su correcto uso y adecuada conservación.

e) La empresa deberá proveer los elementos mecánicos en buen estado, de manera de poder hacer buen uso de ellos, teniendo en cuenta el deterioro natural originado en el uso normal de los mismos, encontrándose comprendido cualquier elemento material mecánico que presente características de desgaste o material. La Empresa es responsable del control de vida útil de los elementos enunciados a todos los efectos legales.

Con la finalidad del aprovechamiento de lo convenido en este artículo, y normativa legal y convencional que hace a la materia, el personal queda comprometido a:

1) Cumplir las normas de seguridad e higiene referentes a:

- las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal y de las máquinas.

- las operaciones y procedimientos de trabajo establecidos por la Empresa y sus instalaciones.

- Equipos de lucha contra incendio.

- infraestructura de señalización.

2) Someterse a los exámenes médicos preventivos y periódicos, y controles de salud dispuestos por la Empresa en caso de licencias por enfermedad o accidente.

3) Cuidar la conservación de los avisos y carteles que indiquen medidas de seguridad e higiene y cumplir sus indicaciones.

4) Colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de seguridad e higiene y asistir a los cursos que se dictaren.

Todos los problemas en materia de condiciones y medio ambiente de trabajo relacionadas con los trabajadores comprendidos en el presente convenio serán analizadas por la Comisión de Relaciones.

ARTICULO 15.- ROPA DE TRABAJO

La Empresa deberá proveer a todo trabajador de la Terminal portuaria de cuatro equipos de ropa por año: dos equipos de invierno, que se entregarán antes del 30 de abril de cada año, y dos equipos de verano que se entregarán antes del 31 de octubre de cada año. Al momento del ingreso el trabajador será provisto de dos equipos.

Asimismo, cada 3 años, la Empresa proveerá a todo el personal zapatos tipo tractor y un saco o campera de abrigo cada tres temporadas invernales y cuando lo justifique la índole de la tarea a realizar, equipo de lluvia y guantes de trabajo.

Los elementos en cuestión serán repuestos cuando se deterioren, previa entrega por parte del trabajador del elemento deteriorado.

ARTICULO 16.- ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y ROPA DE TRABAJO - DISPOSICIONES COMUNES.

Si por cualquier motivo la Empresa no hubiera dado cumplimiento a sus obligaciones en lo que hace a la provisión de elementos de seguridad y/o ropa de trabajo, no tendrá derecho el trabajador a efectuar reclamo alguno una vez extinguido el vínculo laboral respecto de la obligación de dar o bien de su equivalente en dinero, caducando el beneficio.

Una vez extinguido el vínculo laboral el trabajador deberá reintegrar a la Empresa los elementos de seguridad y ropa de trabajo que le hubiera sido proporcionada.

ARTICULO 17.- VALES ALIMENTARIOS

Se establece el beneficio social no remunerativo de vales alimentarios (art.103 bis LCT) por un importe equivalente al 15% del sueldo básico mensual que perciba el trabajador.

ARTICULO 18.- COMIDA

Cuanto el trabajador cumpla tareas efectivas en turnos diurnos, durante jornadas completas, en turnos diurnos, se efectuará por parte de la Empresa un reconocimiento en concepto de vale de comida, equivalente al 70% del valor del almuerzo o cena en el comedor del establecimiento, quedando el saldo remanente a cargo del trabajador. Cuando el trabajo se efectivice en el turno noche, se otorgará un vale de desayuno, el cual resultará íntegramente a cargo de la empresa.

En el caso de que el personal deba prestar servicios más allá de las 8 horas, o que la prestación se ejecute en día domingos o feriados, la empresa reconocerá el beneficio en forma íntegra a su cargo. El refrigerio deberá ser consumido en el comedor que dispondrá la Empresa dentro de su establecimiento, y en el horario que determinará la Empresa, de acuerdo a las necesidades operativas, contemplándose el relevo para habilitar su goce efectivo, sin afectar la operatoria.

Resulta condición para el reconocimiento del presente beneficio social no remunerativo, la efectiva prestación de tareas durante la jornada. A tal efecto, deberá el empleado requerir el vale correspondiente, para consumir exclusivamente en esa oportunidad, por cuanto el beneficio caduca en esa misma fecha, no resultando acumulativo.

TITULO V

TIEMPO DE TRABAJO - JORNADA Y DESCANSO

ARTICULO 19.- TIEMPO DE TRABAJO

En todo el ámbito de aplicación de la presente, la jornada de trabajo se regirá por las disposiciones Legales vigentes. Dada la especial característica del ingreso de los buques, caracterizada por su irregularidad e imposibilidad de programación, la empresa podrá organizarse bajo un sistema alternado de jornada entre turnos rotativos o fijos, respetándose los intervalos entre jornadas y la cantidad de horas destinadas al descanso semanal.

La jornada laboral se cumplirá entre el lunes y el domingo inclusive feriados, por convocatoria diaria de la empresa de acuerdo con la programación operativa de la Terminal, de manera que la jornada normal diaria y semanal, no supere las 8 horas diarias y 48 semanales, en un régimen de trabajo rotativo o fijos, con descanso semanal y con los siguientes turnos de referencia: de 7 a 15 hs., 9 a 17 hs. 10 a 18 hs. 6 a 14 hs., 14 a 22 hs. y 22 a 6 hs. Los turnos se fijan para ayudar al trabajador a que pueda prever con alguna aproximación sus obligaciones de prestar servicio, contemplándose el descanso preferentemente el día domingo.

El trabajador que deba realizar tareas entre las 22 hs. del día sábado y las 22 hs. del día domingo, el día del gremio y los días feriados, percibirá su salario por dicha jornada con un suplemento de 100% sobre la jornada normal. Cuando en dichas ocasiones, por motivo de la operación, al trabajador se lo cite a prestar servicios, concurriendo a la Terminal sin llegar a tomar servicios, se le reconocerá un importe equivalente a 4 horas con un incremento del 100% por el mero hecho de haberse tenido que trasladar a la misma, sin que corresponda en este caso franco compensatorio. Asimismo, en estos casos, si toma servicios la Jornada pasará al cobro, computándose 8 horas con el cargo establecido del 100%, inclusive si la Empresa lo exime de cumplir íntegramente la misma. Para el caso específico de labores en día domingo, si supera las 8 horas efectivas de trabajo, se le garantiza además una retribución adicional equivalente a 3 horas incrementadas al 100%, aún cuando no hubiese efectivamente ejecutado tareas durante ese lapso.

Cuando la operación lo requiera, la Empresa podrá disponer la distribución de la jornada produciendo el adelantamiento del ingreso o el atraso respecto del turno de referencia, debiéndose respetar que se cumpla una pausa de 12 horas entre la salida y el ingreso en la otra jornada. La citación debe comunicarse con una anticipación de por lo menos 12 horas, salvo circunstancias que justifiquen un preaviso menor (Art. 66 y cctes. LCT). En caso de tareas adicionales a los turnos normales, por adelantamiento o retraso, las horas efectivamente trabajadas se liquidarán con un incremento del 50%, y si las labores adicionales se producen los días sábados después de las 14 hs., se liquidarán las horas trabajadas adicionalmente al turno con un incremento del 100%.

Por las jornadas en feriados no corresponderá descanso compensatorio.

En todos los casos los recargos que se indican absorben y comprenden hasta su concurrencia los recargos legales y el valor hora se determinará utilizando el divisor 196.

El descanso semanal se otorgará por la empresa con un adelantamiento o retraso de no más de 72 horas, respecto del día domingo, debiendo comunicar la oportunidad del goce al trabajador. En estos casos el trabajador podrá requerir la acumulación del descanso anterior, respecto del correspondiente al de la semana siguiente, con acuerdo de la empresa, debiendo comunicar tal circunstancia a la misma. La Comisión de Interpretación de la presente Convención fijará las pautas de otorgamiento y comunicación del descanso semanal, en lo pertinente, de manera de posibilitar al trabajador y la empresa el conocimiento del período de descanso con la mayor anticipación posible.

ARTICULO 20.- VACACIONES

Conforme al artículo 28 del CCT 441/06, por los fundamentos allí expuestos y en los términos del art. 154 de la LCT, las vacaciones podrán otorgarse durante todo el año calendario estableciéndose que 1 de cada 3 períodos deberá coincidir con la época estival. El trabajador que deba gozar sus vacaciones fuera del período octubre-abril de cada año, podrá optar entre cobrar una retribución extraordinaria del 30% calculado en base a su plus vacacional o adicionar 2 días más de licencia a su período vacacional.

La empresa comunicará la licencia con un plazo mínimo de 20 días previos al otorgamiento. El trabajador podrá cobrar las vacaciones al inicio de las mismas, o junto con la remuneración habitual al regreso de las vacaciones, de acuerdo con la opción que ejerza al momento de la comunicación del período vacacional. El inicio de la licencia por vacaciones se regirá por el art. 151 de la L.C.T.

ARTICULO 21.- LICENCIAS

Los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva gozarán de las siguientes licencias especiales: a) por donación de sangre, fehacientemente documentada y hasta dos veces por año calendario; y b) por mudanza, fehacientemente documentada. (un día)

ARTICULO 22.- DIA DEL GREMIO

Se reconocerá el día 21 de diciembre como día del gremio, remitiendo las partes a su respecto a lo establecido en el artículo 19 del presente convenio.

TITULO VI

RELACIONES GREMIALES

ARTICULO 23.- COMISION DE RELACIONES

Se conforma la comisión de relaciones con un sentido de negociación permanente para adecuar determinados cambios, beneficios, derechos, obligaciones, etc, a las situaciones tan particularmente dinámicas que vive el rubro portuario en forma permanente. Por lo tanto las partes convienen que la misma estará integrada por las siguientes personas: Por la parte sindical los siguientes miembros: José Giancaspro, Ricardo Bogliano y Andrés Ferreyra, con el asesoramiento letrado del Dr. Juan Manuel Martínez Chas y por la Empresa la Sra. Ximena Horcada, el Sr. Carlos Larghi, El Sr. Gastón Oms y la Sra. Lorena Mack y como asesores letrados los Dres. Juan Carlos Fernández Humble, Alejandro Sporleder y Gonzalo Fernández Sasso por la parte empresaria. Esta comisión será el organismo de interpretación de la presente convención colectiva en todo su ámbito de aplicación.

Esta Comisión de Relaciones tendrá asimismo responsabilidades permanentes sobre temas tales como:

a) Régimen remuneratorio.

b) Clasificación profesional y la movilidad funcional.

c) Higiene y seguridad.

d) Incremento de productividad y tecnología, implementación y efectos sobre las condiciones de trabajo y empleo.

e) Jornada de trabajo y modalidades.

f) Seguridad Social.

g) Capacitación, desarrollo y reconversión laboral.

h) Cualquier otra materia de negociación, en especial las previstas en el artículo 24 de la Ley 24.013 (LNE).

i) Resolución de conflictos, como instancia previa y directa, a toda medida de acción por las partes.

j) Cualquier modalidad de contratación o instituto jurídico que conforme con las normas que en el futuro se dicten, requieran ser habilitadas convencionalmente.

Se deja expresamente establecido que las resoluciones de la Comisión deben ser aprobadas por unanimidad.

ARTICULO 24.- CONVOCATORIA

Cualquiera de las partes podrá convocar a la Comisión de Relaciones a los efectos de dirimir las cuestiones para la que ella fue creada. Para ello deberá notificar a la otra parte de la cuestión o las cuestiones que desea someter a consideración del organismo, el que deberá integrarse y funcionar dentro de los diez (10) días de convocado.

Se considerará práctica desleal la negativa a participar de tal convocatoria, o no concurrir a las reuniones, las que se llevarán a cabo con la participación de representantes de ambas partes, cualquiera sea el número de presentes.

ARTICULO 25.- PLAZO DE RESOLUCION

Convocada la Comisión de Relaciones y avocada ésta al tratamiento de una cuestión de interpretación o aplicación de la convención colectiva, deberá expedirse la misma en un plazo máximo de treinta (30) días de solicitada la convocatoria.

Transcurrido dicho plazo sin resolución, cualquiera de las partes signatarias quedará habilitada a concurrir al Ministerio de Trabajo de la Nación, dentro de la competencia que le atribuye la legislación vigente. Podrán asimismo optar someter la cuestión a mediación si hubiera acuerdo de ambas partes en tal sentido.

ARTICULO 26.- PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION DE RECLAMOS Y RESOLUCION DE CONFLICTOS

Cuando un trabajador considere que la situación lo afecta en forma personal, deberá hacer su reclamo al supervisor directo de su tarea, el cual una vez analizado el tema con el sector involucrado, responderá al trabajador. En el caso de que la respuesta al trabajador no lo satisfaga o no tenga respuesta en un tiempo prudencial, el trabajador transferirá el reclamo al sector de Recursos Humanos para encontrar la solución. De no alcanzar una solución satisfactoria el reclamo será elevado a la Comisión de Relaciones.

ARTICULO 27.- PAZ SOCIAL

Las partes reafirman la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales con el propósito de asegurar el progreso y consolidación de la actividad, el mantenimiento de la fuente de trabajo y el mejoramiento de la calidad de vida laboral.

Las partes signatarias de esta convención se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades sin medidas de fuerza, utilizando todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación antes previstos.

TITULO VII

PRECISIONES LEGALES

ARTICULO 28.- BENEFICIOS NO REMUNERATORIOS

Los beneficios de los Artículos 15, 16, 17 y 18 no son remuneratorios.

ARTICULO 29.- REGIMEN PREVISIONAL

Atento lo establecido en el Decreto 5912/72 respecto del personal alcanzado por dicha normativa, los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva podrán requerir de la autoridad previsional su encuadramiento como personal alcanzado por el mencionado régimen jubilatorio diferencial.

ARTICULO 30.- HOMOLOGACION

Atento a que las partes han optado el proceso de negociación directa, como lo faculta la legislación (art. 4º, Decreto 200/88) y habiéndose alcanzado precedentemente, solicitan la homologación del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO 31.- ENTREGA DE EJEMPLARES DEL CONVENIO

La Empresa entregará a todo el personal que lo requiera comprendido en el ámbito de este Convenio Colectivo de Trabajo, un (1) ejemplar del presente.

También entregará copia de las normas, instrucciones, comunicaciones, etc. que estime necesarias para el mejor desempeño del trabajo, debiendo el trabajador suscribir esas y cualquier comunicación que se le curse, sin perjuicio de su cuestionamiento o rechazo eventual con posterioridad.

ARTICULO 32.- EXCLUSION DE DISPOSICIONES DE OTROS CONVENIOS Y REMISION A LEYES GENERALES

En ejercicio de la autonomía de la voluntad colectiva las partes acuerdan que el presente Convenio Colectivo de Trabajo constituye la voluntad colectiva de las partes, y determina la sustitución en el

ámbito de aplicación definido precedentemente de todas las normas y cualquier disposición contenida en todo Convenio Colectivo de Trabajo que se refiera directa o indirectamente, ya sea en forma general o específica, a la actividad y a la Empresa indicada en el presente convenio, con la única excepción, respecto de aquellas cuestiones no tratadas, de lo establecido supletoriamente en el Convenio Colectivo de Trabajo de la Federación Marítima Portuaria y de la Industria Naval de la República Argentina con la Cámara de Concesionarios de Terminales de Contenedores del Puerto de Buenos Aires (CCT Nº 441/06).

Asimismo, se acuerda expresamente que los valores correspondientes al concepto "ANTIGÜEDAD" que se pactan en la cláusula 8 de la presente convención, absorberán y comprenderán, hasta su concurrencia, cualquier reconocimiento que respecto de tal concepto pudiera eventualmente disponerse o acordarse en el futuro para la actividad, cualquiera sea la imputación que se le otorgue (vgr. antigüedad, permanencia, continuidad, etc).

ARTICULO 33.- TEXTO DEFINITIVO

Las partes acuerdan que cualquier error de redacción o de ordenamiento del presente podrá ser salvado en el momento de su presentación en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

En la ciudad de Buenos Aires, al día del mes de 23 días del mes de abril de 2007. Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 912/2007

Registro Nº 1023/07

Bs. As., 17/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.200.506/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.200.506/06, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa TRANSLYF - LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 9, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen un aumento salarial del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre los salarios básicos vigentes en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 772/06 "E". Asimismo, convienen la actualización del valor del concepto VIATICO DIARIO POR REFRIGERIO, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la asociación empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que teniendo en cuenta el convenio celebrado y lo dispuesto por el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo y la Productividad, es necesario dejar expresamente establecido que eventualmente, las partes deberán ajustar los valores acordados para las categorías que correspondan y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el Salario Mínimo, Vital y Móvil, por el organismo citado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa TRANSLYF – LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.200.506/06, ratificado a foja 9, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.200.506/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 772/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1100.506/06

Buenos Aires, 23 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 912/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1023/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los doce días del mes de Diciembre de 2006, reunidas por una parte la Empresa TRANSLYF SA, en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por el Señor Osmar Alfredo DUVILLE DNI 11.970.107 en su carácter de Director, y por la otra parte la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, representada en este acto por los Señores Juan Carlos MENENDEZ DNI 16.201.029 y José Osvaldo NOGALES DNI 11.539.425, en su carácter de Integrante del Departamento de Acción Gremial y Subsecretario Gremial respectivamente, en adelante LA ENTIDAD SINDICAL, convienen celebrar el siguiente Acta Acuerdo de naturaleza convencional que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERO: Que en el pleno ejercicio de la voluntad colectiva, las partes han arribado a un acuerdo salarial que se complementa con lo establecido en el punto TERCERO del Acta Acuerdo de fecha 26 de Noviembre de 2006.

SEGUNDO: Al efecto, LAS PARTES convienen una nueva escala salarial que contiene un incremento del 10% a los Salarios Básicos vigentes en el Convenio Colectivo de Trabajo 772/06 "E", la cual como Anexo I forma parte del presente Acta-Acuerdo; y la actualización del valor del concepto VIATICO DIARIO POR REFRIGERIO, el cual será de $ 15,70 diarios para quienes realizan tareas fuera del local, y de $ 13,00 para quienes realizan tareas dentro del local.

Esta recomposición salarial regirá a partir de la liquidación de haberes del mes de enero de 2007 y hasta el mes de marzo 2007 inclusive.

TERCERO: En virtud de la permanente preocupación por mejorar las condiciones económicas de los trabajadores, sin desvirtuar la ecuación económica y financiera de TRANSLYF SA; LA EMPRESA y LA ENTIDAD SINDICAL se comprometen a continuar con las negociaciones salariales en un ámbito privado durante el transcurso del mes de marzo de 2007.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes en prueba de conformidad firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose en su oportunidad, a elevar el mismo para su correspondiente registro u homologación ante la Autoridad de Aplicación.

ANEXO I

SALARIOS BASICOS	
CATEGORIA A	$ 1471,80
CATEGORIA B	$ 1295,80
CATEGORIA C	$ 1144,00
CATEGORIA D	$ 1027,40
CATEGORIA E	$ 987,80
CATEGORIA F	$ 944,90
CATEGORIA G	$ 942,70
CATEGORIA H	$ 939,40
CATEGORIA I	$ 928,40
CATEGORIA J	$ 909,70
CATEGORIA K	$ 896,50
CATEGORIA L	$ 853,60
CATEGORIA M	$ 754,60

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 915/2007

Registro Nº 1025/07

Bs. As., 17/8/2007

VISTO el Expediente Nº 166.284/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y CONSIDERANDO: Que se solicita la homologación del acta acuerdo celebrado entre la empresa PROFERTIL SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, obrante a fojas 24/27 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acta acuerdo las partes pactan una parada de planta programada a partir del 20 de enero de 2007.

Que el ámbito territorial y personal se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo celebrado entre la empresa PROFERTIL SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, obrante a fojas 24/27 del expediente Nº 166.284/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 24/27 del expediente Nº 166.284/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 166.284/07

Buenos Aires, 23 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 915/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 24/27 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1025/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Bahía Blanca, a los 18 días del mes de enero de 2007, se reúnen por una parte la empresa PROFERTIL S.A. representada en este acto por los Sres. María Luisa SAGLIETTI, DNI 5.292.642 y con domicilio legal en Av. Alicia Moreau de Justo 740, 3º Piso, Of. 306, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “LA EMPRESA” y, por la otra el Sindicato del Personal de Industrias Químicas, Petroquímicas y Afines de Bahía Blanca, representado en este acto por el Sr. Adalberto SAADE, DNI.11.328.592, en su carácter de Secretario General; el Sr. Gustavo ACOSTA DNI 16.038.819, en su carácter de Secretario Gremial; el Sr. Carlos ALONSO, DNI 16.605.547 como Secretario Tesorero; el Sr. Walter ESS, DNI.20.037.226, en carácter conjunto de Vocal Suplente y Delegado General del personal convencionado de “LA EMPRESA” y el Sr. Leandro YAÑEZ, DNI 26.456.556, en su carácter conjunto de Delegado Congresal Suplente y Sub-delegado del Personal convencionado de “LA EMPRESA”; con domicilio en Sarmiento 261/65, en adelante “EL SINDICATO”, ambas en adelante “LAS PARTES”, quienes acuerdan lo siguiente:

CONSIDERACION PRELIMINAR.

• PROFERTIL se ve en la necesidad de establecer una Parada de planta Programada a partir del 20 de enero de 2007 (en adelante Parada Programada).

Por ello, LAS PARTES acuerdan para la Parada Programada mencionada lo siguiente:

PRIMERA: LAS PARTES reconocen la necesidad extraordinaria e importancia de los trabajos que deben realizarse durante la Parada Programada.

SEGUNDA: LAS PARTES reconocen que la Parada Programada se iniciará el 20 de enero de 2007 y tendrá una duración estimada de 16,7 días, sin perjuicio de que su plazo de duración pudiera ampliarse en función del resultado de las inspecciones de los equipos que se realizarán durante la Parada Programada.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que por las tareas a desarrollar durante el tiempo que demande la Parada Programada, LA EMPRESA abonará las horas laboradas por los empleados ajustándose a las disposiciones legales y convencionales vigentes.

CUARTA: LAS PARTES acuerdan el pago de una gratificación extraordinaria por tareas durante la parada equivalente a un sueldo mensual conformado (sueldo básico, adicional jornada y adicional compañía, si aplicara) correspondiente a la categoría respectiva de cada empleado, sujeto al cumplimiento de los objetivos establecidos para la Parada Programada, los cuales se detallan en el Anexo acompañado a la presente.

QUINTA: LA EMPRESA se compromete a efectuar una distribución de los recursos a aplicar en la parada de planta lo más equilibrada que las circunstancias lo permitan.

SEXTA: Finalizada la Parada Programada, los diagramas de turnos volverán a los parámetros normales, ratificándose que las sumas reconocidas en la presente representan la totalidad de la compensación que se reconocerá a cada trabajador por esta Parada Programada.

En el lugar y fecha antes indicado, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO – ACTA ACUERDO PARADA DE PLANTA PROGRAMADA
OBJETIVOS DE PARADA DE PLANTA
Evaluación de Cumplimiento

OBJETIVOS	METAS	% Cumplimiento	Max. % de Resultados
Seguridad *	0 Accidente con baja y 1 Accidente Registrable.	20	20%
	0 Accidentes con baja y 2 Accidente Registrable.	15	
	0 Accidente con baja y 3 Accidentes Registrables.	5	
Medio Ambiente*	0-3 Incidentes significativos	20	20%
	3-5 Incidentes significativos	15	
	5-7 Incidentes significativos	5	
Observaciones de Medio Ambiente y Seguridad *	<=2 Observaciones no resueltas dentro de las 24 horas.	20	20%
	3-4 Observaciones no resueltas dentro de las 24 horas.	15	
	5-6 Observaciones no resueltas dentro de las 24 horas.	5	
Cumplimiento del Alcance de Trabajos de la Parada	95-100% Cumplimiento de Trabajos Programados	20	20%
	90-95% Cumplimiento de Trabajos Programados	15	
	80-90% Cumplimiento de Trabajos Programados	5	
Duración	<=16,7 días de Parada de Planta de Urea	20	20%
	Entre 16,7 y 17,7 días de Parada de Planta de Urea	15	
	Entre 17,7 y 19 días de Parada de Planta de Urea	5	
			100%

** De acuerdo a definiciones de MASS.*

Resultados	Factor de Ajuste
50-100%	Lineal - Máximo 1
=< 50%	0

OBJETIVOS

Seguridad

Trabajar en forma segura y prevenir accidentes. Se incluyen en este objetivo todos los empleados, propios y de contratistas involucrados en la parada de la planta.

Medio Ambiente

Promover el reporte de incidentes ambientales a fin de resolver las situaciones y prevenir la ocurrencia de incidentes significativos.

Observaciones de Seguridad y Medio Ambiente

Desarrollar observaciones diarias de Seguridad y Medio Ambiente y resolver las mismas dentro de las 24 horas.

Cumplimiento del Programa

Completar todas las tareas programadas en el Plan de Parada. Puede modificarse si se encuentran problemas durante las inspecciones de los equipos fuera de las premisas de la misma.

Duración

Completar todas las tareas programadas en el plazo previsto. Puede modificarse si se encuentran problemas durante las inspecciones de los equipos fuera de las premisas de la misma.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 921/2007

Registro Nº 1019/07

Bs. As., 17/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.114.490/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 y 79 del Expediente Nº 1.229.678/07, agregado como foja 221 al principal, y 222 del Expediente Nº 1.114.490/05, obran el acuerdo y Actas Complementarias, celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo alcanzado, las partes ponen fin al conflicto suscitado en autos, encuadrado en el marco de la Ley Nº 14.786.

Que a través del mentado texto convencional, las partes convienen un incremento salarial para los trabajadores jornalizados, y demás condiciones laborales, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75.

Que asimismo, los agentes negociadores acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su

personería gremial, resultando el mismo de aplicación para el personal dependiente de la empresa firmante.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa legal vigente.

Que sin perjuicio de ello, debe señalarse que el Anexo obrante a fojas 6/78 de los presentes actuados, no es materia de homologación.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se procederá a elaborar por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el acuerdo y Actas complementarias, celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, obrantes a fojas 2/5 y 79 del Expediente Nº 1.229.678/07, agregado como foja 221 al principal, y a foja 222 del Expediente Nº 1.114.490/05, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo y Actas Complementarias, obrantes a fojas 2/5 y 79 del Expediente Nº 1.229.678/07, agregado como foja 221 al principal y a foja 222 del Expediente Nº 1.114.490/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y Actas Complementarias homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.114.490/05

Buenos Aires, 23 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 921/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 y 79 del expediente 1.229.678/07, agregado como foja 221 al expediente de referencia, y a fojas 222, quedando registrado con el Nº 1019/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de julio de 2007, se reúnen por una parte, y en representación de la UOMRA: Naldo Brunelli; Antonio Cattáneo en representación del Secretariado Nacional; Vicente Jara, Eduardo Badaloni, Aroldo Oses, como miembros Directivos de la Seccional Puerto Madryn, y por la Comisión Interna los Sres. Jorge Paineman; Pedro Garrido, Sebastián Pereyra, Héctor Brozt, Marcelo Pascutti, y el Dr. Pablo Salem, asistidos por Alejandro Biondi y el Dr. Tomás Calvo. En representación de la empresa los Sres. Alejandro Deluca, Juan Carlos Aldeco, Juan Carlos Mamani, asistidos por el Dr. Eduardo Zamorano, suscriben la presente.

Las partes han arribado a un acuerdo en los Expedientes Nro. 1.114.490/05 y 1.223.837/07 en base a los términos y condiciones que se enuncian a continuación, dejándose constancia que con excepción del Primer Punto (SALARIOS) el cual es solo de aplicación al personal Jornalizado, todos los restantes puntos del presente serán de aplicación a la totalidad del personal encuadrado en el C.C.T. 260/75 sean los mismos jornalizados o mensualizados.

PRIMERO – SALARIOS

a.- Las partes han acordado un incremento en las remuneraciones retroactivo a todo su personal jornalizado encuadrado en el C.C.T. 260/75, sobre los básicos de Aluar, ticket canasta, y premio grupal, de manera no acumulativa, conforme a los porcentuales y fechas que a continuación se indican:

17% a partir del 01.06.07;
6% a partir del 01.10.07;
3% a partir del 01.02.08.

Asimismo, la empresa abonará con carácter extraordinario y por única vez, una suma no remunerativa ni contributiva, pagadera en dos cuotas, conforme el siguiente detalle y para las áreas de:

Producción	2quinc. agosto/07	2da. Quinc. diciembre/07.
Ingresante	$ 800.-	$ 800.-
I	$ 900.-	$ 900.-
II	$ 1.000.-	$ 1.000.-
III	$ 1.100.-	$ 1.100.-
Cocu	$ 1.100.-	$ 1.100.-

Producción	2quinc. agosto/07	2da. Quinc. diciembre/07.
Mantenimiento		
I	$ 1.000.-	$ 1.000.-
II	$ 1.100.-	$ 1.100.-
III	$ 1.100.-	$ 1.100.-

b.- Este acuerdo salarial será por el lapso de 12 meses, contados a partir del 01.06.07 y venciendo en consecuencia, el 31.05.08.

c.- En caso que durante el transcurso del plazo de vigencia del acuerdo salarial, surgieran acontecimientos extraordinarios que alteraran la ecuación económica en base a la cual se pactaron los incrementos antes indicados, las partes se comprometen a reunirse a efectos de analizar la readecuación del mismo a la nueva situación existente.

SEGUNDO – IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Las partes se comprometen a realizar gestiones, en forma conjunta y/o separadamente, ante las autoridades gubernamentales pertinentes, a los efectos de lograr una solución definitiva para la grave incidencia del impuesto a las ganancias sobre los haberes del personal encuadrado en el CCT 260/75 que prestan servicios en la empresa, máxime considerando el costo de vida en la zona de emplazamiento del establecimiento.

Sin perjuicio de ello, si eventualmente, para el mes de diciembre del corriente año no se hubiera obtenido un resultado satisfactorio como fruto de las gestiones antedichas, la empresa procurará implementar una solución similar a la seguida en oportunidad del Acuerdo celebrado con fecha 6 de diciembre de 2006, el cual fuera homologado por la Resolución Secretaría de Trabajo de la Nación Nro. 1037/06.

En este sentido, se considerará la segunda quincena de octubre, primera y segunda quincena de noviembre y primera quincena de diciembre del corriente año.

TERCERO - ASIGNACIONES FAMILIARES

Actualmente existen trabajadores que se encuentran percibiendo las asignaciones familiares mensuales que establece la ANSES. Con motivo de que el incremento convenido entre las partes implicara que algunos de estos trabajadores excederán el tope determinado en la normativa vigente, perdiendo automáticamente el derecho al cobro de las mismas, se conviene el siguiente mecanismo de compensación:

1. La empresa le hará entrega al trabajador de una suma mensual igual a la que fije la ANSES en concepto de Asignaciones Familiares mensuales, la cual será abonada en la segunda quincena de cada mes.

2. Este importe será consignado en el recibo de haberes, pero dicho concepto será no remunerativo ni contributivo, con lo cual no tendrá incidencia sobre ningún adicional convencional, como así tampoco sobre vacaciones, aguinaldo, u otro concepto de naturaleza remunerativa.

3. Esta compensación no será abonada al trabajador, cuando igualmente el jornalizado hubiese perdido la asignación familiar mensual sin considerar el incremento establecido en la cláusula primera (ejemplo: meses en los que cobrará el Premio Semestral, Vacaciones, o el Beneficio Vacacional).

4. Quedan también excluidas de esta compensación, las asignaciones familiares que pudieran haberse originado en cualquier trabajador con posterioridad a junio de 2007 (ejemplo: prenatal, nacimientos, matrimonio, etc.).

5. Este beneficio de compensación únicamente se abonará cuando se cumplan los requisitos exigidos por la ANSES actualmente o en el futuro, para la percepción de las asignaciones familiares mensuales.

6. Si posteriormente la ANSES amplía los topes remuneratorios para abarcar a más beneficiarios, los mismos comenzarán a percibir las asignaciones a través del organismo, dejando de gozar la compensación otorgada por la empresa.

7. En caso de surgir en el futuro incrementos gubernamentales que sean absorbidos por el incremento aquí convenido, y que ese aumento haga exceder el tope remuneratorio establecido por la ANSES para percibir los beneficios de Ley (sin considerar el aumento aquí pactado entre las partes); la compensación también dejará de percibirla el trabajador. En esta oportunidad y por única vez y de manera excepcional, se establece que la empresa no contemplará hasta la suscripción de un nuevo acuerdo, los incrementos que pudieran producirse sobre los salarios básicos convenidos para el personal abarcado por este acuerdo.

8. El aumento aquí acordado también generará en ciertos trabajadores la pérdida del cobro del concepto Ayuda Escolar. Por tal motivo, la empresa le entregará a estos trabajadores (y exclusivamente por los hijos que la percibieron en el año 2006), un bono a través AMPAL, equivalente al 70% de la Ayuda Escolar que fije en su momento la ANSES. Este bono será entregado en igual fecha en que la empresa otorga al resto del personal, el bono escolar en AMPAL, teniendo como plazo máximo dicha entrega, la fecha fijada por ANSES para el pago de dichas asignaciones.

9. Quedan incluidos dentro de este beneficio de compensación no sólo los trabajadores que dejarán de percibir las asignaciones familiares con motivo de los incrementos acordados a partir de 2007, sino también los operarios que rindieran sus exámenes a fin de año de 2007, y promovieran a niveles superiores. Es decir, si el hecho de promover de nivel le significara al trabajador la pérdida automática del cobro de las asignaciones familiares; la empresa le otorgará una compensación similar mensual, y con los mismos alcances referidos en los puntos anteriores. Esta excepción es únicamente por este año, es decir, no se aplicará para las promociones posteriores a diciembre de 2007.

El mecanismo enunciado en los nueve acápites precedentes es similar al que fuera incluido en el Acuerdo Colectivo de fecha 23 de mayo de 2006, el cual resultara homologado por Resolución de la Secretaría de Trabajo de la Nación Nro. 998/06.

CUARTO — PERSONAL INGRESANTE

Las partes acuerdan que el personal ingresante que dentro de los 90 días del alta haya cumplido con los requisitos de capacitación habituales, accederá al cobro del Premio por Desempeño.

QUINTO — PERSONAL DESPEDIDO E INTIMADO

Las partes convienen dejar sin efecto los despidos del personal debidos a las medidas de fuerza desarrolladas en el establecimiento, así como también las intimaciones practicadas con igual causa.

Tanto los despidos retractados como las intimaciones revocadas no serán considerados como antecedentes a ningún efecto de la relación laboral.

SEXTO — JUICIOS POR DESAFUERO SINDICAL

Las partes acuerdan que la empresa desistirá de la acción y del derecho en los juicios sumarísimos incoados oportunamente, por exclusión de tutela sindical promovidos contra varios integrantes de la Comisión Interna de planta, en función de generar un buen clima laboral y con la expectativa de recomponer el marco de relaciones laborales.

Sobre el particular la empresa manifiesta que en la medida que la función gremial se desarrolle dentro del marco de las normas legales y convencionales vigentes, determinará que los procesos judiciales aludidos no serán considerados como antecedentes a ningún efecto de la relación laboral.

La representación sindical manifiesta que más allá de lo aseverado por la empresa y sin que ello signifique reconocimiento respecto de hechos o derecho alguno invocados por la empresa en los desafueros aludidos, de los cuales su contenido desconoce en su totalidad por la razón de no haber sido notificados ninguno de los mismos, a pesar de lo cual lo rechaza en toda sus partes, pero acepta el compromiso de desistimiento de la acción y del derecho a realizar por la empresa.

SEPTIMO — SALARIOS CAIDOS Y TICKETS CANASTA

A pesar del insistente pedido de la representación sindical, la empresa no accede a abonar los salarios caídos durante la medida de fuerza.

Sin perjuicio de ello, en relación a los Ticket Canasta que la empresa descontara proporcionalmente por los días de huelga, dicho descuento queda sin efecto, efectuándose el pago del saldo correspondiente en la próxima liquidación.

OCTAVO — ADICIONAL ALTAS CALORIAS PARA SECTOR ELECTROLISIS SERIES C - D

Las partes han acordado realizar una verificación conjunta tendiente a establecer con certeza técnica si corresponde el pago del adicional por altas calorías, previsto en el artículo 66 del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 260/75, en el sector de Electrólisis, Series C y D, conforme los alcances del precitado convenio, Dto. 351/79 disposiciones vigentes.

NOVENO — ACTAS DE SERVICIOS ESENCIALES

Las partes reconocen que el proceso industrial continuo que rige en el establecimiento torna necesario que, frente a cualquier contingencia que altere total o parcialmente dicho proceso, se cumplan determinados servicios esenciales para evitar daños irreparables a los equipos.

De igual modo, también manifiestan que resulta necesaria una adecuación de las Actas de Servicios Esenciales vigentes en función de la nueva tecnología y otros factores que hacen aconsejable una revisión de las mismas.

Por tal motivo, las partes firmantes de este Acuerdo designarán, en el marco de los Expedientes mencionados en el último párrafo del encabezamiento y bajo la supervisión del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, una COMISION TECNICA integrada por hasta tres expertos designados por cada una de ellas a fin de que realice un relevamiento integral que sirva de base para negociar la referida adecuación.

La Comisión deberá cumplimentar su cometido dentro de los sesenta días corridos de la fecha del presente, oportunidad en que presentará, de manera conjunta o por separado, el informe técnico con las conclusiones a que hubiere arribado.

A partir de ese momento, y siempre en el ámbito de los Expedientes referenciados, las partes contarán con un plazo de sesenta días corridos para negociar la renovación de las Actas.

Sin perjuicio de ello, mientras no exista acuerdo sobre las nuevas condiciones que deberán incluirse en estas Actas, las partes respetarán las oportunamente suscriptas por el lapso antes mencionado.

Se adjuntan las Actas vigentes como anexo I

DECIMO — DECLARACION

Las partes ratifican hacia el futuro su vocación para negociar colectivamente en esta ámbito, lo cual facilitará la superación de cualquier diferencia que pudiera suscitarse.

UNDECIMO-HOMOLOGACION

Las partes supeditan la vigencia del presente acuerdo al dictado del pertinente acto homologatorio por la Autoridad de Aplicación.

Sin más se firman cuatro ejemplares en el lugar y fecha arriba indicados.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Puerto Madryn, a los 16 días del mes de julio de 2007, se reúnen por una parte, y en representación de la UOMRA: Naldo Brunelli y Antonio Cattáneo en representación del Secretariado Nacional; Vicente Jara, Eduardo Badaloni, Aroldo Oses, como miembros Directivos de la Seccional Puerto Madryn, y por la Comisión Interna los Sres. Jorge Paineman, Pedro Garrido, Sebastián Pereyra, Héctor Brozt, Marcelo Pascutti. En representación de la empresa los Sres. Alejandro Deluca, Juan Carlos Aldeco, Juan Carlos Mamani, y Guillermo Homotiuk, quienes suscriben la presente.

PRIMERO

Las partes ratifican en todos sus términos y alcances, el acta acuerdo suscripta en la ciudad de Buenos Aires con fecha 13 de julio de 2007, la cual fuera presentada en los Expedientes Nro. 1.114.490/05 y 1.223.837/07 que tramitan ante el Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Empleo de la Nación.

SEGUNDO

En mérito a los incrementos acordados por las partes sobre los salarios básicos de ALUAR Puerto Madryn y que fueran mencionados en el punto “PRIMERO - SALARIOS” del acta acuerdo antes mencionada; es que se incluye a continuación una tabla consignando los distintos valores y períodos.

Categoría		A partir del 01/06/07	A partir del 01/10/07	A partir del 01/02/08
PRODUCCION				
Ingresante		8,87	9,32	9,55
I		10,16	10,68	10,94
II		10,79	11,34	11,62
III		11,29	11,87	12,16
COCU		11,84	12,45	12,75

Categoría	A partir del 01/06/07	A partir del 01/10/07	A partir del 01/02/08
MANTENIMIENTO			
I	10,49	11,03	11,30
II	11,52	12,12	12,41
III	11,96	12,57	12,88

TERCERO

Sin perjuicio que las partes en el punto “UNDECIMO - HOMOLOGACION” del acta acuerdo antes referida, han supeditado la vigencia de la misma al dictado del acto homologatorio por la Autoridad de Aplicación, de común acuerdo se resuelve que la empresa liquide los incrementos salariales retroactivos, junto al pago de la primer quincena de julio de 2007.

CUARTO

Las partes manifiestan su voluntad de profundizar sus esfuerzos en forma mancomunada para acudir a las autoridades competentes a los fines de lograr una solución definitiva que pueda mitigar el impacto que el impuesto a las ganancias tiene sobre los salarios del personal de Aluar Puerto Madryn, comprendido en el C.C.T. 260/75.

Asimismo, reiteran su máxima disposición para instar ante el Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Empleo, la homologación del acta acuerdo suscripta con fecha 13 de julio de 2007.

QUINTO

Los valores de los salarios básicos mencionados en el punto SEGUNDO, producto del presente acuerdo, absorben y/o compensan hasta su concurrencia, los importes otorgados a partir de junio de 2007.

Previa lectura y conformidad de las partes, se firman cuatro ejemplares en el lugar y fecha arriba indicados.

Expte. 1.114.490/05

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los DIEZ y NUEVE días del mes de julio do 2007, siendo las 15.00 horas, comparecen en forma espontánea en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Dr. Raúl Osvaldo FERNANDEZ, Jefe del Departamento Relaciones Laborales nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; el Sr. Antonio CATTANEO - Secretario de Organización de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte y por la otra lo hace el Dr. Eduardo ZAMORANO Apoderado de la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SAIC.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, los comparecientes en el uso de la palabra MANIFIESTAN que vienen por este acto a comunicar y hacer entrega del acuerdo arribado en forma directa, datado el 13 de julio de 2007, que consta de cuatro fojas útiles y Acta Ratificatoria suscripta en Puerto Madryn, Pcia. del Chubut, en una fojas.- Asimismo acompañan Actas de Servicios Esenciales en 73 fojas útiles. En consecuencia ratifican el mismo en todos sus términos y requieren su oportuna homologación.

El actuante deja constancia que recibe el mentado acuerdo para ser agregado a estos obrados e informa a los comparecientes que estas actuaciones serán elevadas a la Superioridad a sus efectos.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 922/2007

Registro Nº 1024/07

Bs. As., 17/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.226.674/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo dichas actuaciones tramita el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 120/75, por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.), la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (ADEM), y la ASOCIACION DE DROGUERIAS DISTRIBUIDORAS INTEGRALES FARMACEUTICAS (ADDIF), obrante el mismo a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.227.961/07 (agregado como foja 7 al principal).

Que cabe indicar que el ámbito de aplicación del Acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de las representaciones empresarias signatarias, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial, por cuanto la legitimación de las partes para arribar a la firma del instrumento de marras se encuentra plenamente justificada.

Que mediante el Acuerdo referido las partes pactan, en lo sustancial, nuevas escalas salariales conforme los detalles allí impuestos, con fecha de entrada en vigencia a partir del 1 de Mayo de 2007.

Que cabe así señalar que se encuentra acreditado ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo la representación invocada por las partes, conforme documentación agregada a autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar homologado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 120/75, por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.), la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (ADEM), y la ASOCIACION DE DROGUERIAS DISTRIBUIDORAS INTEGRALES FARMACEUTICAS (ADDIF), obrante el mismo a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.227.961/07 (agregado como foja 7 al principal), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrantes a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.227.961/07 (agregado como fojas 7 al principal)

ARTICULO 3º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, intímese a las partes a acompañar a autos las escalas salariales vigentes previo a la firma del Acuerdo que por la presente se homologa, ello a los fines que la Dirección de Regulaciones del Trabajo elabore el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.226.674/07

Buenos Aires, 23 de Agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 922/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1024/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de junio de 2007, se reúnen los representantes de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina por el sector trabajador, Héctor Daer, Ricardo Romero y Cristina Lujan Nuñez con el patrocinio letrado del Dr. Federico West Ocampo, por una parte y los representantes de Asociación de Distribuidores de Especialidades Medicinales (ADEM) y la Asociación de Droguerías Distribuidoras Integrales Farmacéuticas (ADDIF) por el sector empleador, representados por Alberto Galache y Santos Ricardo López Uriburu, respectivamente, con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo J. Gallo, por la otra, en el marco del convenio colectivo 120/75, a fin de dejar explicitado el acuerdo alcanzado en las negociaciones paritarias celebradas:

1.- ADEM y ADDIF, representantes del Sector empresario, aceptan la convocatoria efectuada por FATSA promoviendo la negociación colectiva tendiente a lograr una modificación parcial del convenio colectivo 120/75.

2.- La presente negociación conforme las capacidades representativas de las partes se realiza en el ámbito personal y territorial definido en el Convenio Colectivo 120/75.

3.- Ambas partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 120/75, no modificadas por el acuerdo colectivo alcanzado, que se detalla a continuación.

4. Ambas partes de común acuerdo manifiestan que, como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo, han alcanzado el siguiente acuerdo:

Primero: Aumento de las remuneraciones: las partes acuerdan un aumento del veinte por ciento (20%) sobre todos los salarios básicos de todas las categorías profesionales enunciadas en el Convenio Colectivo 120/75. El aumento aquí acordado tendrá vigencia conforme lo establecido en las siguientes escalas:

Escalas de salarios básicos CCT 120/75

1.- Escala vigente a partir del 1º de mayo de 2007 (5%)

MES	MAYO 2007
1) PRIMERA CATEGORIA	1.451,00
2) SEGUNDA CATEGORIA	1.357,00
3) TERCERA CATEGORIA	1.265,00
4) CADETES	1.188,00

2.- Escala vigente a partir del 1º de junio de 2007 (10%)

MES	JUNIO 2007
1) PRIMERA CATEGORIA	1.520,00
2) SEGUNDA CATEGORIA	1.421,00
3) TERCERA CATEGORIA	1.325,00
4) CADETES	1.244,00

3.- Escala vigente a partir del 1º de septiembre de 2007 (15%)

MES	SEPTIEMBRE 2007
1) PRIMERA CATEGORIA	1.589,00
2) SEGUNDA CATEGORIA	1.486,00
3) TERCERA CATEGORIA	1.386,00
4) CADETES	1.301,00

4.- Escala vigente a partir del 1º de diciembre de 2007 (20%)

MES	DICIEMBRE 2007
1) PRIMERA CATEGORIA	1.658,00
2) SEGUNDA CATEGORIA	1.550,00
3) TERCERA CATEGORIA	1.446,00
4) CADETES	1.357,00

Segundo: Se acuerda establecer a partir del 01-05-07 para todos los beneficiarios del acuerdo colectivo un aporte solidario obligatorio equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada una de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA que oportunamente se les comunicará. Esta Cláusula tendrá la misma vigencia del acuerdo.

Tercero: Vigencia el presente acuerdo tendrá un año de vigencia, esto es desde el 1-05-07 hasta el 30-04-08. Sin perjuicio de ello, las partes, a pedido de cualquiera de ellas, podrán reunirse para analizar nuevas remuneraciones teniendo en cuenta, entre otros, parámetros tales como inflación o aumento de la productividad.

Se firman cuatro ejemplares, una para cada parte y dos para el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad de la Nación, comprometiéndose las partes a su ratificación ante la Autoridad Administrativa oportunamente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 926/2007

Registro Nº 1018/07

Bs. As., 17/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.219.644/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 82/86 de las actuaciones citadas en el Visto, tramita el Acuerdo alcanzado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO por la parte patronal, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 207/75 oportunamente celebrado por éstas, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo en consideración, implica el mejoramiento de los haberes que perciben los trabajadores de la actividad representada por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad representada por la entidad empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la representación invocada con la documentación agregada en autos, al igual que se encuentra ratificado en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS por la

parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO por la parte patronal, glosado a fojas 82/86 del Expediente Nº 1.219.644/07, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 207/75, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 82/86 del Expediente Nº 1.219.644/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de la escala salarial que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.219.644/07

Buenos Aires, 23 de Agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 926/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 82/86 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1018/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 207/75
CHACINADOS
SUELDOS Y SALARIOS

	$	
	1º de Julio a 31 de Diciembre 2007	1º Enero a 30 de Abril 2008
A) PERSONAL FEMENINO		
a) Etiquetadoras, precintadoras, empaquetadoras, lavanderas, triperias, cocineras y trabajos en general	7,10	7,74
Las mujeres que realizan tareas de manipulación de jamones crudos, percibirán un adicional de	0,23	0,26
b) Desnerviadoras, obreras de cuchillo y mujeres que trabajen en tareas de fiambrería.	7,55	8,23
c) Atadoras a mano: Oficialas	8,51	9,28
Aprendizas (Jornal de 8 horas)	0,00	0,00
Hasta 12 meses	6,46	7,04
Más de 12 meses hasta 18 meses	7,16	7,81
Más de 18 meses hasta 24 meses	7,89	8,61
Más de 24 meses	8,51	9,28
d) Armadoras de milanesas a mano: Oficialas	7,76	8,47
Aprendizas hasta 3 meses	6,26	6,83
Más de 3 meses hasta 6 meses	6,58	7,18
Más de 6 meses hasta 9 meses	7,03	7,67
Más de 9 meses hasta 12 meses	7,55	8,22
Más de 12 meses.	7,76	8,47
e) Operarias de fábricas de conservas y afines	7,03	7,67

B) PERSONAL MASCULINO

a) Peones y acompañantes de choferes	7,31	7,98
b) graserías	7,54	8,22
c) Medio Oficiales	7,90	8,62
d) Oficiales	8,51	9,29
e) Atadores a mano: Oficialas	8,51	9,29

Los oficiales directamente responsables de la salazón y sus resultados de jamones y/o paletas crudas y bondiolas, percibirán un adicional del 25% sobre el sueldo de su categoría.

Los oficiales directamente responsables de la salazón y sus resultados de jamones y/o paletas cocidas, percibirán un adicional del 15% sobre el salario que corresponda a su categoría.

Los oficiales cocinadores de mortadelas, percibirán un adicional del 10% sobre el salario que corresponda a su categoría.

MENSUALES	1º de Julio a 31 de Diciembre 2007	1º Enero a 30 de Abril 2008
f) Serenos y porteros	1389,14	1515,42
g) Encargados (incluso de estufas y graserías). Su remuneración será la que corresponda a su categoría y escalafón incrementados por un adicional del 15%		
h) Capataces	1816,58	1981,72
i) Capataces generales	1971,99	2151,26
j) Empleados (Mayores de 18 años)		
Primera categoría	1699,49	1853,99
Segunda categoría	1460,47	1593,24
Tercera categoría	1282,17	1398,73

Los empleados que realicen tareas que no sean específicas del establecimiento gozarán de un adicional del 12% sobre la remuneración de su categoría.

ADICIONALES POR TAREAS ESPECIFICAS	1º de Julio a 31 de Diciembre 2007	1º Enero a 30 de Abril 2008
a) Por descarga a hombro de reses por animal	0,11	0,12
Por despostados de reses	0,0	0,00
b) Porcina por animal	0,23	0,26
Vacuna por animal	0,50	0,54

OTROS ADICIONALES	1º de Julio a 31 de Diciembre 2007	1º Enero a 30 de Abril 2008
a) Almuerzo a choferes y acompañantes	11,93	13,01
b) Gastos renovación Libreta Sanitaria Compensación por viáticos	5,07	5,53

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD DISPUESTO EN EL CONVENIO 207/75 ART. 22 POR DIA

AÑOS	1º de Julio a 31 de Diciembre 2007	1º Enero a 30 de Abril 2008
2	1,26	1,38
3	1,90	2,07
4	2,53	2,76
5	3,16	3,45
6	3,79	4,14
7	4,42	4,83
8	5,06	5,52
9	5,69	6,21
10	6,32	6,90
11	6,95	7,59
12	7,58	8,28
13	8,22	8,96
14	8,85	9,65
15	9,48	10,34
16	10,11	11,03
17	10,74	11,72
18	11,38	12,41
19	12,01	13,10
20	12,64	13,79

Expediente Nro. 1.219.644/07

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los trece días del mes de Junio del año dos mil siete siendo las 10,30 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION – Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo – Ante el señor Director Nacional Licenciado Adrián CANETO, con la asistencia del señor Roque Francisco VILLEGAS, Secretario de conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 2 – Dirección de Negociación Colectiva, lo hace por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE CHACINADO; TRIPERIA Y SUS DERIVADOS, el señor Ramón SOTELO en calidad de Secretario General, conjuntamente con los miembros de la Comisión Directiva señores: Pablo César CORREA (MI 25.121.168); Jesús Adolfo VILLAFAÑE (MI 14.277.681); Pablo Oscar ORTIGOZA (MI 10.807.119), con el patrocinio letrado del Dr. Arnaldo AGUERO, por una parte y, por la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADOS Y AFINES, lo hace el Ing. Martín F. de Gyldenfeldt, con poder a favor, acreditado en autos, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Carlos MARIANI, también lo hacen los señores: el Dr. José Luis CASTAÑEDA (Tº 34 Fº 193) y el señor Víctor Hugo GIORGI (MI 8.296.590), Y Eduardo SCHIEL, adjuntando a estas actuaciones copia de Estatuto Social y Actas de designación Autoridades, son copias simples habiendo tenido a la vista las originales.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra a ambas partes quienes manifiestan: Que han llegado a un acuerdo referido a las escalas salariales para el CCT Nro. 207/75, bajo las cláusulas y condiciones se expresan:

PRIMERO: Se establecen los salarios básicos convencionales para todas las categorías comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 207/75, en valores y fecha de vigencia que se consignan en la planilla adjunta, que forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO: Se conviene asimismo que los adicionales de convenio y el escalafón por antigüedad tendrán los valores consignados en la referida planilla adjunta.

TERCERO: Sin perjuicio de las nuevas remuneraciones que da cuenta el artículo primero del presente y planilla anexa, se ha acordado otorgar a todos los trabajadores dependientes incluidos en CCT 207/75, y con relación de trabajo vigente al día 30 de abril de 2007 una suma supletoria no remunerativa, extraordinaria y por única vez, que se abonará de la siguiente manera: $ 200 con la primera quincena del mes de junio de 2007; $ 200 con la primera quincena del mes agosto de 2007; $ 150 con la segunda quincena del mes de septiembre del 2007; $ 150,- con la segunda quincena del mes de octubre del 2007; $ 150 con la segunda quincena del mes de noviembre de 2007; $ 200.- con la primera quincena del mes de diciembre del 2007 y $ 150 con la segunda de diciembre del 2007. Para el caso de trabajadores remunerados en forma mensual el pago de esta asignación, en cada cuota, se hará efectiva juntamente con el pago de la remuneración del mes correspondiente. Esta asignación, en cada cuota, se liquidará en rubro separado y bajo la denominación “asignación no remunerativa Acuerdo 2007”.

En relación a los trabajadores contratados bajo la modalidad prevista en el Art. 92 Ter de la LCT. la asignación no remunerativa prevista en el párrafo anterior, en cada cuota se abonara en forma proporcional a la jornada contractual pactada.

CUARTO: El presente Acuerdo tendrá vigencia temporal desde el 1º de mayo de 2007 hasta el 30 de abril de 2008.

QUINTO: Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo y la planilla adjunta.

Siendo las 12,30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, en cuatro ejemplares, previa lectura y ratificación, ante mí, funcionario que CERTIFICO.